

LA CONSTRUCCIÓ
ARQUITECTÒNICA
I
LA CRISI DE LA
TRADICIÓ.
(1875-1985) .

Un estudi sobre l'ensenyament
de la Construcció Arquitectònica
a l'Escola d'Arquitectura
de Barcelona.

Tesi doctoral d'Albert Casals i Balagué, arq.
Ponent: Ignacio Paricio Ansuátegui, Dr. arq.

3.4. LA CRISI NO SUPERADA.
A manera d'epíleg.

3.4.0. Introducció.

3.4.1. Identitat de la C.A. Una meditació de la tècnica.

3.4.2. La lliçó de les crisis docents a l'Escola de Barcelona.

3.4.3. Vers una nova didàctica. La necessària conciliació
de la teoria i la quantitat.

3.4. LA CRISI NO SUPERADA, A manera d'epíleg.

3.4.0. Introducció.

Un cop exposades les conclusions parcials de cada una de les parts analitzades en el nostre treball, en el present apartat volem fer-ne una síntesi i afegir-hi una *coda* a manera de prospectiva que, escapant al rigor tesiual, doni cabuda a l'utopia.

Les conclusions esmentades s'encadenen de la manera següent: el legislador condueix a la carrera d'Arquitectura des de les Belles Arts a la Politècnica, mitjançant un **imperatiu tecnològic** continu i creixent; el professorat de Construcció de l'Escola de Barcelona reacciona davant la força de l'imperatiu amb la implantació de cursos de tècniques especialistes, en detriment de l'estructura tradicional de l'assignatura, que es desfibra fins extrems que ens permeten parlar de **desestructuració**. També la massa de temes de la Construcció s'aprima, **depauperant-se**; alhora la teoria sustentant esdevé més i més **abstracta**, desvinculant-se cada cop més de la teoria de l'Arquitectura. Nogensmenys, podem detectar actualment uns certs signes de redreçament en la pràctica docent de la Construcció a la nostra Escola i aquest és el punt de partida de les propostes que farem al final del present apartat.

Prèviament, ens caldria definir d'una manera explícita la **Construcció Arquitectònica**, cosa que no hem fet fins ara, per una pruija de fidelitat documental. Efectivament, el mètode emprat en la nostra investigació, ens ha dut en tot moment a extreure les conclusions de l'anàlisi documental estricte amb el mínim d'ajuts teòrics aliens als documents estudiats. Per aquest motiu, els CRITERIS d'anàlisi dels Plans d'Estudis han estat deduïts de la lectura raonada dels documents legals analitzats, sense cap altre "parti pris" que el de que aquella anàlisi era un pas previ a la dels Programes i Apunts de Construcció Arquitectònica. Tampoc en els CRITERIS d'anàlisi d'aquests darrers ha estat introduït cap prejudici per a establir-los. Han sorgit altre cop de la lectura dels documents analitzats, en els quals van apareixent, en un ordre o un altre,

3. CONCLUSIONS

tots els criteris que després hem relacionat i hem emprat per a una anàlisi crítica d'aquells.

Amb aixó volem senyalar el fet que fins ara hem complert el més escrupulosament possible el propòsit establert inicialment de romandre en el terreny documental estricte, sense cap aportació ni material ni teòrica exterior. És aquest el motiu que ens ha impedit de qüestionar-nos en cap moment sobre la identitat de l'objecte principal del nostre estudi, considerant simplement la Construcció Arquitectònica com una assignatura de la carrera d'Arquitectura, sense cap mena de judici de valor.

és un fet que la Construcció Arquitectònica ha estat present en tots els Plans d'Estudis d'Arquitectura de tots els temps. Solament la seva denominació, posició en els cursos i la concentració o fragmentació en una o diverses assignatures, són els canvis observats. Tanmateix, és obvi que la simple constatació empírica de la seva persistència no ens diu res sobre la seva identitat. També hem de reconèixer que hem acceptat, a manera d'hipòtesis, les propostes d'alguns autors, com ara la de l'Anasagasti que considera la Construcció el **nervi de l'arquitectura** amb un fort paper **vertebrador** junt amb els Projectes. Però, malgrat l'autoritat de l'autor esmentat, les que hem manllevat són hipòtesis i propostes incontrastades.

Un cop arribats al punt que ara són, no ens queda més alternativa que comprometre'ns en una **definició de la Construcció Arquitectònica**, doncs és l'objecte central del nostre estudi i volem projectar més enllà les conclusions fins ara assolides. Sense voler aportar una definició més a les innombrables que ja existeixen, ens en cal si més no una d'instrumental sense cap ambició de transcendència, solament apta per a exposar de manera entenedora el resum d'aquelles conclusions. En l'apartat que segueix ho farem tot recorrent a les opinions de quants autors creguem convenient, a fi i efecte de no improvisar en qüestions tant i tant debatudes.

3.4.1. Identitat de la C.A. Una meditació de la tècnica.

La pròpia denominació de **Construcció Arquitectònica** ja ens situa davant dues categories, *Construcció i Arquitectura*, relacionades per vincles d'identitat, enfrontament, juxtaposició, relació mútua o qualsevol altre.

En una expressió d'ordre general i, per tant, conceptualment molt valuosa, estableix Oriol Bohigas (1) la relació entre *Arquitectura i Construcció*:

"Quan hom parla -amb l'exageració de la desesperança o potser del ressentiment- de la crisi de l'arquitectura, hauria de corregir el tret i parlar només de la manca de capacitat de sintetitzar tantes agressions o, millor, de donar el lloc que li correspon als conceptes essencials de la construcció dins el procés de disseny de l'arquitectura. És evident que la finalitat primordial de l'arquitectura és l'organització de la forma, però aquesta organització té -diguem-ne- una moral: el concepte integral de la seva construcció".

La definició, tan brillant com críptica, ens ha obligat a la recerca d'una accepció del terme *moral* en el *Diccionari de filosofia*(2) de J. Ferrater Mora: "Lo moral es en tal caso lo que se somete a un valor, en tanto que lo inmoral y lo amoral son, respectivamente, lo que se opone a todo valor y lo que es indiferente al valor". Més endavant, reporta la versió de Hegel: "...Lo subjetivo es aquí meramente abstracto. Para que llegue a ser concreto es preciso que se integre con lo objetivo, que se manifiesta moralmente como moralidad objetiva".

Creiem que Roger Scrutton (3) ens proporciona una imatge molt realista i contundent d'aquesta relació de moralitat entre arquitectura i construcció quan, després d'afirmar que l'Arquitectura ocupa un lloc apart entre les arts, tracta de trobar els trets diferencials que li permetin fonamentar aquella afirmació. Entre aquests trets, n'hi ha un que ens

(1) Presentació del llibre *La construcció de l'Arquitectura, 2, Els elements*, d'Ignacio Paricio, pàg.9., Ed. ITEC, Barcelona, 1985.

(2) J.Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía abreviado*, Edhasa, Barcelona, 1978.

(3) Roger Scrutton, *La estética de la arquitectura*, Alianza Editorial, Madrid, 1985,1

sembla molt rellevant i que ell explica diguent que el caràcter d'objecte públic que té l'arquitectura ens ofereix un tret diferenciador important.

"Una obra arquitectònica s'imposa per la força, prenent-li a cada persona individual la possibilitat d'elegir lliurement entre contemplar-la o ignorar-la".

Més endavant reitera:

"L'arquitectura és pública i s'imposa siguin quins siguin els nostres desitjos i la imatge que tinguem de nosaltres mateixos. A més, ocupa espai; o be elimina d'un cop de ploma el que hi havia abans o be tracta de combinar-s'hi i d'armonitzar-s'hi. L'arquitectura, com ja senyalava Ruskin, és la més política de les arts....".

El raonament de Scrutton ens retorna a aquells arguments recurrents del poder públic -tan intensos durant el segle XIX- relatius a la necessitat de rendibilitzar socialment l'obra arquitectònica i, conseqüentment, d'incrementar el saber tècnic de l'arquitecte com la garantia més certa d'aquella rendibilitat (1). Un saber tècnic recte i ample assegurarà el bon funcionament de l'obra (qualsevol categoria de funcionament), la seva durada i la seva permanència (si no és una obra efímera). Està ben clar que en les consideracions anteriors hi ha implícita una **diferenciació** entre els dos termes que es relacionen: *Construcció* i *Arquitectura*.

Som ja molt lluny de la identitat clàssica, descrita per tants d'autors. L'arquitectura era idèntica a la construcció -un cas especial de l'activitat de disseny-segons el punt de vista d'Alberti i d'altres pensadors del començament del Renaixement, els quals s'oposaven a la idea de que per una part hi ha l'arquitectura, que es sotmet a cànons estètics i s'imposa objectius molt elevats, i per altra la construcció, mera activitat artesanal sense cap importància estètica, concebuda únicament per a acomplir una funció. Resultava llavors totalment inconcebible la idea d'una separació fonamental entre la construcció com un art i la construcció com un ofici (2).

(1) J.P.Épron, *La formation d'un savoir technique*, pàg 7.

"Or, précisément, un thème central apparaît: celui de la compétence du technicien et plus précisément celui de la compétence de l'architecte comme constructeur. C'est ici un aspect tout-à-fait précis du rapport architecture-construction....."

(2) R. Scrutton, *ibid.*, (3) pàg 149.

Aquella entitat Arquitectura/Construcció ja no és avui possible; però persisteix en el sí de l'Arquitectura la dualitat art/tècnica, tal com ho proven algunes taxonomies emprades pels filòsofs; per exemple, aixó és el que hom pot inferir de la posició de l'Arquitectura "en la intersecció de la tecnologia i l'art", en una recent classificació de les àrees de la cultura moderna, feta per Mario Bunge en el seu llibre *Epistemologia* (1). L'Arquitectura precisa d'una tecnologia per a poder assolir el valor objectiu d'obra material -com, per altra banda ocorre amb la resta de les arts-; la tecnologia que precisa l'Arquitectura li és fornida per la construcció i aquesta ha esdevingut una disciplina autònoma.

El procés d'autonomia presenta dues etapes, segons que exposa J.P. Épron en els següents termes:

Abans i després de la seva autonomia respecte de l'Arquitectura, en l'art de construir sempre hi hagut implícites dues vessants: l'una com una activitat, l'altra com un saber.

Tant l'una com l'altra vessant han experimentat sengles ruptures que han dut a l'autonomia i desvinculació final esmentades. En l'activitat de construir té lloc una primera ruptura al segle XVII entre els dos tipus de constructors, els arquitectes i els enginyers en el sí de la *divisió del treball*, i es posa de relleu la diferenciació de les dues activitats *arquitectura i construcció*. La segona ruptura afecta a la construcció com un saber; el manlleu constant de coneixements de la construcció a d'altres tècniques durant el s. XIX, dóna lloc a la diferenciació entre *arquitectura i construcció*, esdevenint dos sabers diferents, assolint alhora la construcció una progressiva autonomia. (2)

(1) Mario Bunge, *Epistemologia*, Ed. Ariel, Barcelona, 1985.

Arquitectura	ARTE	IDEOLOGIA
	TECNOLOGIA	HUMANIDADES
	-----FILOSOFIA-----	
	CIENCIA	MATEMATICAS

(2) J.P.Épron, *La formation d'un savoir technique*.

3. CONCLUSIONES

El doctor arquitecte Josep Lluís González (1) ha estudiat aquest procés de desvinculació en l'àmbit dels tractats de totes dues matèries; i aquesta desvinculació en els tractats no és altra cosa que el reflex de la realitat.

Establerta i acceptada la diferenciació entre arquitectura i construcció (o, si es vol, entre la construcció com un art i la construcció com una tècnica), no ens resta més que constatar que la construcció és exactament una tècnica, que pertany al conjunt de les tècniques i que manté unes relacions molt estretes amb les altres tècniques. Però un cop feta aquesta constatació, hem de retornar a l'Arquitectura i demanar-nos quina i quanta tècnica ha de menester l'arquitecte per a dur a bon terme la seva activitat, es a dir, quina mena de tècnica és la Construcció Arquitectònica acceptant, com ho proposa Gregotti (2) que "en el concepte de tècnica s'hi sobreentén *grosso modo* el concepte de l'aplicació d'un saber científic per a una realització pràctica, encara que és bastant difícil lograr una divisió rigurosa entre tècnica i ciència per una banda i entre tècnica i art per una altra". Veiem com, malgrat la claretat dels objectius i l'acceptació de la diferenciació, Gregotti es resisteix a rubricar la ruptura total.

Retornem gairebé al principi i, partint de la idea que l'Arquitectura és una art que produeix "objectes públics", cal que ho faci tot assegurant-ne la seva màxima permanència i funcionalitat, de manera que els coneixements tècnics necessaris a l'arquitecte seràn aquells que li permetin d'aconseguir-les. Si al conjunt d'aquests coneixements tècnics li'n diem Construcció Arquitectònica (3), serem ben aprop d'haver-li trobat la definició del seu camp específic.

(1) J.L.González Moreno-Navarro, *Arquitectura y construcción en tratados y manuales: Un estudio sobre la desvinculación de los contenidos de construcción en los tratados de Arquitectura de los siglos XVI al XIX*, tesi doctoral, 1987.

També Vittorio Gregotti situa en el s. XIX la ruptura de "la tradicional unitat de la *tekne* arquitectònica" Vittorio Gregotti, *El territorio de la arquitectura*, ed. G.Gili, Barcelona, 1972, pàg. 146.

(2) V. Gregotti, *Ibid.*

(3) Ludovico Quaroni, *Proyectar un edificio...* pg. 97., Ed Xarait, Madrid, 1980.

Per tal de precisar encara més el sentit de la Construcció Arquitectònica, que hem de diferenciar clarament de la *construcció* pura i simple, ens sembla oportú en aquest punt, tornar a esmentar la diferenciació de l'activitat de dues classes de constructors, els arquitectes i els enginyers. L'arquitecte no és un enginyer; aquest inventa (enginya) sobre la base d'uns coneixements científics positius; l'arquitecte *usdefruita* la tècnica sense participar directament en la seva evolució. Per a realitzar les seves concepcions ha comptat tradicionalment amb un entorn d'artesans altament qualificats que dominen perfectament llurs tècniques i que a ell, a l'arquitecte, li basta amb conèixer-les (1).

La Construcció Arquitectònica està constituïda d'elements heterogenis, doncs convoca un bon nombre de tècniques provinents d'altres camps, per a regular el comportament de les quals li cal apel·lar a l'organització social, al'art o a la moral. Malgrat la seva heterogenitat, la C.A. apareix com un saber unificat, l'especificitat del qual resideix en el control i coordinació de les seves diverses aplicacions (2).

La Construcció Arquitectònica és doncs una tècnica, amb el doble aspecte d'una pràctica i d'una teoria, que regula l'activitat de construir i la de concebir.

Entrant ja en el camp acadèmic, en el que la Construcció Arquitectònica és una assignatura de la carrera d'arquitecte, caldrà no seguir descomposant el saber tècnic de la Construcció en fraccions que atemptin a la seva qualitat de saber unificat abans definida.

Podem, doncs, afirmar que la C.A. és una àrea de coneixements que, formant part de la formació global de l'arquitecte, en sintetitza el saber tècnic.

La sinopsi de tot el que antecedeix podria ser la següent:

(1) La ruptura de l'equilibri així descrit significa, precisament, la crisi de la tradició.

(2) Épron (Ibid.) pàgs. 2 a 4.

- La construcció de l'Arquitectura és la seva moral, perquè en concreta la seva subjectivitat i la posa en valor.

- La *construcció* de les obres d'Arquitectura és una tècnica que, malgrat convocar altres tècniques, es presenta com un saber unificat, amb una especificitat basada en el control i coordinació de les seves pròpies aplicacions.

- La Construcció Arquitectònica és una àrea de coneixements en el saber global de l'arquitecte. Consta d'una teoria i d'una pràctica, que regulen l'activitat de concebir i la de construir.

La Construcció Arquitectònica és la síntesi del saber tècnic de l'arquitecte i l'assignatura homònima de la carrera cal que s'organitzi en aquest sentit.

3.4.2. La lliçó de les crisis docents a l'Escola d'Arquitectura de Barcelona.

En el present apartat ens centrarem en l'ensenyament de la Construcció a la nostra Escola.

La història comença l'any 1875, és cert que ja feia 30 anys que el poder polític havia decretat la separació de l'Arquitectura de les BB.AA.; també en feia més de deu que havia aconseguit confiar la preparació científica de l'aspirant a arquitecte a la Facultat de Ciències, una *universitat politècnica* "avant la lettre". Tanmateix, en la indústria de la construcció encara no s'havia operat el fenomen que la divisió del treball provocaria anys més tard en la estructura d'aquella indústria: la **fragmentació del fet constructiu**, probablement una de les causes més directes de *la crisi de la tradició*.

En aquells temps, en dissenyar, l'arquitecte podia sentir-se recolzat per una estructura artesanal de la indústria encarregada de materialitzar els seus projectes, la qual cosa el dispensava de representar uns detalls constructius innecessaris per coneguts i li permetia d'aplicar-se solament al dibuix d'aquells més vinculats a la decoració dels interiors. El control de la qualitat de l'obra també era confiat al saber fer dels artesans-operaris i solament calia precisar l'origen dels materials i d'alguns productes indicant-ne la localitat de procedència o el nom del fabricant. Aquestes denominacions apareixien també disperses en els apunts de Construcció dels primers mestres de l'Escola, com un reflex immediat del món real de la construcció.

Si, en aquella època als voltants del 1875, la identitat clàssica entre arquitectura i construcció ja s'havia dissolt feia més d'un segle, la tècnica constructiva a casa nostra es trobava en el punt d'inflexió entre el segon i tercer estadi de la seva evolució, en el pas de la *tècnica de l'artesà* a la *tècnica del tècnic* o, dit d'una altra manera, de l'evolució d'una situació pretecnològica a una de progressivament tecnològica (1). Encara havia de transcórrer un bon mig segle per a que la que hem esmentat *crisi de la tradició* assolís el seu punt de màxima emergència.

(1) Ortega y Gasset, *La meditación de la técnica*, pg. 101. Ed. de la Revista de Occidente, Madrid, 1977.

Aquesta situació *pretecnològica* (en el sentit de prèvia a la mecanització intensiva) permetia al professor Leandre Serrallach (en l'assignatura unitària de Materials i Construcció) i al seu successor Joaquim Bassegoda introduir la seva assignatura amb la definició que n'havia fet Viollet uns quinze anys enrera:

Construir és, per a l'arquitecte, emprar els materials segons llurs qualitats i segons llur naturalesa pròpia, amb la idea preconcebuda de satisfer una necessitat pels mitjans més senzills i més sòlids; donar a la cosa construïda l'aparença de durada, de les proporcions convenientes, sotmeses a certes regles imposades pels sentits, el raonament i l'instint humà,

Vers 1928 Bonaventura Bassegoda, hereu de Joaquim, començava de la manera següent:

Condicions ineludibles de tota obra d'arquitectura, Definicions que s'hi basen, Definició de Viollet-le-Duc, Anàlisi de la mateixa,....

Durant el període de temps que va de 1935 a 1957, les úniques idees introductòries a l'assignatura eren les que Florensa formulava a l'inici del seu programa que, amb el nom de Construcció I desenvolupava els continguts de l'antiga Estereotomia:

GENERALITATS, Operacions que comprén l'estudi i execució d'una construcció,

Amb el Pla d'Estudis de 1957 la introducció a la disciplina la feia l'assignatura de *Materials de Construcció*, en la que el professor Montero començava introduint el "*Concepte de Construcció Arquitectònica*", tal com segueix:

L'arquitectura és l'expressió de la manera de viure d'una època i el seu llenguatge són els materials emprats i els mètodes constructius,..... El treball manual ve substituït per la construcció en sèrie amb màquines,....

Tot seguit invocava el recent Congrés de l'UIA, en el qual fou tractat un punt que deia així:

Necessitat d'orientar l'ensenyament del futur arquitecte amb la perspectiva d'una industrialització de la construcció.

Al curs següent, Solà-Morales començava la seva assignatura amb la lacònica introducció:

Conceptes generals de la construcció, Elements estructurals, Elements complementaris.

El Pla de 1973 que, després de l'adaptació del '79 a casa nostra, és el vigent, disposà una assignatura de Introducció a la Construcció a primer curs, que començava així:

Idees generals en les que es basa el desenvolupament del curs,

Informació prèvia sobre el solar,

Programa de l'edifici,

Desenvolupament del projecte,

.....

La versió actual de la mateixa assignatura significa un viratge important en la seva concepció:

Els deu llibres de l'Arquitectura,

L'inici del curs de introducció a la Construcció ha de passar, encara que succintament, per un intent d'aclariment de conceptes que, si bé evidents.....

..... Aquests conceptes no són altres que Arquitectura i Construcció.....

El text anterior, elaborat pel professor Josep Lluís González, palesa un paral·lelisme d'actituds amb el curs de Paríció, que fou el primer en replantejar les relacions entre l'Arquitectura i la Construcció en la presentació de la seva assignatura de Construcció II, de 3er. curs:

L'ESSENCIA DE LA CONSTRUCCIÓ.

I. Construcció i arquitectura,

Plantejament clàssic de les relacions entre la construcció i l'arquitectura.

El seguit de cites anterior ens mostra l'evolució de les successives concepcions de la Construcció Arquitectònica, ben explícites en les definicions situades a l'inici dels programes. Aquesta evolució en el marc de les diverses etapes del seu ensenyament a la nostra Escola, podria ser representada mitjançant una gràfica que constaria de quatre tramades:

- 1.- Definició inlussiva reflexant una identificació total entre Arquitectura i Construcció (nanllevada a Viollet).
- 2.- Concepte introvertit, centrat en el simple procés d'execució.
- 3.- Definició "aggiornata" invocant l'ensenyament d'unes tècniques especialistes de producció industrial.
- 4.- Represa dels plantejaments clàssics, amb l'acceptació explícita de la diferenciació de dos aspectes d'una sola disciplina.

Com es veu, la gràfica tindria un primer segment representatiu d'un equilibri inicial, seguit d'un altre de més precari atès el seu caràcter reductiu; un segment de caire fortament alienador, al que en segueix un de representatiu d'un esforç redreçador que reclama més o menys literalment un arrelament en el passat. No hi ha cap dubte que la configuració de la gràfica és la d'una crisi, precedida d'un període d'estabilitat i seguida d'un assaig de redreçament posterior.

La gràfica imaginada coincidiria gairebé exactament amb la representativa de les conclusions elaborades en el nostre treball i exposades succintament en els apartats immediatament anteriors a aquest; es a dir, amb la gràfica que hom podria dibuixar per a representar-ne l'evolució de l'estructura (vid. ap. 3.2.) i la dels continguts temàtics (vid. ap. 3.3.).

Creiem que el vector director de la gràfica imaginada és el resultant d'altres dos components:

- a) l'imperatiu tecnològic,
- b) la crisi de la tradició.

Totes dues deuen l'ur activitat a la incapacitat de l'arquitecte d'adaptar-s'hi, per activa o per passiva, simultàniament en els àmbits professional i acadèmic, ambdòs fortament interrelacionats. En el nostre estudi hem tractat d'esbrinar i precisar el paper del primer vector en les crisis didàctiques, doncs el segon vector desborda l'abast del nostre treball, ateses les implicacions de l'àmbit professional en el context

social global que comporten, molt més intenses que l'anterior. De tota manera, hem pogut veure ja com un dels aspectes de la crisi de la C.A., la dels seus continuts, té fortes vinculacions amb el segon dels vectors que hem esmentat. Com també l'*imperatiu tecnològic*, no ha limitat els seus efectes a l'àmbit acadèmic, sinó que ha actuat clarament en l'evolució de la professió d'arquitecte: Esdevingut impossible el diàleg amb els "oficis" sotmesos a una profunda transformació, l'arquitecte s'afanya a emparar coneixements cada cop més "rendibles" als ulls dels seus conciutadans; uan bona prova n'és la proliferació de cursets diversos sobre *formigó armat, organització de les obres o instal·lacions*, en el si dels col·legis professionals. Són temes de continguts fàcilment exposables i assimilables, doncs han estat intensivament estudiats pels organismes oficials, però dubtosament interessants per a l'arquitecte.

La **pràctica professional** s'ha transformat profundament des d'una pràctica íntegrament artesanal a una de més complexa, si no basada totalment en equips de treball multidisciplinars, si en una delegació inicial i posterior assumptió, si més no a efectes legals, per part de l'arquitecte d'aspectes parcials, alguns de gran envergadura. No cal insistir en el fet que és precisament l'*exigència tecnològica* la que és cada cop més absorbent i de difícil domesticació per part del professional, cosa que l'obliga a un procés d'abstracció, determinat pel propi procés de contractació i subcontractació de les obres, molt lluny de l'artesanatge paleotecnològic vigent encara fa pocs anys.

La **docència**, que en el passat era eminentment descriptiva, no pot abastar ni les constants transformacions de l'elaboració teòrica de l'Arquitectura -que ens duen a parlar de "les architectures"- com de llur materialització, marcada per una **inflació** d'elements, sistemes i processos. Aquesta dificultat evident és una de les causes del divorci creixent entre la *teoria de l'Arquitectura* i la *construcció de l'Arquitectura*.

Retornant a les nostres conclusions particulars, centrades en el camp específic de la **docència**, podem establir el següent resum on apareixen exposades alhora les causes i les conseqüències:

- 1.- La legislació del poder polític sobre l'ensenyament de l'Arquitectura a Espanya, en el decurs de la història contemporània, ha estat presidida per l'objectiu d'augmentar el saber científico-tècnic de l'arquitecte. Nosaltres l'hem anomenat l'*imperatiu tecnològic*. Ha actuat constanment sobre l'organització de la carrera, incrementant-ne les matèries anomenades *científiques*, tan les

bàsiques com les específiques; però no ha estat la Construcció Arquitectònica (C.A.) l'àrea destinada a sintetitzar i difondre aquell saber tècnic, ans n'ha vist globalment minvat el seu paper efectiu.

2.- A l'Escola d'Arquitectura de Barcelona, l'efecte d'aquell imperatiu s'ha traduït en una reacció del professorat de C.A. tendent a centrar l'augment de coneixements tècnics en la introducció de matèries especialistes, recolzades fortament en les ciències bàsiques auxiliars, com ara les *matemàtiques* i la *física* (1). En mantenir la C.A. un nombre d'hores lectives similar al del passat, la introducció d'aquelles matèries noves s'ha fet en detriment de l'estructura i dels continguts de l'assignatura o conjunt d'assignatures de l'àrea.

- Podem afirmar que la C.A. ha estat sotmesa a un procés simultani de:

DESESTRUCTURACIÓ.

Eliminació de l'estructura tradicional, que es basava en la vinculació del material als elements arquitectònics, a través de les seves manipulacions i representacions geomètriques, tot això, sense cap substitució alternativa.

DEPAUPERACIÓ.

Pèrdua numèrica de temes, molt d'ells representatius dels elements constructius més directament definidors i qualificadors de l'espai arquitectònic. En contrapartida, inflació de temes alienants només tangencialment vinculats al disseny específic de l'arquitecte: *fonaments*, *mecànica del sol*, *formigó armat*, *estructures*,...

ABSTRACCIÓ.

Afecta alhora a la filosofia docent i a la qualitat dels continguts dels programes. Es tradueix en unes taxonomies sectorialitzadores (estabilitat o funcionalitat), en la omisió dels continguts culturals i artístics de l'Arquitectura i en la desvinculació dels elements constructius de llur paper arquitectònic. En definitiva, la Construcció ha esdevingut introvertida, lluny de poder assolir l'adjectivació d'Arquitectònica.

3.4.3. Vers una nova didàctica de la C.A. La necessària conciliació de la teoria i la quantitat.

-Principis del redreçament.

El procés que acabem de descriure culmina la crisi iniciada l'any 1935. Des dels anys de la implantació del Pla de 1979, actualment vigent, podem constatar uns principis de recuperació que ens permeten de reprendre la qüestió amb una actitud decididament projectiva.

Els indicis de la recuperació que esmentem, si no substancials, sí que representen repeses parcials d'aspectes negligits, insuficientment tractats o simplement perduts i afecten, amb diferents graus d'intensitat, tant a l'estructura com als continguts de la Construcció Arquitectònica.

Podem resumir-los tal com segueix, indicant-ne alhora les limitacions:

- 1.- L'estructura global de l'assignatura (del conjunt de les assignatures de la C.A.) ha experimentat una reconstrucció basada en un ordre *introducció/ materials/ tècniques-elements(disseny)- elements(dimensionament)/ monografies*. Les ruptures en el mateix sí del procés (els materials mal encaixats i els cursos monogràfics autònoms i minoritaris) i el desvinculament de la marxa dels Projectes deixen la reconstrucció en un estat embrionari, molt llunyà encara de la vigència d'una estructura canònica de la Construcció Arquitectònica, com la dissenyada en la pàg. 72 d'aquest mateix Volum.
- 2.- Els criteris valoratius globals de la didàctica de la Construcció, l'evolució dels quals hem fet en les pàgs. 139-140 anteriors: *bases teòriques... aspectes culturals... continguts tècnics... contextualització*, també han estat l'objecte de recuperacions puntuals, pel damunt de tots les bases teòriques i els continguts tècnics, si bé amb un desequilibri notori (la teoria encara massa dependent de factors funcionalistes, la tècnica poc vinculada a la plàstica arquitectònica). A més, l'estructura dels cursos que, com hem vist en el punt anterior, no és la idònia, en fomenta la desconnexió, tot impeding la culminació de les recuperacions apuntades.
- 3.- La depauperació temàtica ha gaudit de poquíssimes reincorporacions, doncs el nombre d'hores lectives no ha variat. L'abstracció dels continguts no ha assolit l'operativitat requerida a causa de llur fonamentació excessiva en factors funcionalistes (*els tancaments exteriors*, etc.) i l'absència quasi total del referent arquitectònic.

Malgrat les limitacions apuntades, el sentit de les recuperacions que acabem d'exposar ens faciliten l'albir d'un camí per al redreçament, si més no parcial de la didàctica de la Construcció Arquitectònica que podria consistir en les operacions següents:

- 1.- Reconstruir la seqüència *materials-manipulació-construcció*.
- 2.- Establir unes bases teòriques plenament vinculades als interessos estètics de l'Arquitectura tot i mantenint-ne, òbviament, les exigències d'ordre físic.
- 3.- Reingressar els *grans temes* clàssics i d'altres tradicionalment anomenats "auxiliars" de la Construcció. Predomini, en tot moment, del referent arquitectònic: *el mur, el peu dret, la volta,...*

Cal deixar ben clar que la reconstrucció proposada no superaria mai el terreny formal (fins i tot arqueològic) si hom no procedís simultàniament a més ambicioses reformes que afectarien, com és natural, a la carrera sencera i a la pròpia professió d'arquitecte (1).

(1)

Vid, Oriol Bohigas, nota al peu de la pàg. 43 d'aquesta mateixa PART 3.

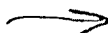
- La "carrera mínima" d'Oriol Bohigas.

Tal com acabem de dir, no hi ha dubte que, en el context de l'actual règim de l'ensenyament de la carrera d'arquitectura, la introducció de les recuperacions apuntades trobaria obstacles pràcticament insalvables, representats sobre tot per l'estructura dels cursos, del Departaments i, el més definitiu, l'assignació horària lectiva notòriament escassa. Caldria reajustar totes i cadascuna d'aquestes variables si hom volés reeixir en la implantació d'un vertader programa de Construcció Arquitectònica a la nostra carrera.

En espera de les condicions favorables, ens atrevim a formular aquest programa, a manera de resum de totes les conclusions de la nostra tesi fins ací exposades.

La base operativa del nostre programa hauria de ser el que Oriol Bohigas apunta en un dels seus escrits(1), doncs estem convençuts que es tracta de la "proposta mínima" més universal de totes les que hem pogut conèixer:

Otra fórmula es reducir la enseñanza a los instrumentos indispensables para mantener un cierto oficio y una cierta capacidad crítica sobre el mismo, esperando que en el propio seno de la profesión se produzca la redefinición de objetivos. Esta enseñanza se podría reducir a: 1) Historia, 2) Construcción, 3) Procesos de creación y métodos de representación, 4) Métodos de lectura.

Ens cal fer encara una precisió: qualsevulla sigui la definició i orientació de l'assignatura de Projectes en la nostra carrera, el seu paper serà determinant, i la Construcció hi haurà d'estar vinculada en totes les fases del seu aprenentatge (2). Amb això volem dir que sempre ambdúes matèries hauràn d'estar sotmeses a un estret sincronisme. En aquest sentit la disjuntiva 

(1) Oriol Bohigas, *Proceso y estética del diseño*, La Gaya Ciencia, Barcelona, 1972.

(2) Encara que reclosa en un dels tants departaments possibles d'una facultat d'Arquitectura, totes dues matèries semblen haver d'anar del bracet. Vegi's la proposta que figura en la pàg. 242 del llibre del CENTENARI de l'Escola de Barcelona, ETSAB, 1977, feta per Manieri Elia: *Hem arribat a la proposta d'iniciar l'experimentació de quatre àrees departamentals, que modifiquen l'estructura actual assentada sobre set càtedres. Són: 1) projectes i materials de construcció; 2) planificació territorial; 3) anàlisi històrica-crítica; 4) anàlisi econòmica i social del territori.*

plantejada per Oriol Bohigas (1) entre "un aprendizaje en la sucesiva superación de los oficios de la construcción o en una sistemática investigación en la metodología del diseño, que podrían ser los dos caminos propios de la Arquitectura", obeeix més a un propòsit de sacsejada a l'estructura professional, que a una proposta concreta, doncs, més endavant, diu de manera contundent: "...es clarísimo que un arquitecto debe especializarse precisamente en Arquitectura y que hay que acotar claramente este campo, para no confundirla con una actividad que sea al mismo tiempo de calculista y de escultor." Tanmateix, els dos factors que ara tractem de vincular apareixen plegats en la sentència citada.

Proposem, doncs, la sincronització estreta entre Projectes i Construcció a fi i efecte de conformar el *bloc vertebrador* de la carrera.

Si hom accepta aquest bloc i aquest sincronisme, creiem que el mètode pedagògic hauria de ser clarament cíclic i armònic, no com simple resurrecció arqueològica de les determinacions del Pla de 1933 -mai dut a la pràctica de manera efectiva- sinó per raons estrictament pedagògiques (2). En aquest sentit, cal senyalar que el mètode actualment vigent és diametralment oposat al que propugnem (3).

(1) Oriol Bohigas, *las escuelas técnicas superiores y la estructura profesional*, Ed. Nova Terra, Barcelona, 1970.

(2) "...asimilamos más rápidamente y con más seguridad aquello que está en relación con lo que ya poseemos, Se trata, por consiguiente, de organizar el programa en un ciclo septenal de modo análogo al "método concéntrico" usado en la escuela primaria (...). Esto significa que "las mismas materias, presentadas al discente año tras año, presentan cada vez un nuevo desarrollo más extenso y un estudio más profundo".

(3) César Díaz, *Memoria presentada para el acceso a la plaza de Profesor titular de Universidad*, 1987.

"Vemos, pues, que en su conjunto, la línea pedagógica actual del Departamento para el Primer Ciclo (...) facilita una visión gradual y progresiva del hecho constructivo, habiéndose abandonado, por tanto, el tradicional planteamiento cíclico-redundante adoptado en planes de estudio anteriores, consistente en exponer en cada curso una visión general de las diversas técnicas constructivas..."

és clar que fa esment al plantejament oficial dels temps passats, doncs una de les nostres conclusions ha estat la de que mai hi ha hagut una pedagogia cíclica a la nostra Escola, ni tan sols en els termes exposats per C. Díaz, relatiu a l'àmbit restringit de la C.A.

- Teoria i quantitat.

Fins ara hem fet plantejaments referits a l'organització de la carrera sencera i a la de l'àrea afecta a la Construcció Arquitectònica. Cal que parlem de l'organització interna de l'assignatura mateixa.

Ens sembla que la fórmula precisa per a la revalorització pedagògica i docent de la nostra assignatura fóra la necessària conciliació de la teoria i la quantitat.

LA TEORIA.

Una estructura teòrica sòlida és el que hom espera de qualsevol ensenyament universitari, en el qual hom forneix a l'estudiant un conjunt de coneixements positius que augmenten el seu cabal d'aprenentatge; però que, alhora, li inculquin una actitud mental segons la qual és prioritària l'avaluació crítica de fets i valors, pel damunt de l'adquisició de sabers dogmàtics, de manera que la comprensió dels principis subjacents és molt més valuosa que la acumulació d'informació o l'adquisició d'habilitats i tècniques incontrastades (1)

L'estructura teòrica sòlida que reclamem, és clar que no ha estat ni de ben lluny assolida, malgrat els esforços realitzats en els darrers temps, dels quals n'hem donat acomplert testimoni; doncs han estat centrats en substituir l'antiga fonamentació de la construcció en l'estabilitat i la resistència, en les exigències funcionals (junt amb les anteriors, en el millor dels casos), lluny encara dels interessos específics de l'Arquitectura.

(1) Ruth Beard, *Pedagogia y didáctica de la enseñanza universitaria* pg.18, Ed Dikos-tau, Barcelona, 1974.

D'una manera similar s'expressa Oriol Bohigas:

La enseñanza ha de referirse, de una manera preferente, a criterios metodológicos más que a actitudes puramente informativas. Oriol Bohigas Ibid (1) pág. anterior.

Les bases teòriques noves, directrius de l'organització, taxonomia i ritme expositiu, haurien de vincular-se plenament a l'"organització de la forma", dit en l'expressió més general per a anomenar l'Arquitectura (1).

LA CANTITAT.

La reintroducció de la **quantitat** en el que en podríem dir **massa de coneixements** de Construcció, no hauria de deixar fóra cap dels **temes** que nosaltres hem enumerat (vid. pàgs. 85 i sgts.), ni clàssics ni moderns. Tampoc aquesta operació hauria de ser mimètica dels sistema linial-additiu tradicional, que el nostre treball ha demostrat que no solament és impossible, sinó que és a l'arrel mateixa de la crisi docent de la nostra assignatura.

Una bona solució fóra la del recurs al "repertori" de les arquitectures vigents i passades (2), la qual cosa ens porta a l'elaboració prèvia d'un catàleg de recursos expressius dels elements constructius que, si en el passat eren òbvis, ara ens cal definir i redefinir contínuament, al ritme dels canviants postulats de la teoria de l'Arquitectura.

(1) La necessitat de conceptualitzar el disseny i els processos constructius, desborda el marc acadèmic i ha d'afectar a tots els agents i escenaris de la construcció de l'Arquitectura. En aquest sentit, cal reprendre les propostes d'Ignacio Paricio contingudes en l'article de la revista CAU nº 69, pàg. 36, febrer de 1981.

"Entre un código imposible y un auténtico conocimiento constructivo, que parece utópico, me atrevo a proponer la necesidad de un decálogo, de unos mandamientos constructivos que profundamente asimilados, a través de la formación escolar, del ejercicio profesional y de la práctica constructiva, garanticen una calidad mínima del producto edificado y una coherencia entre la voluntad proyectual y el proceso constructivo.

El decàleg que allí es propugnava coincideix amb la necessitat d'unes bases teòriques sòlides per a l'assignatura de Construcció que reclamem.

(2) *Se está mucho más cerca de una realidad y, por tanto, de un tipo de conocimiento válido, estudiando el resultado de un proyecto concreto ya realizado que esforzándose en producirlo en el teatral y falso realismo de un encargo escolar.* Oriol Bohigas, *Proceso y estética del diseño*, pg. 21, La Gaya Ciencia, Barcelona, 1972.

Un marc teòric segur en el que hi tinguin cabuda tots els materials, elements i sistemes constructius existents i totes llurs manipulacions, aplicat a un repertori o catàleg d'objectes arquitectònics existents o possibles, fóra un bon camí per a la desitjada conciliació teoria-quantitat, base fonamental de la nostra reflexió final, en arribar al darrer tram de la nostra tesi doctoral.

Doncs a mí em semblava que podia tobar molta més veritat en els raonaments que cadascú fa sobre els assumptes que vertaderament l'importen, el resultat dels quals serà el seu càstig si ha jutjat malament, que no pas els que fa en el seu gabinet... etc.

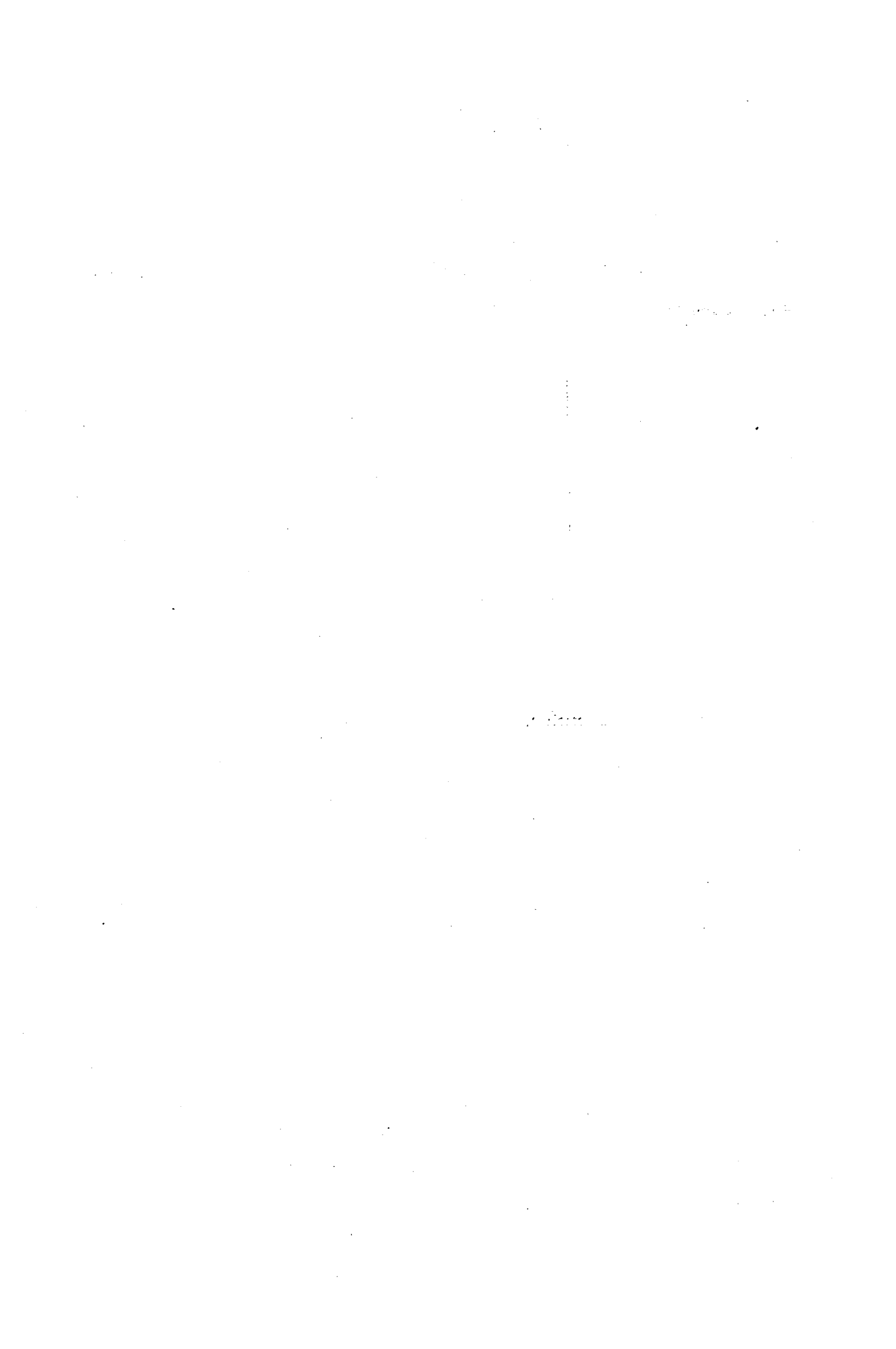
Discours de la méthode, René Descartes.

**LA CONSTRUCCIÓ
ARQUITECTÒNICA
I
LA CRISI DE LA
TRADICIÓ.
(1875-1985).**

Un estudi sobre l'ensenyament
de la Construcció Arquitectònica
a l'Escola d'Arquitectura
de Barcelona.

Tesi doctoral
d'Albert Casals i Balagué, arq.
Ponent:
Ignacio Paricio Ansuátegui, Dr. arq.

ESCOLA D'ARQUITECTURA DE BARCELONA,
Septembre de 1990.



M M M M M M
M M M M M M
M M M M M M

T S

M M M M
I M M M I
M M M M

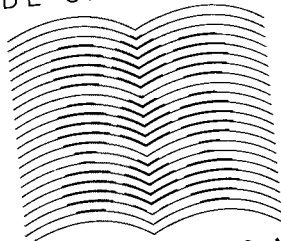
VOLUM VIII

ANNEXOS A LA PART 2.1.
ELS PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA,

ANNEX 2.1..1.
FITXES D'ANALISIS DELS PLANS D'ESTUDIS,

ANNEX 2.1..2.
GRUPS DE CRITERIS DE LES ANALISIS ANTERIORS,

UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE CATALUNYA



BIBLIOTECA
EX-LIBRIS

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
ADMINISTRACIÓ D'ASSUMPTES ACADÈMICS

Aquesta Tesi ha estat enregistrada
a la pàgina 34 amb el número 324

Barcelona, 6 Febrer 1992

L'ENCARREGAT DEL REGISTRE,

felix del Cardo

UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE CATALUNYA
UPC

VOLUM VIII

ANNEXOS A LA PART 2.1. ELS PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA.

ANNEX 2.1.1.
FITXES D'ANALISIS DELS PLANS D'ESTUDIS.

ANNEX 2.1.2.
GRUPS DE CRITERIS DE LES ANALISIS ANTERIORS.

UNIVERSITY OF MICHIGAN

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

DATE: 11/11/81
TIME: 10:10 AM
BY: [illegible]

ANNEXOS A LA PART 2.1, ELS PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA,
INDEX.

ANNEX 2.1.1.	FITXES D'ANALISIS DELS PLANS D'ESTUDIS	3
2.1.1.-1.	PLANS D'ARQUITECTURA ANTERIORS A 1844	5
1.1.	Plans de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	
1.2.	Programes de l'ensenyament de l'Arquitectura a Catalunya abans de 1875.	
2.1.1.-2.	PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA, 1844-1979	7
2.0.	Anteriors a 1864, Introducció	7
2.1.	PLA DE 1845	9
	1844, Pla d'Estudis per a la R.A. de S.Fernando.	
	*1845, Llei Pidal d'Instrucció Pública.	
	1845, Reglament per a l'E. de N.A. de S.Fernando.	
2.2.	PLA de 1848	55
	1848, Reglament per a l'Escola Preparatòria Conjunta amb els Enginyers.	
	1848, Pla per a la <i>Escuela Especial de Arquitectura de Madrid</i> .	
2.3.	REGLAMENT de 1855	55
	1855, Reglament id. 2.5.	
2.4.	REGLAMENT de 1864	73
	*1857, Ley de Instrucción Pública, Llei Moyano.	
	1858, Programes per a les carreres professionals i superiors segons Llei Moyano.	
	1964, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura.	
2.5.	PLA de 1875	105
	1875, Projecte de Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura.	
2.6.	119
	1886, Projecte de Decret per a la creació de l'Escola General Preparatòria per a enginyers i arquitectes.	
2.7.	PLA de 1896	131
	1896, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura.	
2.8.	REGLAMENT de 1914	149
	1914, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura de Madrid.	
	1914, R.O. extenent a la de Barcelona el Regl. anterior.	

2.9. PLA de 1933	173
*1932, Projecte de Pla d'Estudis del Congrés d'Arquitectes de Llengua Catalana,	
1932, Reforma del Pla d'Estudis per a les Escoles d'Arquitectura,	
1933, Programa de l'anterior	
1933, Fulletó del Pla d'Estudis editat per l'ESABarna,	
2.10	217
*1936-1954, Decrets diversos demostratius de l'inexistència de Plans d'Estudis entre el de 1933 i el de 1957,	
1954, Fulletó del Reglament de Règim Intern de la ESAB,	
2.11. PLA DE 1957	251
*1957, Llei sobre Normes Reguladores dels Ensenyaments Tècnics,	
1962, Reglament de les Escoles tècniques Superiors (Pla 1957),	
2.12*1968. PLA de 1964	291
Text Refós de la Llei de Reordenament dels Ensenyaments Tècnics (Pla 1964),	
La configuració total del Pla 1964 es fa mitjançant decrets diversos que figuren en qualsevol recull de legislació,	
2.13. Pla de 1973	313
*1970, Llei General d'Educació i Finançament de la reforma Educativa,	
*1971, Constitució i Departaments de la UPB,	
*1973, Calendari per al desenvolupament del Pla d'Estudis,	
1973, Pla d'Estudis de 1973, Publicació ETSAB,	
2.14. PLA DE 1979 PER A L'ESCOLA DE BARCELONA	383
*1979, Constitució de la ETSAB en la UPB,	
1979, Pla d'Estudis de l'ETSAB dins la UPB,	
1981, Modificació de l'anterior	
Versions diverses de l'anterior, Public UPB i UPC,	
1988-89, Horaris per al curs acadèmic,	
1981, Fulletó UPB amb les Normes Generals,	

ANNEX 2.1.,.2 GRUPS DE CRITERIS DE LES ANALISIS ANTERIORS 401

0.- INTRODUCCIÓ ALS GRUPS D'ANALISI DELS PLANS D'ESTUDIS	403
1.- NECESSITAT D'AGRUPAMENT DELS CRITERIS	404
2.- COMPOSICIÓ DEFINITIVA DELS GRUPS	407

**ANNEX 2.1.1.
FITXES D'ANALISI DELS PLANS D'ESTUDIS.**

1934

2.1.1.- PLANS D'ARQUITECTURA ANTERIORS A 1844.

1.1. Plans de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En 1744 se creó una llamada Junta preparatoria, como etapa previa y provisional de la fundación de una Academia Real de las Bellas Artes.

.....tenemos referencia de las materias que se trabajaban en la clase de Arquitectura.....

Sala de Arquitectura, Perspectiva y Geometría,

-Cortes de Cantería,

-Agrimensura,

-Ortografía Ortónica,

.....

-Geometría,

-Perspectiva,

-Optica,

-Ciencias Matemáticas,

La Arquitectura y los arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Alicia Quintana Martínez. Xarait Ed., 1993.

1787.

Tipo de enseñanza I=individual; C=colectiva.

A) MATERIAS ARTÍSTICAS.

1. Dibujo artístico. Copia de modelos.
2. Historia de la arquitectura.
3. Composición de edificios.
4. Trazado de proyectos.

B) MATERIAS CIENTÍFICAS.

1. Cálculo diferencial e integral.
2. Mecánica racional y sus aplicaciones.
3. Materiales y su estereotomía.
4. Construcción de edificios.
5. Arquitectura legal.

duración de la carrera; 6 cursos organizados de forma aleatoria, a semejanza del de Blondel de París.

Tesi doctoral de l'arquitecte Josep MÀ Montaner, Barcelona.

1.2. Programes de l'ensenyament de l'Arquitectura a Catalunya
abans de 1875.

PROGRAMA DE CELLES I AZCONA, 1815.

(1).

Arquitectos teórico-prácticos (en contraposició als "prácticos" o Mestres
d'Obres):

- Matemàtiques.
- Dinàmica i estàtica.
- Hidràulica.
- òptica.
- Preliminars d'Astronomia.
- Geometria pràctica.

- Elements d'arquitectura, Deliniació.
- Ombres.
- Còpia de monuments antics i moderns.
- Perspectiva.
- Composició d'edificis de petits a grans.
- Estudi científic: Crugies, patis, pòrtics...
Construcció i decoració,
Materials i estabilitat, Tall de carreus.

PROGRAMA DE CASADEMUNT,

(2).

ARTÍSTICS.

1. Còpia de models.
2. Composició d'edificis.

CIENTÍFICS.

3. Estudi de terrenys.
4. estudi de materials.
5. Estereotomia de certs materials.
6. estudi de les fàbriques.

Casademunt explicava la Construcció basant-se en el Rondelet.

(1) Publicat per J. Bassagoda i Nonell en *Los Maestros de Obras de Barcelona*, Ed. Tècnics Associados, Barcelona, 1973.

(2) *Ibid.*

2.1.,1.-2. Plans d'Estudis d'Arquitectura. 1844-1979.

2.0. Plans anteriors a 1864. Introducció.

L'inici de l'anàlisi dels Plans d'Estudis d'Arquitectura se situa l'any 1844 en que es promulgà un Reial Decret per a la reforma de l'ensenyament de les Belles Arts a Real Academia de San Fernando.

Des d'aquella data fins l'any 1864, en que apareix el primer Pla d'Estudis que tingué aplicació a l'Escola de Barcelona, la legislació que afecta a l'ensenyament de l'Arquitectura està continguda en els següents decrets:

2.1.-

28/ 9/1844, Pla d'estudis per a la R.A. de S. Fernando.

Pla d'ensenyament que precisa d'un reglament per a desenvolupar-se, el qual figura en la R.O. següent (2-);

*- 25/ 9/1845, Llei Pidal d'Instrucció Pública. Desenvolupat en un seguit de publicacions entre l'octubre i novembre del mateix any 1845.

Defineix els estudis especials que són aquells que "habiliten per a carreres i professions que no estan subjectes a la recepció de graus acadèmics". Entre els hi figuren els de les belles arts. Afegeix que Reglaments, també especials, determinaran l'ordre i durada d'aquests estudis. El reglament per a l'Esc de S. Fernando és el que figura al doc. 2- següent.

30/ 9/1845, Reglament per a la Escuela de Nobles Artes de Sn. Fernando. Desenvolupa el Pla d'Estudis de 25/9/45 (1-) per a totes les belles arts. En el cas de l'Arquitectura el Reglament és conjunt per a Mestres d'Obres i Arquitectes. L'1/oct/1845 es publicava una R.O. on s'establien les competències d'aquells.

2.2.-

9/11/1848, Reglament de l'Escola de Preparació Conjunta amb els Enginyers. Hi figura una breu història dels intents de creació d'una escola preparatòria conjunta.

En proposar la preparació conjunta, allibera les escoles especials d'aquests ensenyaments i les centra en l'ensenyament anomenat d'*aplicació*. El següent document (4-) conté la reforma de l'Escola Especial d'Arquitectura per tal d'adaptar-lo a la nova situació creada.

29/11/1848, Pla per a l'Escola Especial d'Arquitectura de Madrid (encara depenent de la R.A. de S. Fdo.).

Somera reforma del Pla d'Estudis que requeriria d'un nou Reglament, segons diu l'art. 5.

Efectivament, un nou Reglament fou publicat el 27/1/55 (5-); però no desenvolupant el Pla del '48 sinó, fins i tot, contradient-lo.

2.3.-

27/ 1/1855, Reglament id., id. Desenvolupa el Pla de 1848 (4-) però, enlloc de fer-ho dins l'esprit en que aquest nasqué, o sigui per tal d'adaptar-se a la nova situació derivada de la creació de l'Escola Preparatòria Conjunta, en suposa l'anulació, tot i reintegrant a l'Especial d'Arq. la totalitat dels ensenyaments generals que li són propis.

.....
10/ 9/1857, Llei Moyano.....

2.1. PLA D'ESTUDIS DE 1845.

- 1844, Pla d'Estudis per a la R.A. de S.Fernando.
- *1845, Llei Pidal d'Instrucció Pública.
- 1845, Reglament per a l'E. de N.A. de S.Fernando.

SE SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Preclas de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	800 Ptas.
Por medio año.....	450
Por tres meses.....	250
Por un mes.....	80

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias:	
Por un año.....	800 Ptas.
Por medio año.....	450
Por tres meses.....	250
Por un mes.....	80
En Canarias y Baleares:	
Por un año.....	1000
Por medio año.....	500
Por tres meses.....	250
Por un mes.....	80
En Italia:	
Por un año.....	1100
Por medio año.....	550
Por tres meses.....	275
Por un mes.....	90



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. A.M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serena Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de Instrucción Pública.

Negociado núm. 3.

Señora: Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, á fin de elevarla á la altura que tiene en otras naciones europeas, dándole la extension que necesita para formar eminentes profesores. Cierto es que la Real Academia de San Fernando ha despedido siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escasa de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discípulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, dejando los conocimientos que los adornan á viajes y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y al Gobierno toca proporcionarlos, á fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los apuros actuales del erario no permiten á la verdad plantear esta reforma con toda la extension que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideración, preparándose el terreno para llevar la obra completamente á cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atencion, por cuanto esta arte, la primera, la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino tambien sujetarla á todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdonado medio alguno de ilustracion. Se ha consultado á la Academia, como la corporacion mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debía ser llamada á dar su parecer en el asunto y tomando su trabajo por base, aprovechadas tambien las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Setiembre de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

CAPITULO PRIMERO.

De la enseñanza de las bellas artes.

Art. 1.º La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:

- 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su extension.
- 3.º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.
- 4.º Perspectiva lineal y aérea.
- 5.º Anatomía aplicada.
- 6.º Simetría y proporción del cuerpo humano.
- 7.º Estudio del antiguo y del natural.
- 8.º Estudio de paños.
- 9.º Colorido.
- 10.º Composición.
- 11.º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 2.º La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

- 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y adorno en toda su extension.
- 3.º Perspectiva lineal y aérea.
- 4.º Anatomía aplicada.
- 5.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6.º Estudio del antiguo y del natural.
- 7.º Estudio de paños.
- 8.º Composición.
- 9.º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 3.º Para el grabado en dulcos se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 4.º Para el grabado en hueco se exigirán tambien los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 5.º El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sujeto á tiempo determinado, cuidando únicamente los profesores de no permitir el paso de una materia á otra sin que el alumno está bien instruido en las que preceden.

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7.º Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprenderán:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Trigonometría rectilínea.
- 5.º Geometría práctica.
- 6.º Aplicación del álgebra á la geometría.
- 7.º Secciones cónicas.
- 8.º Elementos de física y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos públicos.

Art. 8.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno.

Este estudio se admitirá con certificación de haber sido hecho en las escuelas de la Academia. Tambien valdrá el estudio hecho en las Academias provinciales ó con profesor particular; pero en estos casos se sujetará el alumno á un examen antes de ser admitido.

Art. 9.º Se exigirá ademas el idioma francés, la geografía y la minerología, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea mas comodo en los años que dure su enseñanza.

Art. 10.º Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesitando para ser admitido en ella haber cumplido la edad de 18 años.

Art. 11.º Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.
Geometría descriptiva.
Principios de delineación y lavado.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construcción y á las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectivas, corte de pedras y azulejos.
Delineación de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las bellas artes.
Teoría general de la construcción, conocimiento y análisis de los materiales.
Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil é hidráulica.
Teorías generales del arte y de la decoración.

Práctica de la construcción.
Copia de edificios antiguos y modernos.
Análisis de ellos y composición.

Composición.

Arquitectura legal.

Práctica del arte.

Art. 11.º Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineación durante todo el tiempo que dure su carrera.

Art. 12.º La enseñanza de la pintura, grabado y escultura será gratuita. La de la arquitectura como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un título, estará sujeta al pago de matrículas y de dicho título, el cual se expedirá por el ministro de la Gobernacion de la Peninsula en virtud de certificación dada por la Academia de San Fernando.

CAPITULO II.

De los profesores.

Art. 13.º Los profesores serán de los clases:

- 1.º Profesores de dibujo.
- 2.º Profesores de las enseñanzas comunes á varias bellas artes.
- 3.º Profesores especiales de pintura.
- 4.º Profesores especiales de escultura.
- 5.º Profesores especiales de grabado.
- 6.º Profesores especiales de arquitectura.
- Art. 14.º Los profesores de dibujo serán:
- Cuatro directores de dibujo de figura con el sueldo de 80 rs. cada uno.
- Dos profesores de dibujo lineal y adorno con 30 rs. cada uno.
- Un profesor director con 40 rs.
- Siete ayudantes con 20 rs. cada uno.
- Dos honorarios para la escuela de niñas con 1500 reales cada uno.

Art. 15.º Los profesores catedráticos de varias artes y la vez serán:

- Un profesor de anatomía artística con 60 rs.
- Uno id. de perspectiva con 60 rs.
- Otro id. de teoría de las artes con 50 rs.
- Otro id. de historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos con 80 rs.
- Art. 16.º Los profesores especiales de pintura serán:
- Un director y profesor de colorido y composición con 150 rs.
- Un profesor para el dibujo del antiguo, maniquí y ropajes con 80 rs.
- Otro id. para el dibujo del natural con 90 rs.
- Otro id. de paisaje con obligacion de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 90 rs.

Art. 17.º Los profesores especiales de escultura serán:

- Un director y profesor de composición con 150 rs.
- Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y ropajes con 80 rs.
- Otro id. para el modelado por el natural con 90 rs.

Art. 18.º Los profesores especiales de grabado serán:

- Un profesor para el grabado en dulcos con 60 rs.
- Otro id. de grabado en hueco con 60 rs.
- Art. 19.º Los profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:
- Un director y profesor de composición con 150 rs.
- Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 100 rs.
- Otro id. de mecánica con 100 rs.
- Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 120 rs.
- Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica con 120 rs.
- Otro id. de teorías generales del arte, de la decoración y ornato, copia y análisis de los edificios con 120 rs.
- Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción con 120 rs.
- Tres ayudantes con 60 rs. cada uno.

Art. 20.º Los profesores no atenderán entre sí para las varias enseñanzas, ni no que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, á no ser en casos de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirse unos á otros.

Art. 21.º Los profesores de arquitectura, excepto los de

cículos y mecánicas, ademas de su enseñanza teórica es- pecial, alternarán por semanas en la asistencia á los ejer- cicios de delineación y lavado, á fin de dirigirlos y cor- regir las faltas que en ellos notaren.

Art. 22. Todos los profesores de las artes serán nom- brados por el Gobierno á propuesta de la Academia. La gracia de los honores y graduacion de director no dará opo- sición alguna á las plazas de la enseñanza, conservándose solo los derechos adquiridos.

CAPITULO III.

Duracion del curso.

Art. 23. Las enseñanzas de las bellas artes podrán ser de dia y de noche, distribuyéndolas del modo que parezca mas conveniente.

Art. 24. En arquitectura habrá precisamente cada dia cinco horas de clase, distribuidas convenientemente entre los estudios teóricos y la delineacion.

Art. 25. Los cursos durarán ocho meses, excepto los de noche, que solo durarán seis.

Art. 26. Habrá ejercicios y exámenes mensuales pre- sididos por los respectivos profesores, y presenciados por todos los académicos que gusten asistir.

Los alumnos sufrirán al fin de cada año un examen de los tratados que hubieren estudiado, y no podrán continuar al siguiente si en la aprobacion de la junta inspec- tora, repartiéndose premios á los mas sobresalientes.

CAPITULO IV.

Materiales de enseñanza.

Art. 27. Para facilitar el estudio de las artes habrá: 1.ª Una coleccion completa de dibujos de todas clases para la figura y paisaje.

2.ª Otra coleccion de trajes de los principales pueblos que han figurado en el mundo, como tambien de los cor- tinajes y colgaduras de que se hace con frecuencia uso en las composiciones historicas.

3.ª Modelos de edificios en su totalidad y en sus dife- rentes partes, y de todo cuanto pueda conducir á cono- cer el mecanismo de su construcción.

4.ª Ejemplares mineralógicos de las varias materias que se emplean en las obras de arquitectura, y tambien de maderas y troncos de construcción de los edificios anti- guos y modernos.

Art. 28. En la sala del natural habrá siempre, quan- do hubiere, tres modelos en las tres diferentes edades del hombre.

Art. 29. Los directores tendrán á su disposicion, para servir á la enseñanza, las salas de la Academia, y las co- lecciones de cuadros, grabados y escultura.

CAPITULO V.

Administracion de la escuela de bellas artes.

Art. 30. Los directores de pintura, escultura y arqui- tectura tendrán la inspeccion general de la enseñanza en sus respectivos ramos, asistiendo á todas las aulas para di- rigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos.

Art. 31. Cada uno de estos tres directores hará por turno de director general de todos los estudios de bellas artes, por lo cual disfrutará mientras dure este encargo de una graduacion de 33 rs. anuales.

Art. 32. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer las mejoras de que sea susceptible la enseñanza y las medidas relativas á la disci- plina y régimen interior de la escuela.

Art. 33. Se nombrará una junta inspectora de los es- tudios, compuesta del vicedirector de la academia, del director general de la enseñanza, dos académicos de honor, otros tantos de mérito y el secretario.

Art. 34. La academia formará los reglamentos parti- culares para el órden de la enseñanza y el exacto cumpli- miento de estas disposiciones en todas sus partes.

Art. 35. El nuevo plan de enseñanza creado por este decreto deberá quedar establecido en todas sus partes para Octubre de 1845, proponiendo la Academia de San Fernando al Gobierno cuanto crea conducente el efecto.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para que la repression del contrabando sea mas activa, y las fuerzas encargadas de su persecucion obran con la union y eficacia convenientes, he venido en mandar que la inspeccion de carabineros se encargue de la direc- cion del resguardo maritimo en los mismos términos que la Real Orden de 11 del próximo pasado Agosto la enco- mendo á la direccion general de Aduanas.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Malo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HUNGRIA.

Presburgo 9 de Setiembre.

En el primer edicion del periódico la insercion de la

atendida, porque el Gobierno favorece el Magiarismo. En este caso la cuestion se decidirá en la próxima Dieta, y el título de Principe de la Transilvania desaparecerá del conjunto de los que se dan al Emperador. (Caz. univ. allemande.)

AUSTRIA.

Viena 15 de Setiembre.

El archiduque Palatino ha llegado á esta hace unos dias, se cree que su venida tenga por objeto conferenciar acerca de las medidas que deban adoptarse por consecuencia de los desórdenes que ha habido esta semana en Presburgo, con el fin de poner en libertad á los detenidos por consecuencia de los alborotos anterior- tes. Los habitantes de Presburgo han tomado parte en esta agita- cion; ha sido forzoso recurrir á la fuerza armada, y ha habido que cercar algunas calles principales para evitar la reunion de los curiosos. (Mercurio de Suavia.)

FRANCIA.

Paris 30 de Setiembre.

Fondos públicos. Cien por 100, 119.

Cinco por 100, 102.40.

Tres por 100, 81.83.

Acciones del Banco, 5060.

España: Dólar austriaco, 52.

Tres por 100, 34.

El Rey de Prusia acaba de crear un nuevo ministerio bajo el título de Ministerio de agrarias, el cual se ocupará especial- mente de las quejas que los ciudadanos dirijen contra los fun- cionarios eclesiásticos, administrativos y judiciales. Este es el segundo nuevo ministerio creado en este año; el anterior, como se sabe, es el ministerio de Legislacion que bajo la direccion del cel- bre letrado Savigny tiene á su cargo la confeccion de los pro- yectos de ley, Reales decretos y todos los reglamentos que en toda se rigen con el ministerio de la Guerra. (Presse.)

Las costas devergales en el proceso de O'Connell son enor- mes, porque los comensales de la curia han exigido el cumpli- miento de las diligencias mas costosas. Es positivo que alguna particular hubiera podido satisfacer los derechos, y aun ha lle- gado á creer que los fondos con que cuenta la Union, calificada por los ingleses con el nombre de Kata civil del Rey anglicano, serian insuficientes. Sin embargo, talo se ha paga- do, y todavía quedan en caja 208 libras esterlinas (5000 francos). (Id.)

Los comales húngaros han dirigido á sus diputados reu- nidos en Buda instrucciones en que les previenen permanezcan reunidos hasta que la Dieta haya examinado las quejas del pais.

La Dieta se ha ocupado de varias proposiciones dirigidas á ha- cer que desaparecan para siempre las distancias que las leyes de la civilizada, todavía en vigor, habian puesto entre los cristia- nos y los israelitas: estas proposiciones, demasiado liberales para las preocupaciones de los húngaros, han sido desechadas; pero se ha suprimido el último impuesto, por el cual se toleraba la permanencia y el establecimiento de los judios en Hungría, sin- dolo ademas licito adquirir bienes raíces, ser propietarios y testar en favor de sus hijos, lo cual indudablemente es un pro- greso. (Id.)

El tratado de comercio y de navegacion concluido entre la Cerdeña y las ciudades Anasitas ha sido ratificado por el Senado de Hamburgo. Los tratados correspondientes á la navegacion sobre el Elba han sido desechados. (Id.)

De las fronteras de Italia escriben que, en virtud de las pre- cauciones tomadas por los Gobiernos de Nápoles y Roma, los emigrados en Malta y Grecia han desistido por ahora de sus ex- pediciones sobre las costas italianas. (Debits.)

Por cartas de Alejandría del 30 de Agosto sabemos que Mehemet-Ali prepara una expedicion contra la Abisinia, y quiere aprovechar la crecida del Nilo, que ha subido ya 30 varas, para enviar tropas á aquel punto. Ya han salido del Cairo varios destacamentos de tropas regulares é irregulares. A su vez á Alejandría, el jefe dijo á las corales europeas: «Alce tiempo que tengo el proyecto de dar una leccion á los abisinios para castigarlos por sus incursiones en el territorio de Achebe; pero hasta ahora me han impedido realizarlo los consules de In- glaterra.»

El 30 del mes pasado se habia dirigido á los jardines de Moharrem-ley, de donde debia salir al cabo de algunos dias para el Cairo y las provincias. (Id.)

Algunas cartas de la Siria, citadas por la Gaceta de Augs- burgo, dicen que se ha publicado en aquella provincia el firmán que permite aplicar la pena capital á los cristianos renegados que quisieran á convertirse al culto del Evangelio. La Puerta ha dirigido á los embajadores de las grandes Potencias una nota, en que recuerda las argucias que se le han dado con respecto á la limitacion de la Grecia. Este paso tiene por motivo é pretexto el cambio de Ministerio que acaba de tener lugar en Atenas, y el temor que tiene el Diván de que la revolucion griega se ex- tienda á otras provincias del antiguo territorio heleno que aun pertenecen á la Turquía.

Acaba de publicarse el anuario político para los Estados roma- nos. En él se ve que el 18 de Setiembre ejemplo el Pontífice los 79 años de edad. Unyo la santa Sede desde el 19 de Febrero de 1831. El nuevo colegio se compone de 60 cardenales, entre los cuales hay seis cardenales nativos, 4 cardenales proclerics y 10 cardenales diáconos. Viven todavía dos cardenales de la creacion de Pio VII, los cardenales Orsini y Ruffo Scara, y siete de la creacion de Leon XII. Los 41 cardenales restantes fueron nom-

El mas viejo de los cardenales es Mr. Tardini, que tiene 85 años, y el mas joven Mr. Schyrarcreuberg, que cuenta solamente 35. La poblacion de Roma ascende al fin del año á 170,701 habitantes, sin comprender en esta número los israelitas. (Presse.)

Mr. O'Connell ha hecho trasladar á su casa de Merrion-Square la cama en que dormia en la prison, y la ha hecho recomponer por otra nueva, que ha entregado á su gobernador, manifestando que queria conservar la cama de un cautiverio como un recuer- do para sus hijos. Fines trasladar tranquilamente á Derrynase en la primera semana de Octubre, y permanecer allí unos dos meses. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Gibraltar 19 de Setiembre.

El 12 del actual, á las once de su mañana, se embarcaba en Algeciras en la fragata de guerra Cristina el consul general y en- cargo de Negocios en Marruecos nombrado plenipotenciario para la conclusion de las diferencias pendientes en aquel imperio y su vicereato. Al verificarlo, el citado buque le hizo los hono- res debidos á su nuevo cargo. Siendo el viento contrario para pasar á Tanger, el vapor de guerra ingles Vespucio, en el que se hallaba el ministro de dicha nacion en Madrid, tomó de resoul- que á la fragata Cristina hasta llevarla á su destino, lo que se verificó á las nueve de la noche.

El 13 por la mañana y á las diez de ella fueron embarcados simultáneamente los pelotones nacionales en la casa consular y fragata Cristina, é inmediatamente fueron trasladados por las ba- terías de la plaza con 21 cañones, y contratados por el citado buque. A las once debia bajar el plenipotenciario y su vicereato; pero en el momento que se hallaban vestidos de uniforme ellos; el comandante y oficiales de la fragata, un furioso viento al Este hizo que á dicho buque le faltasen las anclas; y á no haber sido por los auxilios que le prestó el vapor Vespucio, tal vez hubiera ido sobre la costa. En fin, un favor mas remedio que con mucha exposicion abandonó el puerto, lo que verificó al anoche- cer del citado dia. Con la llegada aquí hoy del Vespucio he sa- bido que hasta el domingo por la tarde no arribó á Cádiz la ex- presa fragata, y que su salida de la bahía de Tanger sin que bajase el plenipotenciario habia causado una gran consternacion entre los marcos, por cuyo motivo el ministro inglés dispuso que el Vespucio fuese en busca de la fragata.

Efectivamente, el 16 amaneció en Cádiz el citado vapor, y conlajo á Tanger á los representantes españoles, que llegaron durante la noche. El 17 á las siete de su mañana la corbeta in- glesa Scout izó pabellon español, y al momento desembarcaron del vapor dichos empleados, habiéndole la corbeta hecho las mismas honras que le hubiera hecho la Cristina en igual caso. Bajaron á acompañarlos los comandantes de la citada corbeta, el del vapor Vespucio, el del vapor español Andalus y varios oficiales del ci- tado buque. Al poner el pie á tierra la plaza saludó, y en la pla- ya se hallaba reunido todo el cuerpo consular diplomático, tro- pas formadas en dos alas, y á su cabeza el gobernador de Tanger, quienes recibieron á los recién llegados con la mayor afabilidad y muestras de júbilo.

Sulieron todos al consulado general de Inglaterra: en él se despidió el cuerpo consular, y los demás continuaron á la alca- zala, en donde se auxiliaron con el jefe Duilliam, quien manifes- tó al plenipotenciario español y á los demás que se hallaban pre- sentes la satisfaccion y placer que en aquel momento le cubia de ver restablecidos nuevamente las relaciones de paz y amistad que siempre habian existido entre España y Marruecos. Melia- ros cumplimentados de una y otra parte, y se retiraron, hallándose presente á las estas ceremonias S. E. el ministro inglés Wolver. El jefe salió inmediatamente para Alcazar, acompañando al jefe del Emperador, Hamid Nuric Sofiman, que se hallaba en las inmediaciones de Tanger, y se segun regresaron en breves dias para ejecutar lo convenido, empezando por pasar á Ceuta á devol- ver el terreno y marcar con pilares de demarcacion la linea. (Tiempo.)

Barcelona 23 de Setiembre.

Con motivo de haberse observado en el término de Castell- fells de Llobregat una partida de hombres armados, sin unifor- me ni otra señal de milicia, hubo alguna alarma por aquellas inmediaciones; pero averiguado el hecho con certeza, se supo que la tal partida la componian los soldados de Sanahujá y otros puerlos. (Imp.)

CORTES.

SENADO.

Secretaría del Senado.

Se levia á los Sres. Senadores efectivos, á los admitidos que no han jurado y á los simplemente nombrados, á que, en cum- plimiento del artículo 52 del reglamento para gobiernos interiores del Senado, tengan á bien pasar á esta secretaría en los dias próximos anteriores á la primera junta preparatoria de la legislatura inmediata, que será el domingo 6 del próximo mes de Octubre, una nota de sus nombres y las aca de sus habitaciones.

MADRID 23 DE SETIEMBRE.

LA GARDUÑA DE SEVILLA.

NOVELA ESPAÑOLA DEL SIGLO DECIMO-OCTAVO.

por Don Antonio de Castillo Solerzana.

En su lugar hallarán nuestros lectores el anuncio de esta apreciable obra, que se publica por entregas, habiendo visto la luz dos hasta ahora. Conocida cual es el estado de las personas eruditas, no nos detendremos en enumerar las cualidades que mas la distinguen, como son el claridad de su relato, la originalidad de los caracteres, y en fin el lenguaje sencillo, castizo y elegante.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (280 rs, 150, 65, 22).

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with 2 columns: Location (En las provincias, En Canarias y Baleares, En Indias) and Price (Por un año, Por medio año, Por tres meses).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

EXPOSICION A. S. M.

Señora: La Instrucción pública ha sido uno de los objetos de más constante trabajo para el Secretario del Despacho que suscribe, desde que V. M. se dignó confiarle el ministerio de estas atribuciones...

Ciertos Señores, que de algunos años á esta parte se han debido á la solicitud del Gobierno de V. M. providencias importantes, cuyos felices resultados se están experimentando. La Instrucción primaria, por medio de las escuelas normales, hace diariamente adelantos...

Para prepararla comenzó el Ministro que suscribe por proponer á V. M. las medidas que reclamaba el buen orden en el manejo de los fondos propios de este ramo. Sin este trabajo indispensable fuera imposible todo plan, porque le faltaria la base que ha de hacer posible su realizacion.

Ardora era la empresa; mas por fortuna existian multitud de proyectos y trabajos que la facilitaban y para conseguir el aprecio merecido nada se ha omitido, desde las ilustradas consultas del Consejo de Instrucción pública hasta el dictamen de personas entendidas y las indicaciones de la prensa.

Dividiese el proyecto en cuatro secciones. La primera trata de las diferentes clases de estudios, de las materias que ha de abarcar cada una de ellas, y del orden con que debieran darse las enseñanzas. Previamente se primer lugar aquella que es propia especialmente de las clases medias, era pretension solo adquirir los elementos del saber indispensables en la sociedad á toda persona regularmente educada...

lar con tino la dosis de instruccion que le conviene, y dirigida por grados conforme se va haciendo la causa de recibirla; teniendo presente que estudios propios para los hijos del Norte, mas tardos, si, pero mas atentos y meditabundos, no cuadran á ingenios vivos, ardientes y de imaginacion ligera, como son generalmente los que sacan en el Mediodia. Asi se ve que en España produjera mal efecto métodos que en Alemania y Belgica logran felices resultados.

En lo antiguo fijaba casi exclusivamente la atencion el estudio del latin, que con algunos conocimientos de filosofia escolástica venia á constituir nuestra segunda enseñanza. Echándose luego de menos las ciencias exactas y naturales, cuyo abandono ha sido tan feroz como el de la industria española; y después de varios ensayos hechos con no muy feliz éxito, cayese en el extremo contrario, abandonándose casi del todo el estudio de las humanidades, y pretendiendo convertir á los niños solamente en físicos y matemáticos. ¿Qué ha resultado de aqui? Sin conseguirse lo último, se han perdido los estudios clásicos, y nuestra literatura actual se restreó por degeneracion de tan fatal abandono.

Después de estudiar los jóvenes, muy niños todavía, y en escaso tiempo, un poco de latin, se abandonan para pasar á los tres años llamados de filosofia, durante los cuales deben aprender matemáticas, moral y lógica, fundamentos de religion, físicas, química, historia natural, retórica y poética, con otras varias materias acumuladas en breve espacio sin la conveniente traza y color. De aqui resulta que olvidan el latin, se pierden y aprovechan poco en la enseñanza, abrumados con el peso de tantos estudios incoherentes. Es por lo tanto urgente variar este sistema, adaptando alguno otro que combinasen tan diversas materias; que todas deban á la verdad entrar en la instruccion secundaria, se den sin embargo en proporcionada cantidad y en el orden mas conveniente.

Para conseguirlo, es fuerza dividir la segunda enseñanza en dos partes distintas, correspondientes á sus dos fines principales. Conocimientos hay que son necesarios á la generalidad de los hombres independientemente de la carrera que sigan, y otros que solo se aplican á ciertas y determinadas profesiones. Empezarse con que todos, sin distincion, adquirieran estos últimos, es perder tiempo y estudio. Hasta elegir carrera se debe limitar la enseñanza á los conocimientos elementales que en cualquier situacion social pueden ser provechosos. Llegado aquel caso, entra la época de dilatar estos primeros conocimientos, darles la extension conveniente y adquirir otros especiales preparatorios para el estudio de la profesion que se emprenda.

Seguendo estos principios, el proyecto divide la segunda enseñanza en elemental y de ampliacion: la primera general y formando una suma de conocimientos indispensables á toda persona bien educada, y la segunda compuesta de estudios mas especiales, divididos en varios ramales que se dirigen á distintos fines.

En el arreglo de la elemental se ha seguido por norma el someter á los jóvenes aquellos conocimientos que naturalmente propenden á formar su corazón, ejercitar su entendimiento, desenvolver sus facultades, perfeccionar su gusto; en una palabra, que sirvan sobre cosas y sólidos fundamentos en educacion moral, religion y literaria. Para esto ha sido preciso dar de nuevo á las humanidades toda la importancia que habian perdido, haciendo de ellas la base principal de la enseñanza. Las lenguas antiguas acaban siempre, por mas que se diga, el fin honroso de la literatura y de los buenos estudios: solo ellas saben comunicar ese amor de lo bello, ese don de la armonia, esa suavidad exquisita y ese gusto perfecto, sin cuyas cualidades toda produccion del lenguaje es deficiente. Ademas de esto, los libros de la antigüedad tienen otra ventaja: el servir que hacen á la juventud en su elemento literario, sino tambien moral y filosófico; administran al paso multitud de conocimientos útiles y provechosos; presentan ejemplos de bellas letras y grandes virtudes; nos familiarizan con las personas mas eminentes que ha producido la humanidad en politica, ciencias, letras y literatura; en talas sus páginas se ven trazados con bellas rasgos y brillantes colores el valor y el patriotismo; elevan el alma, engrandecen la heroicidad, despiertan nobles afectos, y la moral y la virtud brogan en su lectura las mas sanas doctrinas. Por último, el latin ha sido la lengua nacional durante muchos siglos; en ella estan escritos nuestros primeros historicos, nuestros leyes; infinitos actos de las transacciones civiles, y sirve en fin á nuestra reflexion para elevar el culto y conseguir sus divinos preceptos.

El proyecto establece pues que el estudio del latin no se interrumpa mientras dure la segunda enseñanza, y que á lo par se haga el de la lengua patria, que tanto apoyo ha de encontrar en el primero.

Distribuidos así este estudio, en mayor número de años será menos pesada en cada uno, mas lenta á la verdad, pero mas extensa y sólida, dejando el espacio suficiente para hacer á la vez los que deben acompañarlo.

El primero, si se atiende á lo que exige una educacion perfecta, es el de la moral, de los deberes del hombre y de la religion católica, como en la religion de otros pueblos.

principales actos y de los sentimientos mas notables de la naturaleza; la historia del género humano, y especialmente la de nuestra patria; los elementos del raciocinio y del cálculo, y las reglas del buen decir, así en prosa como en verso. Tales son las materias cuyo estudio se prescribe, encerradas en un ensayo en los límites delimitados, porque si de esta sobre se excediera la capacidad de los jóvenes, y estubo en el estudio que es dable dedicar á su enseñanza, llevadas mas allá se convertirian en carga insostenible y al mismo indolente.

En cuanto el orden de estas mismas materias, claro está que debe ajustarse al gradual desarrollo que va adquiriendo la inteligencia del jóven. La memoria es la primera facultad que está en grado de ejercitar con aprovechamiento conviene para comenzar por las ciencias que mas la necesitan, como son las lenguas, la geografía y la historia reducida al mero relato de los hechos. Algunas quieros, á imitacion de lo practicado en países extranjeros, que se principie por las matemáticas, como el estudio más pronto para acostumbrar á la multiplicacion y al raciocinio; pero en España la experiencia ha demostrado que en tan tierna edad es prematuro, y que los niños precocemente masculinados mas aptitud y gusto por las ciencias morales. Pertenecian ha sido pues dejar las matemáticas para los últimos años, y aun entonces no son obligatorias mas que en la parte indispensable para los usos comunes de la vida; á las que deves profundizarlas á necesidad en pocas comenciamientos, se les proporcione después los medios de elevarse á las teorías mas sublimes de la geometria.

No ha sido preciso tanto como en la parte de la segunda enseñanza basarse de ampliacion. Aqui ha bastado reunir las ciencias que pueden servir de fundamento á las diferentes carreras, pero que cada cual vaya á buscar, como en un vasto almacén los conocimientos que necesita, dirigiendo aquellos que no correspondan á su especial objeto al tratar de los diferentes estudios que en cuando especifica el proyecto los estudios preparatorios para cada uno de ellos hacer el curso.

Pero no se habia hecho, Señora, en esta parte de la instruccion pública todo lo que exige el estado actual de la civilizacion, si se limitase el proyecto á organizar del modo que queda expuesto la segunda enseñanza. Comprendidas se hallan en ella ciencias harto desatendidas en España, á pesar de que son la base principal de la industria y públicas riquezas; otras enseñanzas que las personas destinadas á ocupar ciertos puestos en la sociedad no deben ignorar sin gran deservido; una á grave perjuicio de sus obligaciones. Por tanto ha sido preciso hacer de la segunda enseñanza, llevada hasta su mayor altura, una verdadera carrera, una facultad especial sujeta á los mismos grados que las facultades mayores; de modo que nada quedara dentro de ella de conocimientos que el Gobierno y los particulares pudiesen aplicar á determinados casos. Así, por ejemplo, deberían algunas organizarse con arreglo á otros los diversos carreras administrativas, existentes en los empleados, según su categoria, el correspondiente grado académico en esta facultad, á la que, siguiendo la antigua costumbre de nuestras universidades, se ha concedido el nombre de filosofia.

Organizada la segunda enseñanza, en primer lugar á la que inicia ya en las altas ciencias, completando la instruccion de los que quieren ejercer dignas profesiones, á seguir por distintas mareas á la de la cultura en el Estado.

Los primeros estudios que se precisan en esta vasta categoria son aquellos que, por su grande utilidad y otros, siempre crecido número de alumnos, y han merecido especial proteccion por parte de todos los Gobiernos. Hablo, Señora, de las facultades mayores. Distinguese entre ellas la Teologia, cuya reforma era la mas difícil y delicada. El Gobierno, al emprenderla, no ha querido hacer en sus propios fueros, sino que para verificarla con el debido arreglo, y sin omitir medio alguno de ilustracion, ha acudido á las corporaciones que se hallaban en el caso de someterse, y aun á personas particulares veraces en tan delicada materia. Se ha principiado por dar á todas las universidades del reino, su informacion para poder luego á una comision especial que las ha examinado y comparado, determinando, formando en su vista un buen modelo de proyecto; y el Consejo de Instrucción pública, con presencia de todos estos antecedentes, ha puesto el sello por último á un trabajo que, después de tantas prevenciones, debia inspirar confianza de haber quedado exento de graves y trascendentes errores.

Respecto á la enseñanza de la teologia á lo que exige la naturaleza y objeto de esta ciencia divina; desentendiéndose de las muchas cuestiones puramente escolásticas para explicar con mas amplitud y extension los misterios de nuestra fe; procurar que el estudio se haga en sus verdaderos fueros, que son la sagrada Escritura, los concilios y la tradicion, y disponer las materias según el orden mas lógico, natural y metódico, tal es el principio que para el logro de tan importante objeto se han seguido.

Desde pocos años que se verificó una notable reforma en los estudios de jurisprudencia; pero esta reforma era medio de gran-

dablemente restricta. Verdad es que dedicándose erecto número de cátedras a esta facultad, hay derecho para exigirlos estudios más extensos y mayor perfección en ellos, con lo cual, al paso que se consigue una completa instrucción, se logra inmediatamente disminuir la excesiva aflicción de estudiantes y hacer que muchos se dediquen a otras profesiones en que escasean los títulos, aunque de conocida utilidad para el Estado; pero en el plan vigente se exageró este principio y se quiso llegar desde luego a sus consecuencias, encomendando en la carrera inutilmente la parte más preciosa de la vida de los jóvenes, en vez de disminuir el número de escuelas o de aumentar el costo de la enseñanza, que son los únicos medios de conseguirla. Se ha reducido pues a siete años, como anteriormente se verificaba, el estudio de la jurisprudencia antes de poner al cursante en disposición de ejercer la abogacía.

Otro defecto de que adolecía el mismo arreglo era el de reducir a muy escaso tiempo el estudio del derecho romano, base fundamental y origen de todo el derecho civil en las modernas naciones de Europa. Este defecto notable, contrario al acertado sistema seguido siempre en España, y practicado hoy día, como en otro tiempo, en las más célebres universidades extranjeras, se ha remediado, dándole a esta parte de la ciencia toda la extensión que su importancia requiere.

También las ciencias médicas fueron objeto hace dos años de una reforma notable, que ha dado margen a la vez á grandes elogios y á reclamaciones dignas de tenerse en cuenta. Ha sido pues necesario mejorar muy detenidamente sobre las ventajas y los defectos del último arreglo para conservar las primeras y censurar los segundos. La supresión de la medicina pura en las universidades; la unión definitiva de la interna con la externa, union reclamada há siempre por los más sabios profesores; y uno de los errores que predominan hoy en tan importante facultad; la aplicación de las ciencias físicas y naturales, no menos útil á estas que á la medicina misma; la mayor extensión dada á los estudios, no más acertada combinación, y el empleo de todos los medios materiales que exige tan complicada enseñanza, tales son las ventajas que proporcionó el plan de 11 de Octubre de 1835 y han procurado conservarse. El excesivo número de profesores asignado á las facultades médicas, el establecimiento de los colegios de prácticos, tan conculcados por todos y tan abandonados de los alumnos, estos son los defectos capitales que al mismo plan se han achacado, y que el nuevo arreglo tenía que corregir, reduciendo los cátedráticos á los realmente necesarios, y suprimiendo los colegios que solo ocasionaban gastos. Así se han podido aumentar las facultades, resultando tan sólo una considerable ahorro, y proporcionando una enseñanza más completa á varias provincias que la estaban reclamando; y así también se consiguió con el tiempo, y no por medios violentos é injustos, la esperada refundición en una sola clase de las muchas categorías de profesores que con perjuicio de la humanidad existían actualmente.

Por último, la farmacia, reunida en el mismo plan á las facultades médicas, se ha vuelto á separar, dándose á su enseñanza una forma adecuada á su especial objeto.

En la organización de las facultades atiende principalmente el proyecto á lo que exige el ejercicio de las profesiones; es decir, á los estudios necesarios para la licenciatura. Esto es lo que interesa á la generalidad de los concurrentes; á esta se dirigen sus deseos, y es por lo tanto lo únicamente indispensable en los establecimientos donde aquellas facultades se enseñan. En una mesa elevada referiré los estudios que conducen á las regiones superiores de la ciencia; pero en adquisición queda limitada á muy pocas personas que, ó bien por dedicarse al profesorado necesitan más vastos conocimientos, ó bien guiadas por el ansia del saber, aspiran á penetrar en sus más recónditos arcanos. Para estos estudios requiere el nuevo plan el grado de doctor, que dejando de ser un mero título de pompa, supondrá mayores conocimientos y verdadera oportunidad en los que legaron obtener. Extinguendo este grado y los estudios que require á todas las universidades, hubiera sido un gasto, sobre imposible, inmensurable. Basta para ella una universidad, y esta ha de ser aquella en que con mayores medios y mayor perfección en la enseñanza, se reúnan las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de luces que la iguale con el tiempo á las más célebres de Europa, convirtiéndose en norma y modelo de todas las de España. Esta universidad sola puede existir en la capital de la monarquía.

Otro mira corriente además este pensamiento: la necesidad de establecer unidad y armonía en todas las escuelas del reino.

Antiguamente, tras las universidades independientes entre sí y hasta del Gobierno mismo, era la cual tenía sus reglamentos, sus estatutos, sus métodos y sus más preciosos distintivos; no solo disponían arbitrariamente de sus fondos, sino que hasta era también arbitraria en ellas la enseñanza. Ya desde fines del siglo pasado trató el Gobierno de poner digna á conjunto aquella que, tras del descubrimiento general de todas las ciencias, mantenía á cada en otras limitadas, precipitando los rumbos blancos, doctrinas demeritadas y perjudiciales incongruencias. El plan de 1835, en medio de sus triunfos y del espíritu revolucionario que le dominaba, hizo no obstante el gran servicio de establecer la uniformidad de enseñanzas en todas las universidades, y castigarlas además á un mismo régimen. El nuevo arreglo está destinado á regular esta especie de centralización, haciendo que concuerden á perfeccionarse en una misma escuela los que hasta entonces se daban en las enseñanzas de cada uno de ellas. Así se dirá á los más ilustres profesores; enseñarán sus conocimientos con las mayores ventajas que la capital ofrece; adquirirán ideas fijas sobre multitud de puntos científicos, y llevarán á los establecimientos provinciales una uniformidad de doctrinas que convenga al profesorado; uniformidad que, aun á el resultado de la discusión y del roce de opiniones encontradas, no se opone á los progresos de las ciencias, antes bien las impulsa con las eferencias que cada uno hace para adquirir resolución entre los propios.

Conviene esta acción con varias disposiciones relativas á la enseñanza en general, entre las cuales se distinguen la relativa á los libros que se han de servir de texto. Desde el arreglo provisional de 1830 prevaleció el sistema de dejar al profesor entera libertad para elegirlos. Sin examinar ahora la absoluta absoluta de este sistema, lo cierto es que no se adaptó en la totalidad absoluta en España, y sus resultados nada favorables. Ejemplares se han visto verdaderamente voluminosos de cátedráticos que, abusando de esta libertad, han abalado textos que por su antigüedad, su defecto ó su ninguna conexión con el objeto de la asignatura, más bien que de enseñanza servían á las jóvenes de errada y funesta guía. Verdad es que cuando el Gobierno prescribe los libros de enseñanza, entre el error de que tiende á comprimir los ideas á establecer un monopolio exclusivo en favor de autor que determina los. El proyecto, haciendo de todos estos extremos, establece que el Consejo de Instrucción pública forme para cada

de elegir el cátedrático la que mejor le parezca, y que esta lista sea revisada por la misma corporación cada tres años. Este método seguido con ventaja en otros países, al paso que pone coto á los inconvenientes de la libertad absoluta, deja subsistente campán á las permas dadas para dedicarse á la composición de libros útiles, y acceso las favorecer, porque el fallo de una corporación imparcial é ilustrada se inclinara siempre al verdadero mérito, mientras el interés propio; la debilidad á los compromisos amilan por causa de que los nuevos profesores se decidían por libros de valor escaso.

La segunda acción del proyecto ha sido de los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados, del número y situación de aquéllas, y de las condiciones á que habrán de sujetarse los segundos. Constatase entre los públicos los institutos y las universidades. Los institutos destinados á la segunda enseñanza han sido al Gobierno particular predilección, estableciéndose muchos, aunque no con la perfección que del nuevo plan debe esperarse. Conviene observar al respecto que, así como la instrucción primaria tiene un carácter local, subyace el provincial en la secundaria. Por lo tanto, el sostenimiento de los institutos se halla á cargo de las provincias, las cuales se prestan gustosas á este gasto tan cierto en comparación de los bienes que producen; pero como no todas son igualmente ricas, se han dividido en tres clases estas establecimientos para que puedan plantearlos en proporción á sus medios y circunstancias.

No sucede lo mismo con las universidades, que destinadas á la instrucción superior y enseñanza de las varias facultades, tienen que ser costadas por el Gobierno. Pero de aquí surge una cuestión muy grave. ¿Cuántos de estas establecimientos debe haber en España? Generalmente se tiene por excesivo el número actual de nuestras universidades, y se juzga necesario disminuir las: más esta opinión, cuando se trata de reducir á prácticas, encuentra dificultades inmensas, tal vez insuperables. To los claman por la supresión de universidades; pero cada uno defiende aquella en que se ha educado y le merece particular preferencia, alegando en su apoyo razones no siempre desatendibles. Los intereses creados, el afecto de los pueblos á estas escuelas, que constituyen su gloria, su vida social, su importancia política, la fama universal de ciertos nombres ilustres, la impopularidad de destruir establecimientos erigidos útiles por provincias enteras, todo contribuye á que no sea fácil, ni justo, ni político el dar el golpe de muerte á lo que tiene en su favor poderes simpáticos y agiles en causas interinas.

Si la instrucción pública en España estuviese por error, si buena ó mala no existieran en ella establecimientos arraigados con la fuerza de los siglos y de la costumbre, podría el Gobierno, mirando la cuestión en abstracto, errar las universidades que puramente fuesen necesarias y conservar en los puntos más convenientes; pero no es dable desahuciar de un vez la obra del tiempo, y hay que dejar á este mismo tiempo el completar la reforma cuando su acción la madure y acorree el momento en que ya no pueda dilatar. Este momento ha llegado ya para algunas escuelas, y no ha vacilado el Gobierno en suprimirlas; pero no juzga oportuno llevar la supresión hasta donde muchos pretenden, persuadido de que la política, y aun la conveniencia misma de las que realmente deberían existir, á los dignos y justos que necesariamente acarrearía el suprimirlas. Aun así no saltarían quejas ni dejarían de producirse agravios y reclamaciones.

Diez universidades quedan convenientemente distribuidas en toda la Península; pero aun estas diez no pueden ser igualmente dotadas, ni aspirar á tener las mismas facultades; porque sobre no alcanzar los fondos, más es que en todas las carreras atraen igual número de discípulos. Lo que el buen criterio aconseja es el distribuir las facultades entre las varias escuelas de modo que se combinen las necesidades de la enseñanza con las recursos de que puede disponer: tal es el partido que se ha adoptado en el proyecto, respetándose ciertos derechos que no era conveniente atropellar, aunque se opongan á la perfección posible.

La filosofía, es decir, los estudios de segunda enseñanza, se han concentrado en todas las universidades, y aun se les da mayor extensión, porque así lo reclaman el estado actual de las letras, la importancia de las clases medias y las necesidades de la industria. También se deja en todas la jurisprudencia, porque esta facultad se ha concentrado siempre como base de las universidades, siendo por otra parte la que atrae mayor número de discípulos; para además de conducir al ejercicio de la abogacía, abre las puertas de la magistratura, sirve para gran número de empleos, y es útil para los que aspiran á la vida política en acciones sujetas al régimen representativo.

No sucede así con la teología; escasa en extremo son los que se dedican á estudiar esta facultad en las universidades. Las tres que había en España solo han resultado entre otros pasados 350 alumnos, no llegando todavía en el último curso á 400. Algunas hay, y no pocas; en que su número no llega al de los cátedráticos; y finalmente, decimos de haber estado con dos ó tres, en los que quedaba sin ninguno. La causa de esta es que los aspirantes al sacerdocio prefieren hacer su carrera en los seminarios conciliares, cuyo número en España pasó de 80, estando asignada para su sostenimiento la cantidad de dos millones y medio en el presupuesto general del Estado. Conviene sin embargo que el estudio de la teología se conserve en las universidades, se ha dejado en cinco de ellas, pudiendo hacer en las demás las veces de lección el respectivo seminario, siempre que arregle la enseñanza á lo que en el nuevo plan se previene.

La medicina atrae, como la jurisprudencia, gran número de estudiantes; pero la enseñanza de esta facultad es la más costosa de todas, y se ha limitado por lo tanto á cinco universidades.

La farmacia queda, como antes, reducida á dos escuelas, por ser suficiente este número, no habiendo podido sostenerse las demás que se crearon en otro tiempo, y teniendo poco alumnos la que con la facultad de ciencias médicas se ha establecido últimamente en Góndar.

Arreglado lo correspondiente á los establecimientos públicos, era preciso fijar también la atención en los privados y dictar respecto de ellos las disposiciones oportunas. Hizo tiempo que se aprueba concerniente el Gobierno reglamentos de esta clase; pero desde que se ha pasado al extremo opuesto, quedamos hoy en este punto de libertad absoluta. Hacer por lo tanto multiplicando extraordinariamente; más por así las cosas renueva las condiciones exigidas para la buena educación de los niños; y es preciso que el Gobierno acuda á remediar un mal que cada día va siendo de más gravedad y trascendencia.

La enseñanza de la instrucción no es una necesidad que puede dejarse entregada á la capriciosidad de los apasionados, ni debe confiarse á las manos indolentes en que dominó solo el interés particular. Hay en la educación, á lo menos social, de que se guarda el Gobierno, obligado á velar por el cuando puede ser convenientemente

la libertad de enseñanza; y aun cuando existiera, debería, como en todas partes, sujetarse esta libertad á las condiciones que el bien público reclama, siendo preciso dar á los padres aquellas garantías que han menester cuando tratan de confiar á manos ajenas lo más precioso que tienen, y protegerlos contra las brillantes promesas de la charlatanería, de que por desgracia se abusa há mucho tiempo para seducir su credulidad y por descomponer el carácter. Certo es que algunas de las condiciones que el proyecto exige no podrán ser desde luego efectivas; cierto es igualmente que existen intereses creados á sombra de las disposiciones vigentes para el Gobierno procurará en la aplicación conciliarlas todo, conciliándolo plazas y adoptando reglas para que el paso del actual orden de cosas al nuevo se verifique paulatinamente y sin fastidiar intereses legítimos.

La tercera acción es una de las más importantes del proyecto, y cuyas disposiciones influirán del modo más ventajoso en los progresos de la enseñanza. Con efecto, en vano se daría á los estudios la organización más sabia, en vano se creaban numerosas establecimientos, si faltaran profesores idóneos que se dedicasen con celo y constancia á su importante ministerio; y estos profesores jamás existirán mientras su suerte sea precaria, mientras mercedinas dotes que los sostengan apenas una miserable existencia, y mientras no estos cultores de aquel ilustre y precioso que debe acompañar á las disposiciones del autor, á los encargados de cultivar la más noble de las facultades del hombre. En el día es, Señora, deplorable esta suerte: con muy pocas excepciones. Calatrava hay de filosofía en las universidades todas que tienen solo 4000 rs. de sueldo: las de entrada en las facultades mayores, y estas son las más, están reducidos á 3000 rs.; los de ascenso distritos 2000; y los de término, de que solo existe uno en cada facultad, consiguen 15,000 por premio de una larga y laboriosa carrera. Tal situación no puede subsistir; y aunque el Estado tuviera que hacer algunos sacrificios, sería preciso no reparar en ellos si se quiere tener instrucción pública en España. Actualmente estos sacrificios no necesitarían ser muy grandes; la reducción del número de escuelas, la anulación de las asignaturas concedidas por las Cortes, y algunas otras disposiciones que pueden adoptarse para aumentar los rendimientos de este ramo, harán que creces mucho el presupuesto, sin embargo de las nuevas y útiles enseñanzas que se crean en filosofía y de las mejoras que el sistema adoptado introduce en las dotaciones de los cátedráticos. Estas dotaciones no son aun cual decencia el Gobierno para colocar á tan benemérita clase en el brillante estado que merece; pero aun así, el paso que se da es inmenso, y sus ventajas de no escasa importancia.

Tres son las principales bases en que se apoya este sistema. La primera consiste en formar de todas las cátedráticos que enseñen en las universidades un cuerpo único, sin más distinciones entre sus individuos que la antigüedad y el diferente sueldo que á cada uno le corresponda. De esta suerte cesarán las preferencias entre facultades y profesores; se establecerá cierta confraternidad entre todos; el cátedrático ya no se considerará como un ser aislado á que se le interesa por un solo establecimiento, sino como parte de una corporación numerosa y respetable, cuyos intereses son comunes, abarcando todos los establecimientos y extendiéndose por toda la monarquía.

La segunda base tiene por objeto el proporcionar al cátedrático aumentos de sueldo conforme adquiere años y servicios: nada desestima tanto á los hombres como el no ver delante de sí perspectiva alguna. El profesor que obtiene desde luego el sueldo que ha de gozar toda su vida carece de estímulo; y la enseñanza se convierte para él en un especie de mercadería ó rutina, que no procura mejorar, porque solo se ve en este trabajo sin recompensa.

Por lo tanto el proyecto divide el cuerpo de profesores en varias series con diferentes dotaciones, formando una escalafón general, en el que se accede por antigüedad rigurosa.

Para esta base no limitó aun las intenciones del Gobierno: el aumento de sueldo por solo la antigüedad tenía el inconveniente de que el profesor, expatriado todo del tiempo y nada de sí mismo, se adormecería en su rutina, abandonando el cultivo de la ciencia, que no había de producirle mayores ventajas que la rutina. Para prevenir este mal se ha adoptado la tercera base, reducida á dividir los cátedráticos en las tres categorías de entrada, ascenso y término; en ellas deberán atender por oposición rigurosa; y de esta suerte creará un estímulo á la vez por antigüedad y ciencia, combiniándose la dotación en el servicio con el estudio y aprovechamiento, para dar la debida recompensa al profesor que por ambos conceptos se haga digno de obtenerla. Con arreglo á las cantidades asignadas, irá subiendo el sueldo de los cátedráticos desde 12,000 rs. que es el mínimo, hasta 30,000, sin perjuicio de los derechos de exámen que se les conservan.

También ha merecido especial cuidado el nombramiento de los profesores. Después de pensada las ventajas y los inconvenientes que ofrecen los diversos sistemas propuestos para un delicado asunto, ha sido preciso adoptar el de oposiciones; menos sujeto que los demás á errores é injusticias, aun con todos los defectos que se le atribuyen. Estos defectos además, quedan en lo posible disminuidos: para ser admitido á los concursos habrá que ingresar primero en una clase llamada de *Repentes*, la cual habilita para optar al profesorado mediante ciertos ejercicios en ella se eligen también los agregados de las facultades; los ayudantes de ciertos asignaturas y los sustitutos. De esta suerte, contrayendo nuevos méritos sus individuos, probando su suficiencia y perfeccionando su instrucción, se harán más dignos del noble ministerio á que aspiran. Los repentes solo podrán hacer oposición á cátedras de entrada, y de esta categoría se cubrirá á las demás sucesivamente, mediante los ejercicios que determinen los reglamentos, pasando el profesor por una serie de pruebas que servirán sus talentos y consoliden su reputación de sabio; por último, los aspirantes solo se verificarán en Madrid, que es donde se formaron á podrán acudir más fácilmente los honrados concurrentes en todas las ciencias y facultades.

La cuarta y última acción del proyecto se refiere al gobierno general y particular de los establecimientos de enseñanza, así en la parte administrativa, como en la disciplinaria y económica. Comenzamos el Consejo de Instrucción pública y la Junta de centralización de fondos; y en cuanto al régimen de las universidades, se hacen algunas variaciones que consisten á dar más fuerza y actividad á la acción administrativa, dejando sin embargo á cada facultad la que le corresponde en la parte científica y de enseñanza; para que tenga una vida propia suficiente á influir en la mejora de sus interesantes objetos. Así pues cada una tendrá un Claustro particular con su Decano al frente; pero estará el Claustro general en el gobierno de la universidad, quedando en manos del Rector, quien en su consecuencia deberá ser nombrado directamente por V. M. de entre personas con-

Tales son, Señora, los fundamentos del plan de estudios que tengo la honra de proponer a V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros. V. M. con su superior sabiduría resolverá lo más conveniente.

Madrid 17 de Setiembre de 1845. Señora. A. L. R. P. de V. M. Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo a la necesidad de organizar del modo más conveniente la instrucción pública del reino en la parte relativa a las enseñanzas secundarias y superior, a fin de comunicar a todos los ramos del saber el debido impulso, perfeccionar los estudios y dar a los profesores el decoro indispensable para que cumplan con el correspondiente con sus importantes funciones, he venido, conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

De las diversas clases de enseñanza.

Art. 1.º La enseñanza en los establecimientos de instrucción pública del reino comprenderá cuatro clases de estudios; a saber:

- 1.º Estudios de segunda enseñanza.
- 2.º Estudios de facultad mayor.
- 3.º Estudios superiores.
- 4.º Estudios especiales.

TITULO I.

De los estudios de segunda enseñanza.

Art. 2.º La segunda enseñanza es continuación de la instrucción primaria elemental completa. Se divide en elemental y de ampliación.

Art. 3.º La enseñanza elemental se dará en cinco años, que comprenderán las materias siguientes:

Primer año.

- 1.º Gramática castellana. Fundamentos de lengua latina.
- 2.º Ejercicios del cálculo aritmético. Nociones elementales de geometría. Elementos de geografía.
- 3.º Mitología y principios de historia general.

Segundo año.

- 1.º Lengua castellana. Lengua latina, sintaxis y principios de la traducción.
- 2.º Principios de moral y religión.
- 3.º Continuación de la historia, y con especialidad la de España.

Tercer año.

- 1.º Continuación de las lenguas castellana y latina: ejercicios de traducción, y composición en ambas lenguas.
- 2.º Principios de psicología, ideología y lógica.
- 3.º Lengua francesa.

Cuarto año.

- 1.º Continuación de la lengua castellana: traducción de los clásicos latinos: composición.
- 2.º Complemento de la aritmética: álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive: geometría: trigonometría rectilínea: geometría práctica.
- 3.º Continuación de la lengua francesa.

Quinto año.

- 1.º Traducción de los clásicos latinos. Elementos de retórica y poética. Composición.
- 2.º Elementos de física con algunas nociones de química.
- 3.º Nociones de historia natural.

Art. 4.º Durante los cinco años de la enseñanza elemental se podrá hacer ademas, pero no como estudio obligatorio, el del dibujo lineal y el de figura.

Art. 5.º Donde pudiere ser, habrá un segundo profesor de matemáticas elementales que, alternando con el primero, explicará a los que quisieran seguir este estudio el complemento del álgebra, la aplicación de esta a la geometría, las nociones cónicas y los principios del cálculo diferencial e integral.

Art. 6.º La segunda enseñanza de ampliación es la que prepara para el estudio de ciertas carreras, o sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental.

Esta enseñanza se dividirá en dos secciones, que por los estudios que en cada una respectivamente predominan, se llamarán de letras y de ciencias; y abrazarán las siguientes:

Letras.

Lengua inglesa.
Lengua alemana.
Perfección de la lengua latina.
Lengua griega.
Lengua hebrea.
Lengua árabe.
Literatura general, y en particular la española.
Filosofía con un resumen de su historia.
Economía política.
Derecho político y administración.

Ciencias.

Matemáticas sublimes.
Química general.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.
Astronomía física.

Art. 7.º De estas asignaturas se tomarán y añadirán a la enseñanza elemental las que se crean convenientes, atendiendo los medios de cada establecimiento y las necesidades de la instrucción pública en los respectivos localidades.

Art. 8.º La segunda enseñanza elemental y la de ampliación constituyen juntas la Facultad de Filosofía, en la cual habrá grados de licenciado, como en las facultades mayores.

Art. 9.º Para ser admitido al grado de Bachiller en Filosofía se necesita probar los estudios de la segunda enseñanza elemental.

Art. 10.º Podrá graduarse de Licenciado en letras el que después del grado de bachiller en filosofía prueba los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos:

Perfección de la lengua latina.
Lengua griega, dos cursos.
Lengua inglesa ó alemana.
Literatura.
Filosofía.

Art. 11.º Podrá graduarse de Licenciado en ciencias el bachiller en filosofía que prueba los estudios siguientes, hechos también en dos años por lo menos:

Complemento de las matemáticas elementales.
Lengua griega, primer curso.
Química general.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.

Art. 12.º El que prueba los estudios de licenciado en letras y licenciado en ciencias, hechos por lo menos en cuatro años, podrá optar al título de Licenciado en Filosofía.

TITULO II.

De los estudios de facultad mayor.

Art. 13.º Los estudios de facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que están sujetas a un orden riguroso de grados académicos. Comprende las facultades siguientes:

Facultad de teología.
Facultad de jurisprudencia.
Facultad de medicina.
Facultad de farmacia.

CAPITULO I.

De la facultad de teología.

Art. 14.º Para ser admitido al estudio de la teología se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:
Perfección de la lengua latina.
Lengua griega, un curso.
Literatura.

Art. 15.º El estudio de la teología se hará en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

Fundamentos de la religión.
Lugares teológicos.
Prolegómenos de la sagrada escritura.

Segundo año.

Teología dogmática, parte especulativa.
Teología moral.

Tercer año.

Teología dogmática, parte práctica.
Elementos de historia eclesiástica.
Continuación de la teología moral.
Oratoria sagrada.

Cuarto año.

Historia é instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

Sagrada escritura.

Sexto año.

Historia eclesiástica general y la particular de España.
Exámen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.

Séptimo año.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.
Colecciones canónicas.

Art. 16.º Ademas de los estudios anteriores, se exigirá un curso de lengua hebrea, que podrá hacerse en cualquiera de los seis años de la carrera.

Art. 17.º El que estudie los cinco años primeros se graduará de Bachiller en teología; y el que después de recibirse este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad.

CAPITULO II.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 18.º Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año, por lo menos las materias siguientes:
Perfección de la lengua latina.
Literatura.
Filosofía.

Art. 19.º Los estudios de la facultad de jurisprudencia se harán en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

Prolegómenos del derecho.
Historia y elementos del derecho romano, haciéndose observar las diferencias del derecho español.
Economía política.

Segundo año.

Continuación del derecho romano.

Tercer año.

Derecho civil, mercantil y criminal de España.

Cuarto año.

Historia é instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

Códigos civiles españoles.
Código de comercio.
Materia criminal.
Derecho político y administrativo.

Sexto año.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.
Colecciones canónicas.

Séptimo año.

Academia teórico-práctica de jurisprudencia.
Exámen y elocuencia con aplicación al foro.

Art. 20.º Ademas de los estudios anteriores, se exigirá el de la lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 21.º El que prueba los cinco años primeros se graduará

de Bachiller en jurisprudencia; y el que después de este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesión de abogado en toda la monarquía.

CAPITULO III.

De la facultad de medicina.

Art. 22.º Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado las materias siguientes en un año por lo menos:
Química general.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.

Art. 23.º El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Física y química médica.
Anatomía humana general y descriptiva.

Segundo año.

Historia natural médica.
Fisiología.
Higiene privada.

Tercer año.

Patología general.
Anatomía patológica.
Terapéutica.
Materia médica.
Arte de recetar.

Cuarto año.

Patología quirúrgica.
Anatomía quirúrgica.
Operaciones.
Vendajes.
Clínica de patología general.

Quinto año.

Patología médica.
Obstetricia.
Enfermedades de niños y de mugeres.
Clínica quirúrgica.

Sexto año.

Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Medicina legal, inclusa la toxicología.

Séptimo año.

Moral médica.
Higiene pública.
Clínica médica.
Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Art. 24.º Ademas de estos estudios, se exigirá un curso de lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 25.º El que prueba los cinco años primeros se graduará de Bachiller en medicina; y el que después de recibirse este grado, curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesión de médico y cirujano en toda la monarquía.

Art. 26.º El reglamento determinará las circunstancias que deberán exigirse a los que hayan obtenido títulos en las escuelas extranjeras para su verificación en España.

Art. 27.º El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la cirugía y demás operaciones de la cirugía: museo ó ministrante a los que desearan ejercerlo ó hubieren desempeñado el cargo de practicantes en los hospitales.

CAPITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 28.º Para ser admitido al estudio de la farmacia se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año, por lo menos las materias siguientes:
Química general.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.

Art. 29.º El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Mineralogía y zoología aplicadas a la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

Segundo año.

Botánica aplicada a la farmacia y materia farmacéutica correspondiente.

Tercer año.

Química inorgánica y farmacia química-química correspondiente a esta ciencia.

Cuarto año.

Química orgánica y farmacia química-química correspondiente de la misma.

Quinto año.

Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.
Art. 30.º Probados estos cinco años, recibirá el título de Bachiller en farmacia; para obtener el de Licenciado en farmacia deberá ademas haber hecho en un establecimiento farmacéutico dos años de práctica, que deberá empezar a contarse después de concluido el quinto año de estudios. Con el título de licenciado se podrá ejercer la profesión en toda la monarquía.

TITULO III.

De los estudios superiores.

Art. 31.º Son estudios superiores los que sirven para obtener el grado de doctor en las diferentes facultades, ó bien para perfeccionarse en los varios conocimientos humanos.

Art. 32. Por ahora se establecerán las siguientes asignaturas, sin perjuicio de aumentarla cuando convenga y lo permitan los fondos de instrucción pública.

Letras.

- Literatura antigua.
Literatura moderna extranjera.
Literatura española.
Historia general.
Historia de España.
Ampliación de la filosofía.
Historia de la filosofía.
Legislación comparada.
Derecho internacional.
Estudios apologeticos de la religion cristiana.
Historia literaria de las ciencias eclesiasticas.

Ciencias.

- Serías y cálculos sublimes.
Mecánica racional.
Física matemática.
Ampliación de la química.
Análisis química y práctica de medicina legal.
Bibliografía, historia y literatura médicas.
Astronomía.
Anatomía comparada.
Zoología, vertebrados.
Zoología, invertebrados.
Geología.
Anatomía y fisiología históricas.
Historia de las ciencias naturales.

Art. 33. Para doctorarse en la facultad de filosofía será preciso probar los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos.

Doctor en letras.

- Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.
Literatura antigua.
Literatura moderna extranjera.
Literatura española.
Ampliación de la filosofía.
Historia de la filosofía.

Doctor en ciencias.

- Lengua griega, segundo curso.
Cálculos sublimes.
Mecánica.
Geología.
Astronomía.
Historia de las ciencias.

Art. 34. El que haga los estudios necesarios para ser doctor en ciencias y doctor en letras podrá tomar el título de Doctor en filosofía.

Art. 35. Para graduarse de Doctor en teología se harán en un año los estudios siguientes:
Estudios apologeticos de la religion.
Historia literaria de las ciencias eclesiasticas.
Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.

Art. 36. Para el grado de Doctor en jurisprudencia se estudiará en un año:
Derecho internacional.
Legislación comparada.
Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 37. El grado de Doctor en medicina exige que se hagan en dos años los estudios siguientes:

Primer año.

- Análisis química de los alimentos, leídas, aguas minerales y sustancias viscosas, con las cuestiones á que tienen relación estos análisis.
Higiene pública, considerada en sus aplicaciones con la ciencia del Gobierno.

Segunda año.

- Bibliografía é historia de las ciencias médicas.
Literatura médica, é sea exámen filosófico de los sistemas y adelantos de la medicina en todas las épocas de su historia.
Métodos de enseñanza.

Art. 38. El grado de Doctor en farmacia se obtendrá estudiando la química química como parte del doctorado en medicina, y además la historia y bibliografía de las ciencias médicas.

Art. 39. El grado de doctor en medicina ó farmacia será indispensable para obtener los derechos de ambas facultades que según los reglamentos deben proveerlos por el Gobierno mediante oposición.

TITULO IV: De los estudios especiales.

Art. 40. Son estudios especiales los que habilitan para carreras y profesiones que no se hallan sujetas á la recepción de grados académicos.
El Gobierno tendrá por ahora los necesarios para:
La construcción de caminos, canales y puentes.
El laboreo de las minas.
La agricultura.
La veterinaria.
La minería.
El comercio.
Las bellas artes.
Las artes y oficios.
La profesión de escultores y procuradores de los tribunales.

Art. 41. Reglamentos también especiales determinarán el orden y la duración de estos estudios.

TITULO V. De la duración del curso, de los exámenes y del método de enseñanza.

Art. 42. Los cursos se abrirán en los establecimientos públicos de enseñanza el día 15 de Octubre, y durarán hasta el 15 de Junio en este día empezarán los exámenes, y en 15 de Julio los vocaciones.
Art. 43. Nadie podrá pasar de un curso á otro sin haber sido examinado y aprobado en todas las materias que comprende el precedente.
Art. 44. Los exámenes serán públicos, y las preguntas que se hagan á los alumnos se harán por escrito, sin que los examinadores hagan más que leer y fallar en virtud de las respuestas.
Art. 45. Para estímulo de los alumnos se concederán pre-

mios á los mas sobresalientes en la forma que se dirá en el reglamento.

Art. 46. Además de los premios particulares que se distribuirán en cada establecimiento, habrá para los estudiantes de segunda enseñanza premios generales que se concederán por oposición entre los que hubieran obtenido los primeros; admitiéndose al concurso, no solamente los que estudian en institutos públicos, sino también los que se educan en colegios privados. El reglamento arreglará todo lo concerniente á estos premios.
Art. 47. Habrá entre los estudiantes conferencias ó academias en la forma y orden que prescriba el reglamento.
Art. 48. Los libros de texto se elegirán por los entendidos de entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el Gobierno, y en la cual se designarán á la mas sea para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oido el Consejo de Instrucción pública: en la facultad de teología se oirá también á los prelados que el Gobierno designe.
Art. 49. No se autorizará simultaneidad de cursos, ni alono de ellos, ni permisos, ni dispensa de años, bajo ningún pretexto.
Art. 50. El orden de estudios establecido en la presente acción y las materias que comprende cada curso, podrán variarse siempre que convenga á la exigencia los adelantamientos de las ciencias, y se acuerde previamente al Consejo de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA. De los establecimientos de enseñanza.

Art. 51. Los establecimientos de enseñanza serán públicos ó privados.
TITULO I. De los establecimientos públicos.

Art. 52. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos que en todo ó en parte se sostienen con rentas destinadas á la instrucción pública, y estas dirigidas exclusivamente por el Gobierno.
Art. 53. Se consideran como fondos de instrucción pública:
1.º Los bienes que posee cada establecimiento con destino á la enseñanza.
2.º Los impuestos y repartimientos provinciales ó municipales que para el sostenimiento de la enseñanza fueren aplicados.
3.º Los créditos que con aplicación á instrucción pública votaren las Cortes en el presupuesto general del Estado.
4.º Las cuotas ó retribuciones que por razon de matrículas, exámenes, pruebas de curso, incorporaciones, grados, títulos ó otras consideraciones académicas se exijan.

Art. 54. No se podrá ningun establecimiento, aun cuando se sostenga en todo ó en parte con rentas procedentes de los pueblos, á su estar dirigido exclusivamente por el Gobierno.
Art. 55. Los establecimientos públicos de enseñanza se dividirán en Institutos, colegios Reales, Universidades y Escuelas especiales.

CAPITULO I. De los institutos.

Art. 56. Se llamarán institutos los establecimientos en que se dé la segunda enseñanza.
Habrá institutos de primera clase ó superiores; de segunda clase ó de tercera.
El instituto de segunda clase aquel en que se dé la segunda enseñanza elemental en los términos que previene el artículo 3.º
El instituto de tercera clase aquel en que solo se proporcione parte de la misma enseñanza, pero arreglada siempre esta parte al orden de asignaturas establecido en el citado artículo 3.º
El instituto de primera clase ó superior aquel en que, además de la enseñanza elemental, existan algunas asignaturas correspondientes á la de ampliación, debiendo ser dos por lo menos.

Art. 57. Cada provincia tendrá un instituto colocado en la capital, aunque mediante razones especiales podrá establecerse en otro pueblo de la misma provincia.
Art. 58. Los institutos se contarán:
1.º Con el parlante de las matrículas y de los depósitos para el grado de bachiller en filosofía.
2.º Con las rentas de memorias, fundaciones y otras pias que puedan aplicarse despues de cubiertas las atenciones de la instrucción primaria.
3.º Con las cantidades que se incluyan en el presupuesto provincial como gasto obligatorio, cuando aquellos arbitrios no basten.

Art. 59. Según lo permitan los recursos de las provincias, se irá un instituto de tercera clase, de segunda ó superior.
Art. 60. Donde hubiere universidad, será el instituto formativamente superior. Lo costeará el Gobierno como las enseñanzas de las facultades mas para ayudar á sostenerlo, constituirán las respectivas provincias con las cantidades que al efecto se les asignen. De estas cantidades se restará sin embargo el producto líquido de las memorias, fundaciones y otras pias que estuvieren aplicadas ó pudiesen aplicarse á dichos institutos, pagándose solo la provincia la diferencia que resulta.
Art. 61. Se procurará que cada instituto tenga adjuato un colegio de internos ó casa de pension, bien sea por empresa particular, bien por cuenta de la provincia ó del pueblo en que aquel estuviere colocado; pero este colegio se deberá administrar con absoluta independencia del mismo instituto.

CAPITULO II. De los colegios Reales.

Art. 62. Se creará en esta corte, é lo mas inmediato á ella que sea posible, un Colegio Real con el número de alumnos interinos que se determine.
Este colegio será dirigido exclusivamente por el Gobierno.
Art. 63. El Colegio Real abarcará las asignaturas de segunda enseñanza elemental y las demás de ampliación que se crean convenientes, como asimismo los estudios de lenguas vivas y adorno necesarios para la mas completa educación de los alumnos.
Art. 64. Habrá cierto número de plazas gratuitas de colegial interno, que se proveerán en jévenes que reúnan las circunstancias que prescriba el reglamento.
Art. 65. También podrán establecerse colegios Reales en otros puntos del reino, siempre que convenga y hubiere fondos suficientes para ellos.

CAPITULO III. De las universidades.

Art. 66. Las facultades mayores se enseñarán en universidades.
Art. 67. Las universidades de España quedarán reducidas á diez en los puntos siguientes: Barcelona, Granada, Madrid,

Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.
Las de Canarias, Huesca y Toledo se convertirán en institutos de segunda enseñanza.
Art. 68. La facultad de jurisprudencia se enseñará en todas las universidades.
Art. 69. El estudio de la teología podrá hacerse en las universidades ó en los seminarios conciliares.
Art. 70. Para que los estudios de teología hechos en los seminarios conciliares tengan incorporación en las universidades, y puedan adquirir por este medio carácter académico, es necesario que en aquellos establecimientos se siga el plan literario con sujeción á las asignaturas, matrículas, exámenes, duración del curso, academias, horas y método de enseñanza establecido para las mismas universidades.
Art. 71. La incorporación de los estudios de teología hechos en los seminarios se limita y concede solamente á las conciliares, é á los fundados y á los promouidos con letra ó sin ella, con tal que vivan en los seminarios y sujetos á su disciplina interior.
Art. 72. Tendrán facultad de teología las universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.
Art. 73. En las demas universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago y Valencia hará las veces de facultad de teología el respectivo seminario conciliar; y no obstante lo dispuesto en el art. 71, obtendrá la incorporación de sus estudios todos los que en el curso en, sean internos ó externos.
Art. 74. Para que la incorporación de estos estudios pueda llevarse á efecto, los rectores ó superiores de los seminarios remitirán al rector de la universidad del distrito las listas individuales de los matriculados y demás noticias que especificará el reglamento.
Art. 75. Habrá facultad de medicina en Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz, formando esta última parte de la universidad de Sevilla.
Art. 76. La farmacia se estudiará en Madrid y Barcelona.
Art. 77. Solo en la universidad de Madrid se conferirá el grado de doctor, y se harán los estudios necesarios para obtenerlo.

CAPITULO IV. De las escuelas especiales.

Art. 78. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y los pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos.
TITULO II. De los establecimientos privados.

Art. 79. Son establecimientos privados aquellos cuya enseñanza se sostiene y dirige por personas particulares con el título de colegios libres, ó cualquiera otra. Ninguno de ellos podrá usar el de instituto.
Art. 80. Los estudios de segunda enseñanza que se hagan en estos establecimientos son los únicos que tendrán validez académica mediante incorporación: los correspondientes á facultad mayor deben hacerse en los establecimientos públicos dirigidos por el Gobierno, sin lo cual no serán válidos para la carrera.
Art. 81. Los establecimientos privados de segunda enseñanza se dividirá en tres clases:
1.º Los que tengan todas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza elemental, y dos al menos de las de ampliación.
2.º Los que se limiten á la segunda enseñanza elemental.
3.º Los que den solo una parte de la misma enseñanza elemental, pero la suficiente para formar al menos el primer curso.

Art. 82. Para abrir un establecimiento privado de segunda enseñanza es indispensable que el empresario ó dueño del mismo reúna las circunstancias siguientes:
1.º Ser mayor de 25 años.
2.º Haber obtido la autorización especial del Gobierno, alio previamente el Consejo de Instrucción pública.
3.º Depositar la cantidad de 10,000 rs. vn. si el establecimiento fuere de primera clase, 5,000 si es de segunda y 3,000 de tercera.
Art. 83. Para obtener la autorización deberá el empresario presentar al Gobierno:
1.º La fe de bautismo.
2.º Un atestado de moralidad y buena conducta dado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
3.º El programa de las enseñanzas que han de darse en el establecimiento.
4.º Las señas del local donde intente colocarlo, para que se proceda á su reconocimiento.
5.º Una persona que haga las veces de director.
Art. 84. Para ser director de un establecimiento privado de segunda enseñanza se requiere:
1.º Ser español y mayor de 25 años.
2.º Acreditar su moralidad y buena conducta en la forma prevenida para los empresarios.
3.º Haber recibido el grado de doctor en letras ó ciencias en el establecimiento en de primera clase, y de licenciado siempre de segunda ó tercera.
Art. 85. Podrá ser director el mismo empresario siempre que reúna las cualidades que el anterior artículo requiere.
Art. 86. Para enseñar en establecimiento privado cualquiera de las asignaturas académicas es indispensable ser licenciado en letras ó ciencias, ó tener título de regente de segunda clase para dicha asignatura.
Art. 87. No podrán ser empresarios, directores ni profesores de establecimientos privados de segunda enseñanza los que por sentencia judicial hubieren sufrido penas corporales afflictivas ó infamatorias por delitos comunes, aun despues de obtenida rehabilitación.
Art. 88. Los establecimientos privados de segunda enseñanza se sujetarán, en cuanto á los estudios escolásticos, al mismo orden y combinación de asignaturas que se establecen para los institutos públicos.
Art. 89. Los mismos establecimientos no podrán tener para la enseñanza menor número de profesores que los siguientes:
Lengua latina: uno, si es el establecimiento de tercera clase; dos, si es de primera ó segunda.
Retórica, poética é historia: uno.
Principios de moral y religión; il. de psicología, filología y lógica: uno.
Geografía y matemáticas: uno.
Física y química: uno.
Mineralogía, botánica y zoología: uno.
Literatura y filosofía: uno.
Lengua griega: uno.
Lengua viva: uno.

21/1/1877

Art. 90. Los cursos de segunda enseñanza, hechos en establecimiento privado, su producción efectos académicos sino después de otorgada su aprobación respectiva, previo exámen especial en el instituto a que dicho establecimiento estuviere incorporado, y pago de las correspondientes matrículas.

Art. 91. La incorporación se verificará en el instituto más inmediato donde se hagan estudios por lo menos iguales a los del colegio.

Art. 92. No estarán sujetos a lo prevenido en los arts. 84, 86 y 89, ni a la condición 5ª del art. 83 los emprerarios que cursen sus estudios al Instituto público para reemplar en el la enseñanza, previa la correspondiente matrícula.

Art. 93. Los establecimientos privados están sujetos a la más rigurosa inspección de parte del Gobierno; y en su consecuencia serán visitados, ya por el director del Instituto a que estén incorporados, ya por los inspectores nombrados al efecto, ya por la autoridad superior de la provincia.

Art. 94. Mediando causas graves, y oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Gobierno suspenderá o cerrará cualquier establecimiento privado.

Art. 95. Las corporaciones que quieran fundar algún establecimiento de segunda enseñanza deberán también obtener para ello autorización expresa del Gobierno, el cual exigirá los requisitos que estime convenientes con arreglo a lo que en esta plan se prescribe.

SECCION TERCERA.

Del profesorado público.

TITULO I.

De las diferentes clases de profesores.

Art. 96. Los profesores dedicados a la enseñanza en establecimientos públicos se dividirán en Regentes y Catedráticos; y sus respectivas titulos, previa la instrucción y aprobación del oportuno expediente, se les expedirán por el ministerio de la Gobernación de la Península.

Art. 97. Se llamarán regentes los que estén habilitados para dedicarse a la enseñanza, y catedráticos los que hayan obtenido la propiedad de alguna asignatura.

Art. 98. Los regentes serán de primera y de segunda clase. Serán de primera clase los que además de tener el grado de doctor se hallen habilitados para optar a la enseñanza de cualquiera asignatura en su respectiva facultad.

Serán de segunda clase los que, sin tener dicho grado, estén autorizados para enseñar determinadas asignaturas.

En las facultades mayores solo habrá regentes de primera clase: en la de filosofía y en las ciencias auxiliares de la de medicina, los regentes podrán ser de primera y segunda clase.

Art. 99. El título de regente se obtendrá haciendo el aspirante en universidad donde exista la facultad a asignatura a cuya enseñanza íntegramente dedicarse, los ejercicios que al efecto estuviere prevenidos.

Art. 100. El título de catedrático se obtendrá por oposición.

Art. 101. Las oposiciones se celebrarán en Madrid. Excepcionalmente las correspondientes a las cátedras de los cuatro primeros años de la enseñanza elemental en los institutos, las cuales se verificarán en la universidad del respectivo distrito.

Art. 102. Por circunstancias particulares extraordinarias de espíritu y mérito científico singular que concuerden en algún sujeto de acreditada reputación, podrá el Gobierno concederle una cátedra con opción a todos sus derechos, sin sujetarle al concurso.

Art. 103. Ningún catedrático podrá ser privado de su cátedra sino en virtud de expediente gubernativo, que se formará aya de sus merecimientos y precediendo el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Art. 104. El destino de catedrático es incompatible con cualquier otro empleo público por el cual se perciba retribución ó sueldo.

Art. 105. Los catedráticos que fueren catedráticos disfrutarán, además de la renta de su prebenda, la mitad del sueldo que como catedráticos habrían de recibir.

En el caso de que la renta del prebendado no equivalga a la mitad del sueldo que le correspondiera como catedrático, se le abonará, además de la mitad de dicho sueldo, la diferencia que hubiere entre un mismo sueldo y el real de su prebenda.

Art. 106. Para la jubilación de los catedráticos servirán las reglas actualmente establecidas en la ley de 20 de Mayo de 1833 ó las que en adelante se establezcan.

Art. 107. Habrá en las diferentes facultades el conveniente número de Regentes agregados, con sueldo, los cuales serán nombrados por el Gobierno, oído el Consejo de Instrucción pública. Su objeto será auxiliar a los catedráticos en y exámenes, suscripciones y conferencias; tendrán a su cargo las secretarías de las facultades, los archivos, las bibliotecas, los gabinetes y colecciones; explicarán a los alumnos las materias que se les enseñan, ó harán los repases; y ejercerán por último todas las funciones que les señalen los reglamentos.

Art. 108. Si por las vacantes que ocurran no bastasen algunos vez los agregados, podrá el rector elegir sustitutos entre los regentes que existan en la misma facultad.

Art. 109. A fin de que los aspirantes al profesorado puedan ejercitarse en la enseñanza, y probar su espíritu y conocimientos, se permitirá a los regentes de primera clase dar en las facultades explicaciones públicas sobre algún punto especial de su ciencia, vigilando el rector cuanto se diga en estas lecciones extraordinarias, que serán gratuitas.

Art. 110. Los catedráticos, regentes y agregados tendrán obligación de sacar el título que correspondiera a su clase, cátedra y categoría, pagando por el las cantidades que en el reglamento se determinen.

TITULO II.

Del sueldo de los profesores.

Art. 111. El sueldo de los catedráticos de instituto en la enseñanza elemental no bajará de 6000 rs. ni excederá de 10,000 según la asignatura, que decrezca y la jubilación en que se halle el establecimiento. En Madrid podrá salir hasta 12,000 reales.

A los 10 años de enseñanza optarán estos profesores a una cuarta parte más de su sueldo, y a una mitad cuando los 20.

Art. 112. Los catedráticos de los asignaturas de facultad mayor, y los de ampliación en los institutos, excepto los de lenguas vivas, se inscribirán todos en un cuadro general, formando escala, y en el cual irán subiendo y ganando sueldo con arreglo a los merecimientos.

1.º Antigüedad en la enseñanza.

Veinte catedráticos. a 10,000 rs. de sueldo cada uno.
Cincuenta. id. a 6,000 rs.
Ochenta. id. a 4,000 rs.
Todos los demás. ... a 12,000 rs.

Art. 113. La categoría en la carrera se constituirá dividiéndose los profesores en catedráticos de entrada, acceso y término.

A los de entrada corresponden las tres sextas partes de las cátedras de cada facultad.
A los de acceso las dos sextas partes.
A los de término la otra sexta parte.

Art. 114. El sueldo total de los catedráticos se fijará añadiéndose al que les corresponde en la cuota de antigüedad las cantidades siguientes:

Cuatro mil reales al catedrático de acceso.
Ocho mil reales al catedrático de término.

En Madrid, todo catedrático disfrutará 4,000 rs. además de lo que le corresponda por antigüedad y categoría.

Art. 115. Accederán los catedráticos en categoría por oposición.

Art. 116. Para hacer oposición a plaza de catedrático de entrada se necesita tener 25 años de edad y título de regente, que en facultad mayor deberá ser de primera clase.

No podrá pasarse a plaza de catedrático de acceso sin haber servido tres años en una de entrada, ni a la de término sin llevar igual número de años de catedrático de acceso.

Art. 117. El acceso en categoría se lleva consigo variación de cátedra. El profesor permanecerá siempre en su misma asignatura, sin que por ningún concepto se consenta variación ó permuta de enseñanza. Si alguno deseara variar de asignatura ó de universidad, lo solicitará del Gobierno, el cual decidirá, oído el Consejo de Instrucción pública y previos los ejercicios que al efecto se establezcan.

Art. 118. Los ejercicios de oposición para mejorar de categoría no se harán precisamente sobre la asignatura que haya dado lugar a la vacante, sino indistintamente sobre cualquier punto de toda la facultad ó ciencia respectiva.

Art. 119. En la facultad de filosofía será preciso, para salir de categoría, ser doctor en letras ó en ciencias; los profesores que carezcan de esta circunstancia gozarán solo las ventajas debidas a la antigüedad.

Art. 120. Los regentes agregados tendrán en Madrid 3000 reales de sueldo, y 6000 en las provincias.

Art. 121. Los sustitutos cobrarán por vía de gratificación, durante el tiempo que desempeñen la enseñanza, el mismo sueldo que los agregados siendo la cátedra de foralidad mayor ó ampliación; y no siendo, la mitad del sueldo señalado a la plaza. Esta gratificación se pagará de los fondos generales del ramo, ó del establecimiento en el caso de insuficiencia; pero en los demás, se descontará el sueldo de la cátedra.

Art. 122. Los catedráticos, además del sueldo fijo, percibirán la parte que les conceden los reglamentos en los derechos de exámen por curso anual y grados académicos.

Art. 123. Los catedráticos actuales optarán entre las ventajas que tengan derecho a disfrutar por los planes anteriores y las que se les conceden por el presente arreglo.

TITULO III.

De los alumnos pensionados.

Art. 124. El Gobierno pensionará en Madrid con 6000 reales anuales al conveniente número de jóvenes para que, perfeccionándose en las ciencias, se puedan dotar los institutos de profesores idóneos.

Art. 125. Estas plazas se darán en virtud de ejercicios cuyo programa se publicará, siendo admitidos a ellos los aspirantes que tengan las cualidades que se prescriben.

Art. 126. Las provincias podrán igualmente enviar a Madrid pensionados con el propio objeto, destinándolos a los institutos que se establezcan en ellas.

Art. 127. Los pensionados, concluida que sea su enseñanza, tendrán obligación de servir por espacio de cuatro años las cátedras que se les encargaren en los puntos donde lo creyere oportuno el Gobierno.

Art. 128. Los catedráticos de los institutos, previo el correspondiente permiso, podrán venir a Madrid a perfeccionarse sus conocimientos, dejando en su lugar un sustituto pagado por ellos a por la provincia ó en cuyo caso conviniere.

Art. 129. Un reglamento particular determinará el orden y disciplina a que deberán sujetarse los pensionados, y la clase de ejercicios que tendrán que hacer para probar su aprovechamiento y suficiencia.

SECCION CUARTA.

Del gobierno de la instrucción pública.

TITULO I.

Administración general.

Art. 130. La dirección y gobierno de la Instrucción pública en todas las ramas corresponde al Rey por el ministerio de la Gobernación de la Península.

Art. 131. Habrá un Consejo de Instrucción pública, cuyos reales serán nombrados por el Rey de entre las personas más distinguidas en las carreras científicas y literarias.

Art. 132. El cargo de consejero de Instrucción pública es honorífico, gratuito y compatible con cualquier otro destino, excepto el de catedrático en activo servicio.

El Consejo podrá en casos especiales oír a las facultades, ó simplemente a los profesores.

Art. 133. El Consejo de Instrucción pública dará su dictamen cuando sea consultado por el Gobierno:

- 1.º Sobre creación, conservación y supresión de establecimientos de Instrucción pública.
- 2.º Sobre los métodos de enseñanza y libros de texto.
- 3.º Sobre los reglamentos de toda clase de escuelas.
- 4.º Sobre la provisión de cátedras.
- 5.º Sobre la antigüedad y clasificación de los profesores.
- 6.º Sobre merecimientos de los catedráticos propietarios.
- 7.º Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior de los establecimientos y penas académicas.
- 8.º Sobre los demás puntos relativos a la enseñanza en que el Gobierno tenga por conveniente oírle.

Art. 134. El Consejo de Instrucción pública tendrá un secretario de nombramiento lital con voz, pero sin voto; este cargo será retribuido.

Art. 135. Para la visita de los establecimientos de enseñanza, se publicará como privados; se creará el número suficiente de inspectores con las dotaciones que se señale el reglamento.

Art. 136. Los reyes políticos, en virtud de la facultad que

los los establecimientos de instrucción pública de sus respectivas provincias, avisarán al Gobierno a los rectores y directores de cuanto observen alguno de contrario; y prestarán a estos la fuerza de su autoridad cuando la reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Art. 137. Para el efecto de la incorporación de los institutos y demás establecimientos de enseñanza, y para cualquier otro fin que en la materia cautive el Gobierno útil y conveniente, se dividirá el territorio de la Península en tantas secciones o distritos cuantas sean las universidades que queden existentes, considerándose como cabeza de cada uno de aquellas la universidad respectiva.

TITULO II.

Del régimen interior de los establecimientos públicos.

Art. 138. El gobierno y administración de las universidades estarán a cargo de los respectivos Rectores, cuyas órdenes obedecerán los decanos, profesores y empleados en ellas.

Art. 139. El rector será nombrado directamente por el Rey, con exclusión de toda catedrático en activo servicio. Este cargo deberá recaer en persona de conocida ilustración, y caracterizada por su posición social ó por el destino que ocupa.

Art. 140. Al frente de cada facultad habrá un Decano que nombrará el Rey a propuesta del rector, de entre los catedráticos de la misma. Será atribución suya dirigir la facultad bajo las órdenes del rector.

Art. 141. Los catedráticos reunidos de cada facultad formarán el Claustro de la misma, que solo entenderá en los negocios que tengan relación con las ciencias y la enseñanza. Estos claustros serán convocados y presididos por el rector, y en delegación suya por el decano.

Art. 142. Los institutos superiores, unidos a las universidades, formarán la facultad de filosofía, y tendrán también un claustro, compuesto de los doctores en letras ó ciencias, nombrándose un decano del propio modo y para los mismos fines que en las demás facultades.

Art. 143. La reunión de los doctores de todas las facultades, residentes en el pueblo donde exista la universidad, formará el Claustro general de la misma; el cual ejercerá el establecimiento de que aquellos procedan. El rector convocará el claustro general para los actos solemnes y demás casos que prevengan los reglamentos.

Art. 144. Habrá un secretario general de la universidad que estará a las órdenes del rector; este cargo será retribuido, y deberá recaer en persona que sea por lo menos licenciado en alguna facultad.

Art. 145. Cada facultad tendrá también un secretario particular, que lo será uno de los agregados de la misma, elegido por el rector.

Art. 146. Los institutos provinciales tendrán un director, que lo será por ahora uno de los profesores elegidos por el Gobierno, y la reunión de todos los catedráticos formará el claustro del establecimiento, haciendo de secretario el profesor más moderno.

Art. 147. Habrá en cada universidad un consejo de disciplina, compuesto del rector, de los doctores y de tres catedráticos nombrados por el Rey a propuesta del rector, que será su presidente.

Este consejo servirá para imponer las penas académicas en que incurran los profesores y alumnos en el cumplimiento de sus obligaciones. La designación de estas penas será objeto del reglamento.

Art. 148. En los institutos provinciales, estará otro consejo semejante, compuesto del director, presidente, y de los catedráticos nombrados por el jefe político a propuesta del mismo director.

Art. 149. Cada edificio destinado a la Instrucción pública tendrá un conserje, y habrá además los necesarios barbero, porteros y mozos, nombrados todos del modo que se dice en el reglamento.

TITULO III.

De la administración económica.

Art. 150. Habrá en Madrid un punto, que constituirá el Ministerio de centralización de los fondos propios de Instrucción pública, y cuyo principal cargo será:

- 1.º Administrar y distribuir los fondos que corresponden a los establecimientos de enseñanza incluidos en la ley de preposición en el artículo relativo a Instrucción pública.
- 2.º Examinar y aprobar los cuentas de los establecimientos que se entregan con los presupuestos.
- 3.º Vigilar sobre la inversión de todas las rentas destinadas a establecimientos que no se sustentan con fondos provinciales ó del Estado.

Art. 151. Habrá en cada universidad un depositario que tendrá a su cargo la recaudación de las rentas fijas y eventuales de la misma, como igualmente el pago de sus obligaciones.

Estos depositarios recibirán también todas las cantidades que dentro del distrito universitario deles remitiere, por cualquier concepto que sea, a la caja general del ramo.

En Madrid será depositario el tesorero de la junta de centralización.

Art. 152. El secretario general de cada universidad hará las veces de interventor para la entrada y salida de los caudales correspondientes a la caja que se halle a cargo del depositario.

Art. 153. El reglamento fijará las atribuciones de la junta, de los depositarios y de los secretarios en su calidad de interventores, señalando además las respectivas relaciones de unos con otros.

Disposiciones generales.

Art. 154. El Gobierno formará y publicará a la mayor brevedad los reglamentos de Instrucción que el presente plan exige; dictando además cuantas disposiciones sean necesarias para su completo desarrollo y gradual ejecución en todos sus puntos.

Art. 155. Quedan derogados todos los reglamentos, decretos y Reales órdenes que se opongan a lo dispuesto en el presente arreglo.

Dado en Madrid a 17 de Setiembre de 1815. Están rubricados en la Real marmota el Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

Argandoña núm. 2.

En el Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Alcorcón se hallan vacantes las cátedras siguientes con las dotaciones anuales que a continuación se expresan:

cia de dotación la disfrutará el profesor que desempeñe el dibujo.
Otra de física y elementos de química, con el sueldo de 6.000 rs.
Otra de elementos de historia natural, dotada con 6000 rs.
Cada uno de los aspirantes á ellas presentará á este ministerio su programa, que abarcará los puntos respectivamente expresados á continuación.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los que aspiren á estas dos cátedras manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus explicaciones, señalando el enlace entre aritmética, natural y filosófica de los varios tratados que abarcan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á sus tratados fundamentales en el transcurso de dos años académicos simultáneamente con otras asignaturas.

Señalarán asimismo los tratados que en su juicio deberán estudiarse con más detenimiento, como también el número de lecciones que juzgan necesarias para explicar cada uno de ellos. Por último, designarán dos autores en castellano que conceptúen mas acomodados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

En cuanto al dibujo lineal manifestarán el método que se propongan observar en la enseñanza; hasta qué punto sean necesarios los conocimientos geométricos para el tratado, proyectivos, teoría de las sombras, perspectiva &c. Indicarán igualmente el orden de tratados, así como los varios sistemas de construcciones y demás que juzgan conveniente para que los discípulos dedicados á las artes adquirieran con la menor fatiga posible los conocimientos mas necesarios y útiles á sus respectivas profesiones. Y finalmente señalarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para facilitar esta utilísima enseñanza.

Física y Elementos de química.

El aspirante á esta cátedra en su programa las materias de que ha de tratar en el curso ordinario el orden y método que se proponga observar en sus explicaciones, ya respecto á cada uno de estas dos ciencias, ya con relación al antiguo enlace que tienen entre sí varios de sus tratados; el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, señalará la obra ó obras en castellano mas á propósito para los discípulos, y medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Elementos de historia natural.

El programa de esta cátedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza; se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico; manifestará el aspirante el orden que se propone guardar en su enseñanza; el número de lecciones que se proponga emplear en cada tratado, ó en la generalidad de sus clasificaciones, y por último, el autor ó autores y medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán el día que se les señale por medio de la Gaceta á la comisión nombrada al efecto, y sufrirá una hora á lo menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa, haciendo cuantas demostraciones y experimentos juzgue oportunos necesarios.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un objeto en que cada uno exprese su profesión y actual residencia.

Madrid 18 de Setiembre de 1895.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Jaén se hallan vacantes las cátedras siguientes, con las dotaciones anuales que á continuación se expresan:

Das cátedras de matemáticas y dibujo lineal; la una con el sueldo de 5000 rs., y la otra con el de 7000; la diferencia de dotación la disfrutará el profesor que desempeñe el dibujo.

Otra de geografía é historia, con especialidad de España, con el sueldo de 3000 rs.

Otra de historia natural en sus mas usuales aplicaciones, dotada con 6000 rs.

Otra de filosofía, moral y religión, dotada con 8000 rs.
Cada uno de los aspirantes á ellas presentará á este ministerio su programa, que abarcará los puntos respectivamente expresados á continuación.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los que aspiren á estas dos cátedras manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus explicaciones, señalando el enlace entre aritmética, natural y filosófica de los varios tratados que abarcan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á sus tratados fundamentales en el transcurso de dos años académicos simultáneamente con otras asignaturas.

Señalarán asimismo los tratados que en su juicio deberán estudiarse con más detenimiento, como también el número de lecciones que juzgan necesarias para explicar cada uno de ellos.

Por último, designarán dos autores en castellano que conceptúen mas acomodados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

En cuanto al dibujo lineal manifestarán el método que se propongan observar en la enseñanza; hasta qué punto sean necesarios los conocimientos geométricos para el tratado, proyectivos, teoría de las sombras, perspectiva &c. Indicarán igualmente el orden de tratados, así como los varios sistemas de construcciones y demás que juzgan conveniente, para que los discípulos dedicados á las artes adquirieran con la menor fatiga posible los conocimientos mas necesarios y útiles á sus respectivas profesiones. Y finalmente señalarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para facilitar esta utilísima enseñanza.

Geografía é historia.

Los aspirantes á ella manifestarán en su programa las fundaciones de los diversos sistemas geográficos de geografía astronómica; la conveniencia y ventajas del método hasta el día; la importancia de su estudio como base de la geografía física, y el necesario enlace de esta con la historia. Pasará en seguida á demostrar la utilidad de los estudios históricos y sus fundamentos; los de la historia tradicional, y la necesidad de la cronología y de la crítica para conocer con exactitud de los hechos. Nam-

alguna para hacer útil este estudio á la juventud; indicará el orden y distribución de los tratados, las secciones ó épocas señaladas en que ha de dividirse la historia, y el número de lecciones que habrá de emplear en cada una de ellas. Por último, designará los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para esta enseñanza.

Elementos de historia natural.

El programa de esta cátedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza; se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales, y la filosofía en general, de su estudio metódico; manifestará el aspirante el orden que se propone guardar en su enseñanza; el número de lecciones que se proponga emplear en cada tratado ó en la generalidad de sus clasificaciones, y por último, el autor ó autores y medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios.

Idología, moral y religión.

Los aspirantes expresarán en su programa:
1.ª La extensión que juzgan conveniente dar á la enseñanza de la idología, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramática general con los cuales guarda estrecha relación. Manifestarán en cuantas partes principales han de dividirse la enseñanza; qué orden habrán de observar en ellas; con arreglo á cual autor ó autores expendan las doctrinas que consideren mas acertadas, y la obra en castellano por donde deberán estudiar los alumnos; por último, en cuantas lecciones próximamente se proponen explicar cada una de aquellas partes.

2.ª La extensión que darán y método razonado con que habrán de proceder en la enseñanza de la filosofía moral por partes sucesivamente ordenadas, calculando las lecciones que habrán de emplear para ella, indicando el autor ó autores que en su opinión se deben consultar.

3.ª Expondrán el enlace natural y necesario de la moral con la religión é de la ley natural con la teología y preceptos de la religión cristiana; deberes que impone al hombre en sujeción y preceptos, y cuáles sean estos, expresando también el orden con que se proponen tratar de esta materia, y número de lecciones que para ello conceptúan necesario.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán el día que se les señale por medio de la Gaceta á la comisión nombrada al efecto, y sufrirá una hora á lo menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa, haciendo respecto de las ciencias exactas y naturales cuantas demostraciones y experimentos juzgue aquella necesarios.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un objeto en que cada uno exprese su profesión y actual residencia.

Madrid 22 de Setiembre de 1895.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con Tercia 10 de Agosto último tuvo á bien S. M. expedir en San Salmatay los Reales decretos siguientes:
Jubilando á D. Pedro Antonio Muroleja, magistrado de la audiencia de Sevilla, con los honores y el sueldo que le correspondan por clasificación.

Nombrando en reemplazo del anterior para dicha plaza de magistrado á D. Cayetano de Alvarera, juez de Algeciras, de término, y ministro honorario de la audiencia de Granada.

Al. á D. José Fermín Harro, magistrado en comisión que fue de la Coruña, para la plaza de magistrado que se halla vacante en la audiencia de Oviedo.

Al. á D. José Lacourel, magistrado cosante de la audiencia de Caceres, para igual plaza en la de la Coruña, que se hallaba vacante por fallecimiento de D. Agustín Rodriguez Ysamonde.

Circulo.

Accediendo S. M. á lo propuesto por el ministerio de Hacienda, conforme con el dictamen del asesor de la su perintendencia, se ha servido resolver que en los procedimientos judiciales, cuando no fuere del todo solvente la persona ó corporación que deba satisfacer las costas, sea preferida la Hacienda pública para el reintegro de los sellos mayores del papel de oficio ó de plomo, que se hubiere invertido, entrando á cobrar los curiales sus derechos ó honorarios luego que la Hacienda se halle del todo reintegrada, medianlo la anotación que tienen siempre sus créditos en concurrencia con los que puedan reclamar aquellos.

De Real Orden lo digno á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1895.—MAYANS.—Sr. regente de la audiencia de...

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 19 de Setiembre.

Exposicion pública de la industria gaditana.

A continuación verán nuestros lectores los nombres de las personas entre quienes ha distribuido la sociedad económica los premios acordados con motivo de la exposicion de la industria gaditana.

SOCIEDAD ECONOMICA GADITANA.

A consecuencia de la exposicion pública de la industria éltimamente celebrada bajo los auspicios de esta sociedad, ha con-

Medallas de honor.

- A. D. José María Gomez, por sombreros de castor, felpa y pelo de rata.
- A la fabrica de la Merced de los señores Jordan, Oneto y compañía, por uñas, laceros y taquetes.
- A la fabrica del Indio de la señera viuda de Tórtola, por guantes de calavilla y de castor.
- A D. José María Muñoz, por tejidos de cascama y lino.
- A D. Alejo Casero, por idem.
- A D. Gabriel Quintanilla Montañez, por idem.
- A D. Antonio Hernandez Somellera, por idem.
- A D. Indalecio Garcia, por idem.
- A Doña Rafaela Martinez, por mantelería y taballas.
- A la señora viuda de Rodriguez, por guantes de calavilla.
- A D. Joaquín Cortés, por pelucas para ambos sexos.
- A D. José Ballardó, por encuadernaciones, papel japonado y tintas de colores.
- A D. José Ruiz, por hornillo de mariposa y calafete con resortes.
- A D. Fernando Rivero, por charoles y aplicación de estos á varios objetos.
- A la sociedad de la imprenta, librería y litografía de la revista médica, por un cuadro de grabado litografiado.

Menciones honoríficas en favor de los individuos que á continuación se expresan.

- D. José María Muñoz, por un mantel adamascado y otros tejidos de la misma clase.
- D. Serrano de Llamas, por una corbata de plata.
- D. Juan Vico, por un crucifijo de plata.
- Señores Victoria y Silallo, por cubiertas de plata esmalta y esmalta para un libro y por dorado gástrico de una tere de plata.
- D. José Perez Naranca, por grabado en madera que sustituye papel.
- D. Antonio Arguñón, por onza y fideja.
- D. Manuel Casu, por una lamitadora.
- D. Manuel Quijada, por una sombrilla de seda con mango de marfil torneado y tallado.
- D. Juan José Aceite, por el modelo en madera de la escuela de Cádiz.

Los empresarios de una fabrica de corines que va á establecerse por la muestra de sus primeros ensayos.

Las clase de damas de esta sociedad, por bordados de las alumnas de la escuela gratuita.

La junta de beneficencia, á cuyo cargo está la casa de Misericordia.

La junta del asilo de mendicidad, por los varios objetos hechos por las personas albergadas en ambos establecimientos.

También la diqueña la sociedad hacer un mención particular en favor de los tres señores siguientes, que presentaron sus objetos después de haberlo el plaza para optar á premios; y fueron:

- D. Antonio Martinez Perez, por una pieza de bronce; órgano de una máquina de su invencion para fabricar tornillo de hierro de hasta seis y media pulgadas de diámetro.
- D. Joaquín de los Reyes, instrumental provisto por S. M. por diferentes instrumentos médicos para regimiento, que justifican el mérito de este artista.
- Y D. José Geron, socio de mérito de este cuerpo, por una mesa y espejo dorado, alias de "cuadrantes" y "punta de subre-mesas con estampado de color; todo del mejor gusto y sobrecogiente mérito.

Ultimamente, la sociedad ha acordado dar expresos gracias á todas las personas que con los efectos de su laboriosidad han contribuido á honrar y hacer mas importante esta primera exposicion pública de la industria gaditana.

Todo lo que por acuerdo de la sociedad se hace público conforme á sus estatutos anteriores y para la comun satisfacción. Cádiz 17 de Setiembre de 1895.—Don Domingo Lázaro, secretario. (Comercio.)

MADRID 25 DE SETIEMBRE.

AVISOS.

El Sr. D. José Alcántara Navarro, secretario general de Cruzada, ha acordado para dar principio á la oposicion de la tetricoria vacante en el tribunal superior de dicho grado el día 6 de Octubre próximo á las doce de su mañana y siguientes sin intermision, excepto los dias feriados, y el 10 del mismo mes que han firmado á ella ocurrirá á la secretaria, sito placarías del Conde de Benjumea, y escribanía de cámara del cargo de D. Antonio de los Rios, secretario de S. M., calle de Aranda, número 12, cuarto tercero, donde se hallará fijada la lista de los dias en que cada uno debe presentarse.—Antonio de los Rios.

LICEDO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hay jueves 28 á las ocho de la noche celebrará según estatutos, en la que tomará parte la sociedad dramática.

TEATROS.

- PRINCEPE. A las ocho de la noche.
- 1.ª Sinfonia.
- 2.ª Se podrá en escena la aplaudida comedia en dos actos, titulada BRUNO EL TEJEDOR.
- 3.ª La jota de los arrieros, titulada á ocho.
- 4.ª La acreditada comedia en dos actos, titulada EL PRINDTO.
- 5.ª Terminará el espectáculo con baile nacional.

ERRATA. DEFORMABLE.—CONVINO ILICITO.

SE VENDE TODOS LOS DIAS.

Se inscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

La Reina nuestra Señora, (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de Instrucción pública.—Negociado núm. 3.

REGLAMENTO

LA ESCUELA DE NOBLES ARTES

LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS ENSEÑANZAS Y ESTUDIOS.

Art. 1.º La Escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando tendrá las enseñanzas siguientes:

- 1.º De dibujo en grabado en dulce.
- 2.º De escultura en bulto.
- 3.º De arquitectura.
- Art. 2.º La enseñanza de pintura comprende los estudios siguientes:
 - 1.º Aritmética y geometría, propias del dibujante.
 - 2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su extensión.
 - 3.º Dibujo de adornos y proporciones de los órdenes de arquitectura.
 - 4.º Perspectiva lineal y aérea.
 - 5.º Anatomía aplicada.
 - 6.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
 - 7.º Estudio del antiguo y del natural.
 - 8.º Estudio de paisos.
 - 9.º Colorido.
 - 10.º Composición.
 - 11.º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.
 - 12.º Historia general de las bellas artes, mitología, usos, tradiciones y costumbres de los pueblos (art. 12.º del decreto de 25 de Setiembre de 1844).

Art. 3.º La enseñanza de grabado en dulce comprende, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de pintura hasta el del estudio de la cultura inclusivo (art. 3.º).

Art. 4.º La enseñanza de escultura abraza los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y geometría, propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y adorno en toda su extensión.
- 3.º Perspectiva lineal y aérea.
- 4.º Anatomía aplicada.
- 5.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6.º Estudio del antiguo y del natural.
- 7.º Estudio de paisos.
- 8.º Composición.
- 9.º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.
- 10.º Historia general de las bellas artes, mitología, usos, tradiciones y costumbres de los pueblos (art. 12.º).

Art. 5.º La enseñanza de grabado en bueco abraza también, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de escultura hasta el del antiguo y del natural inclusivo (art. 4.º).

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura, que comprende dos clases de alumnos, abraza algunos arquitectos y alumnos maestros de obras, en el orden de los preparatorios y estudios especiales (art. 6.º) y en el de maestros de obras.

Art. 7.º Los estudios preparatorios se hacen fuera de la escuela, y comprenden:

- 1.º Para la clase de arquitectura:
 - 1.º Aritmética.
 - 2.º Geometría.
 - 3.º Trigonometría rectilínea.
 - 4.º Geometría práctica.
 - 5.º Aplicación del álgebra a la geometría.
 - 6.º Secciones cónicas.
 - 7.º Elementos de física y química general.
 - 8.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno (art. 7.º).

Dibujo natural hasta cúbicas, aritmética, álgebra, geometría elemental y práctica, idea de la naturaleza de las curvas y tratado de las principales.

Art. 8.º Los estudios especiales se hacen en la enseñanza de la Academia, y duran cinco años para los alumnos arquitectos, y dos años para los alumnos maestros de obras (art. 8.º).

Art. 9.º Respecto a los alumnos arquitectos, se distribuyen estos estudios en la forma siguiente:

- Primera año.
 - 1.º Cálculo diferencial e integral y aplicaciones de las matemáticas a los usos de la arquitectura.
 - 2.º Mecánica racional y aplicada a la construcción y a las máquinas en general.
 - 3.º Aplicaciones de la geometría descriptiva a las sombras, perspectiva, corte de piedras y maderas.
 - 4.º Delineación de los órdenes de arquitectura y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.
 Teoría general de las nobles artes.
 Teoría general de la construcción; conocimiento y análisis de materiales.
 Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.
 Arquitectura civil e hidráulica.
 Teorías generales del arte y de la decoración.
 Práctica de la construcción.
 Copia de edificios antiguos y modernos.
 Análisis de ellos y composición.

Año quinto.
 Composición.
 Arquitectura legal.
 Práctica del arte.
 Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineación durante todo el tiempo que dure su carrera (artículos 10 y 11).

Art. 10. Se exige además el estudio del idioma francés, de la geografía y de la mineralogía. Estos estudios se han de acreditar por los discípulos de la escuela antes de recibir el título de arquitectos, pudiendo haberlos del modo que les sea más cómodo en los años que dure su enseñanza (art. 8.º).

Art. 11. Los estudios de los que sigue la carrera de maestros de obras comprenden:

- Primera año.
 - 1.º Principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones a las teorías de las sombras, cortes de madera y estudio de la montura.
 - 2.º Principios de mecánica práctica, construcción y composición.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, escultura y grabado es gratuita. La de la arquitectura está sujeta al pago de matrícula, satisfaciendo los alumnos las cuotas obligadas, a que se designen en adelante, para los titulos de Maestros en la forma para estos determinados. Los maestros de obras pagarán la mitad de estas cuotas (art. 12.º).

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS PROFESORES.

Art. 13. Los profesores destinados a los estudios elementales, de los que hace parte el dibujo de adornos, composición y los diversos oficios, son:

- Un teniente.
- Dos profesores de dibujo lineal y adorno.
- Siete ayudantes.
- Dos profesores de aritmética y geometría de dibujantes (artículos 13 y 14).

Art. 14. Los profesores comunes a varias artes son:
 Un profesor de anatomía artística.
 Un profesor de perspectiva.
 Un profesor de teoría de las artes y de la historia general de las mismas, mitología, usos, leyes y costumbres de los pueblos (art. 15.º).

pintura, de cuyas clases una se darán de día y otras de noche, según el turno que se establezca.

Un director y profesor del colorido y composición histórica.
 Otro profesor para el dibujo del antiguo y antiguo.
 Otro id. de dibujo, colorido y composición de paisaje.

Un profesor de dibujo para el modelo del antiguo.
 Otro id. para el modelo natural (art. 16.º).
 Art. 16. Los profesores especiales de escultura son:
 Un director y profesor de composición y modelado por el natural.
 Un profesor para el modelado por el antiguo y mástiqui (art. 17.º).

Art. 17. Las enseñanzas ajenas a la pintura y escultura, que son las de grabado en dulce y de grabado en bueco, las desempeñan:
 Un profesor de grabado en dulce.
 Un profesor de grabado en bueco (art. 18.º).

Art. 18. Los profesores especiales para la enseñanza de arquitectura son:
 Un director y profesor de composición.
 Un profesor de cálculo diferencial e integral y aplicaciones de las matemáticas a los usos de la arquitectura.

Otro id. de mecánica.
 Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones.
 Otro id. de teoría general de la construcción, abstrata de materiales y principios de arquitectura civil e hidráulica.
 Otro id. de teorías generales del arte; de la decoración y ornato; copia y análisis de los edificios.

Art. 19. Los directores de la pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en su respectivo ramo, auxiliando a todas sus clases para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos (art. 20.º).

Art. 20. El Cauda uno de los tres directores hará por turno de director general de todos los estudios de la escuela (art. 21.º).

Art. 21. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer a la particular a de gobierno de la Academia las mejoras de que sean susceptibles los estudios, y los medidas relativas a la disciplina y regimen interior de la escuela (art. 22.º).

Art. 22. En caso urgente y de para disciplina podrá esta junta tomar las medidas que juzgar convenientes, dando inmediatamente parte al vice-protector, como presidente de la junta particular, a los gobernadores, de la Academia.

Art. 23. Cuando algún profesor se halla en la imposibilidad de asistir a su clase por enfermedad, falta o viaje el director respectivo, para que le sustituya, se le nombrará y sustituya, mientras dure su enfermedad, un reemplazante, a quien se le dará un sueldo de reemplazante, que será de la misma cuantía que el del profesor sustituido.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS ENSEÑANZAS DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Art. 24. Serán admitidos en las enseñanzas de pintura, escultura y grabado, no solo los que se dedican a las nobles artes, sean nacionales o extranjeros, sino tambien aquellos que quieren conciliar por razon del oficio, arte o ocupacion en que se ejercitan, debiendo matricularse al principio el curso de cada año, previos los requisitos que expone el artículo siguiente.

Art. 25. Los aspirantes acudirán a los estudios de la Academia a los que de ella dependan en los dias que esta señala y anunciará, presentando un memorial que expone sus nombres y apellidos, edad, naturalidad y dos nombres y habitación de sus padres; si estos residen en el país, en los estudios que hayan hecho, acreditando con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas acompañadas al mismo tiempo de la matricula, completamente legalizada, si no fueran naturales de Madrid.

Art. 26. Las certificaciones de los estudios que los alumnos hubieren hecho en otros establecimientos públicos, de que hace referencia el artículo anterior, no bastarán para que sean admitidos en la clase en que se hallaban al salir de aquellos, si no se presentara además la presentación de sus trabajos, si los tienen, para que los profesores puedan juzgar de su valor y compararlos con los que aquellos hayan realizado en algunos ejercicios, dibujando, lo que estos les señalen, a fin de determinar si la clase que corresponden.

Art. 27. Los alumnos que por primera vez hayan de entrar en estas enseñanzas estudiarán previamente la aritmética, y geo-

gros de dibujantes, sin cuyo requisito, y el de haber sido examinados y aprobados, no serán admitidos.

Escuelas de arquitectura.

Art. 28. Los que aspiren a matricularse en las dos clases de alumnos que comprende esta enseñanza harán sus gestiones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 (art. 77).

Art. 29. Reconocidos los memoriales y documentos en la secretaría de la Academia, se designará a cada individuo la clase de curso que le corresponde; mas para la admisión definitiva se requiere lo siguiente:

Para matricularse, tanto los aspirantes a arquitectos como los aspirantes a maestros de obras en el primer año de su carrera respectiva, deberán acreditar haber examinado de las materias que a cada curso correspondan, y que se presijan en el artículo 77.

Para matricularse sucesivamente en cada uno de los años restantes deberá acreditarse el título y aprobación de los años respectivamente anteriores.

Art. 30. Todo aspirante a alumno que obtuviere en el ejercicio la nota de bueno o sobresaliente por igualdad absoluta de votos, será admitido como discípulo de esta enseñanza en la clase que le correspondiere.

Art. 31. El aspirante que fuere reprobado no podrá pedir nuevo examen hasta el siguiente curso; y siendo reprobado la segunda vez, no volverá a ser admitido a esta enseñanza.

Art. 32. La junta de examen pasará a la secretaría de la Academia certificación comprensiva del examen y cursura obtenida por cada interesado, a fin de que, enterada la junta de gobierno, acuerde con arreglo a dichas certificaciones la inclusión o la exclusión del aspirante.

Art. 33. Los que ingresen en esta enseñanza en la clase de alumnos maestros de obras en el primer año de su carrera, serán admitidos para el primer año de su carrera.

CAPITULO CUARTO.

DE LA DURACION DEL CURSO EN LAS ENSEÑANZAS.

Art. 34. El curso de cada año en las enseñanzas de pintura, escultura, grabado y arquitectura durará desde el 1.º de Octubre hasta el día último de Junio; los siete primeros meses corresponden al estudio de noche en las tres primeras enseñanzas.

CAPITULO QUINTO.

DEL ORDEN DE LOS ESTUDIOS.

Escuelas de pintura, escultura y grabado.

Art. 35. Los alumnos de las enseñanzas de pintura, escultura y grabado, en sus respectivos cursos, se dividirán en dos clases: la de alumnos de primer curso, y la de alumnos de segundo curso, pasando a dibujar las partes secundarias del cuerpo humano.

Art. 36. Los profesores de los estudios elementales se reunirán en un gran salón, y en cada una de las aulas de cada uno de los cursos se dividirán los discípulos en dos divisiones.

Art. 37. Los discípulos del dibujo de extremos no pasarán a otras, sino por concurso y en virtud de propuesta que se eleva a la Academia. Ninguno podrá aspirar al título si no ha obtenido antes una mención honorífica.

Art. 38. El pose de dibujo de cabezas de hombre, cuyos requisitos la Academia, según ya dichos, los dos requisitos de pintura y escultura, solo se acordará a los que, después de haber obtenido las menciones honoríficas, concurran en un concurso; dicho es, año de teatro y otro de pruebas del primer curso en el fin de formar juicio de los alumnos que puedan optar al pose del otro curso y al segundo año de la proporción del pose que haya de hacerse en la misma Academia.

Art. 39. La votación se hará por mayoría absoluta, y aunque podrá haber más de un pose, la votación del mayor o menor número de los dibujos presentados en el último concurso, nunca se hará extensiva fuera del término de los concursos; y en tal caso, el que obtenga el primer lugar recibirá además una mención honorífica que así lo exprese.

Art. 40. Al mismo tiempo que los discípulos dibujen la figura por la noche; asistirán de día a los cursos de anatomía, sin cuya requisito no serán admitidos a los estudios superiores.

Art. 41. En el pose del dibujo de figuras al del estudio se procederá del mismo modo que previene el art. 38; pero antes de concurrir el discípulo, deberá haber obtenido tres menciones honoríficas en el dibujo de la figura y presentado además una certificación del profesor de anatomía de haber asistido a los cursos de anatomía y fisiología.

Art. 42. Para pasar al estudio del natural se procederá como previene el artículo 38 con respecto a los concursos, siempre que el alumno haya obtenido cuatro menciones honoríficas, y según los cursos completos de anatomía y fisiología, sin que por este deje de continuar asistiendo a los cursos sucesivos de anatomía.

Art. 43. Los que asistían al dibujo del modelo natural, ademas de los estudios de anatomía que se habrán ejercitado en la clase de anatomía y del curso de anatomía, fisiología, de fisiología y fisiología, deberán acreditar otro de percepción. Al mismo tiempo estudiarán la simetría y proporciones del cuerpo humano.

Art. 44. Los que se dedican a la pintura, historia natural en la clase de colorido, y de la composición para hacer sus estudios especiales; y los que se dedican a la escultura, estudiarán además en sus asignaturas respectivas para modelar por el natural y ejercitar también en la composición, tanto de grupos como de justificaciones. Concurrirá al propio tiempo los discípulos de ambas enseñanzas a la cátedra oral y de demostración de la anatomía y la oratoria de la teoría e historia de las artes y fisiología, como, trajes y costumbres.

Art. 45. Los que se dedican al paisaje, que necesitan igualmente del estudio de la figura humana para enriquecer y adornar sus composiciones, pasarán, bajo la dirección de su profesor, a estudiar diversas especies de vegetación en el curso.

no — noche por las mañanas dibujos, y estampas en sus sesiones bien caracterizadas; y en el de día, desde el de Abril hasta fin de Junio, al tiempo de hacer sus estudios por el natural, ya dibujando & ya pintando, ejercitándose también en la composición.

Art. 45. Los del grabado en dulce y del grabado en bucco pasarán del mismo modo a hacer sus estudios especiales, bajo la dirección de sus profesores, para abstrahirse al manejo de los instrumentos en las materias que les son propias, y adquirir el conocimiento, práctica, y perfección de estas artes en toda su extensión.

Art. 46. Todas las asignaturas empezarán a un mismo tiempo, pero a horas distintas, a fin de que los discípulos aplicados puedan asistir a ellas sin interrumpir la asistencia a la principal del arte a que se dedican. La duración de cada una será de dos horas, excepto en los orales, que solo será de una y media al día.

Art. 47. Para la mas pronta inteligencia de las asignaturas y de las horas en que cada una empieza, se acompañará a este Reglamento el estado num. 15.

Art. 48. Los alumnos que a los cinco años de estudios elementales se hallen en estado de pasar a los superiores, quedarán privados de asistir a las mismas.

Art. 49. Los discípulos de los cursos superiores del colorido y de la composición se reunirán dos veces al mes en los salones de la casa que les señala el profesor, con el objeto de discutir las bellezas de los cuadros mas notables y hacerlos comprender en que consisten por la comparación con otros, demostrando los defectos y virtudes de las diversas escuelas, sus cualidades mas notables y los vicios o defectos de que hayan adolecido, y todo lo demás que pueda contribuir a que desde un principio formen un juicio recto y seguro en el arte de pintar.

Art. 50. Podrán asistir a los estudios del dibujo y de las técnicas por el natural, igualmente que a los cursos de pintura y escultura, los alumnos de otros cursos de la Academia, que se hallen en las clases, pero al abstenen de estas asignaturas, si no se concurriera, ya perturbado el orden, y ya matriculando las aulas; bastos, cuadros &c. a expensas de sus profesores, quedando excluidos.

Art. 51. Los que hayan obtenido un premio en una clase no podrán optar a otra en la misma.

Art. 52. Los discípulos a los respectivos profesores reprendrán privadamente las faltas leves de subordinación y disciplina que cometan por primera vez los alumnos; las de reincidencia o graves se castigarán con la reprobación pública ante todos los alumnos de la clase a que pertenecen el discípulo; y a la tercera vez será el principio expulso de la enseñanza, sin que pueda volver a ser admitido en ninguna de sus clases, notándose la causa en las listas. La junta de gobierno acordará en virtud de lo informado por la facultativa, la ejecución de lo prevenido en este artículo.

Art. 53. A la octava falta de asistencia sin causa legítima será borrado de la lista e matricula el alumno que la comiere, y solo podrá volver a ser admitido en la misma clase 6.º curso del año siguiente; mas si también le perdiese, no será admitido para otro alguno en adelante, fundados de todo en lo prevenido por los estatutos de la junta facultativa para la regulación de la de gobierno.

Art. 54. El que por enfermedad o otra causa legítima haya dejado de concurrir a una gran parte del curso, de manera que no sea dable reposarla, deberá también repetir el curso, pero sin nota alguna.

Art. 55. Finalizado el curso en cada año, se expedirán a los discípulos por el secretario de la Academia los correspondientes certificaciones de sus adelantamientos, diligencia, conducta &c. &c.

Art. 56. Los que concluyeren con satisfacción y mérito, baliendo asistido a todos los cursos con nota de aprovechamiento, recibirán el dictado de Discípulo de la Academia de nobles artes de San Fernando.

La Academia expedirá a los que las respectivas secciones hayan jugado dignos, y con vista de las propuestas, los diplomas respectivos, que variará según el grado de capacidad de los discípulos.

Art. 57. Los discípulos de las artes, cuya preparación consistiere solo en el manejo del lápiz, podrán asistir a sus clases respectivas desde el momento que dibujen cabezas, sin dejar por esto de continuar el dibujo de la figura humana en las diversas asignaturas, ni interrumpir el orden establecido para los cursos de pintura y escultura, hasta llegar a la del dibujo natural, que para los que son indispensables, y en el cual ningún discípulo de los que se hallen en las dos secciones de pintura y escultura, podrá ejercer oposición a los concursos triennales. Por esta consideración quedan exceptuados de seguir el orden riguroso prescrito en los artículos anteriores.

Art. 58. Los discípulos de la enseñanza de escultura que dibujen cabezas en el curso de noche podrán asistir de día a modelar cabezas y extremos, bajo la dirección del profesor de su arte, a fin de adquirir por un constante ejercicio la práctica del manejo del barro y los conocimientos especiales necesarios.

Art. 59. Los que se dediquen al grabado en dulce podrán asistir al mismo tiempo que dibujen cabezas en el curso de noche, a la asignatura del grabado (que el día) para adquirir bajo la dirección de su respectivo profesor la práctica del manejo del buril y punta seca, y los demás conocimientos especiales de este arte.

Art. 60. Los que se dedican al grabado en bucco podrán dibujar también en el curso de noche, y en el día de la clase del modelo que el estudio para ejercitarse en el manejo del buril y de la cera, modelando extremos y cabezas, y a la asignatura del profesor del grabado en bucco para adquirir la práctica y los conocimientos especiales de esta profesión.

Art. 61. Los que se dedican al paisaje podrán asistir igualmente, después de haber equipado el dibujo de figura, a la asignatura del paisaje en el curso de noche para ejercitarse en caracterizar las diversas especies de vegetación con un toque de perspectiva y perspectiva y perspectiva en el curso de día, para justificar la naturaleza en el campo, ya en dibujando & ya pintando.

Art. 62. Los que estudien el dibujo al natural, que se ejerciten no estarán obligados a continuar en el estudio, pudiendo pasar al dibujo del cuerpo, muebles, utensilios &c. luego que hayan dibujado los primeros principios de la figura.

Escuelas de arquitectura.

Art. 63. Los alumnos de esta enseñanza, que se matriculen en las respectivas clases durante el curso todos los días, excepto los feriados, desde los nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

la clase se distribuirán en la forma que expresa el artículo número 2, que acompaña a este Reglamento.

Art. 64. Al final de cada trimestre del curso se verificará un examen de los estudiantes en el primer curso por el profesor de cada clase; cuyos concursos por conducto del director de la enseñanza, pasarán a la junta facultativa, para que esta la dirija con sus observaciones y la particular y de gobierno de la Academia.

Art. 65. La aplicación y aprovechamiento de los alumnos durante sus estudios se primará principalmente en las escuelas el primer curso, el segundo &c. en las listas de sus clases respectivas, colocándose en las últimas a los que optan curso por reprobación en los exámenes.

Art. 66. Las disposiciones comprendidas en los arts. 52, 53, 54 y 55 son en todo aplicables a los discípulos de esta enseñanza.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS EXAMENES.

Art. 67. Las enseñanzas de pintura, escultura y grabado no habrán de clasificarse en las mismas que hay en el curso de una clase a otra, según queda establecido.

Art. 68. En la enseñanza de escultura habrá de haberse un examen de saber el manejo de la escultura y de su ejecución.

Art. 69. Los exámenes de curso para las dos clases de alumnos de esta enseñanza serán de los que, con arreglo al art. 29, deben celebrarse para probar que los aspirantes al ingreso en esta enseñanza, han hecho los respectivos estudios preparatorios, y de los que habrán de sufrir, tanto los alumnos arquitectos, como los alumnos maestros de obras, para pasar de un año a otro en sus respectivas carreras.

Art. 70. Uno y otro se harán ante una junta compuesta de los profesores de la enseñanza y presidente por el vicerrector de la Academia, y un fiscal de parte por el director de la junta de gobierno de secretario uno de los profesores agregados.

Art. 71. Los exámenes de ingreso en la enseñanza durarán todo el mes de Setiembre.

Art. 72. Los exámenes de ingreso se celebrarán en el mes inmediato a la conclusión de aquel; y las conclusiones que obtuvieren los alumnos se remitirán a la junta de gobierno para que se tengan presentes en la secretaría de la Academia al hacer las matriculas de año, y al expedir las certificaciones correspondientes.

Art. 73. El examen de carrera es indispensable para obtener el título de arquitecto o maestro de obras.

Art. 74. Estos exámenes se celebrarán cada año en el mes de Agosto; ante la junta de profesores, de que habla el art. 70, según el modelo que se halla establecido, con consentimiento de la Academia y con la aprobación del Gobierno.

Art. 75. Esta junta reunida a la de gobierno la nota extractiva del resultado del examen y de la cursura de los examinados; a fin de que por el secretario de la Academia se expida la oportuna certificación del alumno que fuere aprobado, para solicitar este el título que le correspondiere.

Art. 76. Para obtener el título de arquitecto o maestro de obras deberá hacerse el depósito de los derechos siguientes: Los arquitectos, 2000 rs. y los maestros de obras, 1000 rs.

Art. 77. Tanto los arquitectos como los maestros de obras deberán acreditar además por certificación, dada por el profesor aprobado, dos años de práctica de su facultad, para poder ejercer después de hecha la inscripción en la Academia, la dirección de aquel, sin cuyo requisito no se le expedirá el título correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LOS EXAMENES.

Art. 78. Las atribuciones que pudieren corresponder a la junta inspectora, que establece el Real decreto de 25 de Setiembre de 1846, se considerará por ahora como pertenecientes a la junta particular de gobierno de la Academia, y continuará por lo mismo ejerciéndola.

Art. 79. La junta facultativa, luego que se constituyere conforme a dicho Real decreto, propondrá por medio de la Academia, cuando juzgare oportuno para la formación de un Reglamento que establezca el modo de celebrar los concursos triennales, para los premios de los alumnos de las enseñanzas de pintura y escultura, para el año de 1847.

PORTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRAÑAS.

Petersburgo 9 de Setiembre de 1847.

El Emperador ha dirigido al Senado directorial el siguiente pliego de decretos de la creación de los mayorazgos: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del artículo de 1744, relativos a la transmisión por herencia indivisible de los bienes de los nobles, etc. etc.

El Emperador ha dirigido al Senado directorial el siguiente pliego de decretos de la creación de los mayorazgos: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del artículo de 1744, relativos a la transmisión por herencia indivisible de los bienes de los nobles, etc. etc.

El Emperador ha dirigido al Senado directorial el siguiente pliego de decretos de la creación de los mayorazgos: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del artículo de 1744, relativos a la transmisión por herencia indivisible de los bienes de los nobles, etc. etc.

El Emperador ha dirigido al Senado directorial el siguiente pliego de decretos de la creación de los mayorazgos: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del artículo de 1744, relativos a la transmisión por herencia indivisible de los bienes de los nobles, etc. etc.

El Emperador ha dirigido al Senado directorial el siguiente pliego de decretos de la creación de los mayorazgos: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del artículo de 1744, relativos a la transmisión por herencia indivisible de los bienes de los nobles, etc. etc.

El Emperador ha dirigido al Senado directorial el siguiente pliego de decretos de la creación de los mayorazgos: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º del artículo de 1744, relativos a la transmisión por herencia indivisible de los bienes de los nobles, etc. etc.

FITXA 1844.

Pla per a la R. A. DE S. F. 1844. Reglament de 1845.

INTRODUCCIÓ.

El Ministeri de la Governació, Secció d'instrucció pública negociat nº 3, dirigit pel ministre Pedro José Pidal, presentava a la Reina el 25/sept/1844 (es publicava el 28), un projecte de Decret en el preàmbul del qual hom exposava les raons del nou *Pla d'Ensenyament* per a les Belles Arts en l'Acadèmia de San Fernando, que era una reforma del vigent.

Les raons exposades pel Ministre, es recolzaven en la reforma "radical" que els *amants de les belles arts* reclamaven des d'un temps ençà, per tal d'elevant-ne llur ensenyament a l'*altura que té en altres nacions europees*. Calia donar-los-hi l'extensió necessària per tal de *formar eminents professors*. El problema més greu, tal com s'explica més tard, no és altre que econòmic, de tal manera que "los apuros del erario" no permetran, de moment, plantejar la reforma en tota l'extensió que li caldria; però sí que es pot preparar el terreny per quan vinguin "tiempos más felices".

A l'Art. 34 s'hi diu que L'Academia formara els reglaments particulars per a desenvolupar el nou pla d'ensenyament. El 30 de setembre de 1845 es publicava el Reglament desenvolupant el Pla.

Els criteris que segueixen analitzen els nous Pla i Reglament alhora, doncs, encara que enmig hi ha la Llei Pidal, sembla que entre Pla i Reglament no hi ha divergències. A més, mentre que el Pla exposa la filosofia de la reforma, el Reglament en desenvolupa els continguts docents. Per tal d'analitzar ambdós documents conjuntament, hem establira el codi següent:

1,Pla 1844.

2,Rgl.1845.

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.
Motius del canvi o revisió.

1,Pla 1944,

De totes les bb, aa., l'estudi de l'arquitectura és el que més precisa de l'atenció del legislador;

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atención, por cuanto esta arte, la primera (!), la más necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear más lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no sólo ampliarla teórica y prácticamente, sino también sujetarla a todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

El Decret que hom presentava era el resultat de les consultes fetes a l'Acadèmia i a persones intel·ligents.

Hom legislava per a totes les belles arts, pintura, escultura, gravat en dues modalitats i arquitectura.

2,Rgl1945,

El Reglament de 1945 era comú a totes les BB,AA.,

L'ensenyament de l'Arquitectura comprenia dues classes d'alumnes, alumnes-arquitectes i alumnes-mestres d'obra (art.564).

CRITERI 2, Accés a la Carrera. Coneixements previs: 2,1, científics, 2,2, artístics, 2,3, idiomes, 2,4, Adquisició dintre o fora de l'Escola, 2,5, Selectivitat.

1, Pla, 1844 = Rgl, 1845

2,1, Calia acreditar la possessió dels estudis següents:

- 1.- Aritmètica,
- 2.- Algebra,
- 3.- Geometria,
- 4.- Trigonometria rectilínia,
- 5.- Geometria pràctica,
- 6.- Aplicació de l'àlgebra a la geometria,
- 7.- Seccions còniques,
- 8.- Elements de física i química general,

2,2, 9.- Principis de dibuix natural, paisatge i ornament,

2,3, Hom exigia l'idioma francès, la geografia i la mineralogia,

2,4, Els coneixements 2,1, s'adquirien fora de l'Escola especial i calia acreditar-los mitjançant certificació. Els 2,2, calia fer-los en alguna de les Escoles de l'Acadèmia, o en Acadèmies Provincials o amb professor particular; en aquests darrers supòsits l'alumne havia de subjectar-se a un examen d'admissió,

Els 2,3, solament calia acreditar-los abans de rebre el títol d'arquitecte,

2,5. No hi ha cap indici de criteris de selectivitat. L'Art.29 del Reglament de 1845 fixa una selectivitat estricta que impossibilitava de matricular-se en un curs sense haver aprovat l'anterior. L'accès solament comptava amb dues convocatòries, segons l'art.31/1845.

CRITERI 3 Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets
generals, Laboratoris.

1, Pla 1844.

Divideix els estudis en *preparatoris i especials*.

Dels estudis preparatoris solament els dibuixos es cursaven a l'Escola, amb les alternatives que s'ha dit.

Els estudis anomenats *especials* calia fer-los a l'Escola d'Arquitectura, havent de tenir l'edat mínima de 15 anys.

Constaven de CINC CURSOS que hom exposa en el CRITERI 4.

L'Art 11 diu que l'alumne haura d'exercitar-se constantment en el dibuix i la deliniació "tot el temps que duri la carrera".

A diferència dels altres l'ensenyament de l'arquitectura formava carrera de tal manera que, precisant òbviament d'un títol, estava subjecta al pagament de matrícula i del títol, expedit pel Ministeri de la Governació segons certificat de l'Acadèmia.

CRITERI 4 , Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,
Càrrega horària,Personal assignat; nombre,

1,Pla 1844 = Rgl,1845 (excepte assign 2 i 3 possiblement per error material),

PRIMER ANY,

- 1,Càlcul dif, i integr, i aplic, de les matem, als usos de l'arquitectura,
- 2,Geom, descript,
- 3,Principis de deliniació i lavada,

SEGON ANY,

- 4,Mecànica racional i aplic, a la constr i a les màq, en grai,
- 5,Aplic de la GÈ DÈ a les ombres, persp, i tall de les pedres i fustes,
- 6,Deliniació dels ordres d'arq, i còpia de detalls d'edif, antics i mod,

TERCER ANY,

- 7,HÈ gral de les belles arts,
- 8,TÈ gral de la constr, coneix, i anàlisi dels materials,
- 9,Dibuix, d'arq,, còpia d'edif antics i moderns,

QUART ANY.

10. Arq. civil i hidràulica.
11. Teories grals de l'art i la decoració.
12. Pràctica de la construcció.
13. Còpia d'edif antics i moderns.
14. L'ur anàlisi i composició.

CINQUÈ ANY.

15. Composició.
16. Arquitectura legal.
17. Pràctica de l'art.

-CARREGA HORÀRIA. Art. 63 (2, Rgl. 1845); Parla de l'horari de classe de 9 del matí a 3 de la tarda, i que la distribució de classe es farà d'acord amb "*el estado nº 2 que acompaña este Reglamento*".

4.2. Personal assignat. Nombre.
2, Rgl. 1845);

1, Pla, 1844.

Hi dedica el Cap. II; determina 6 classes de professors, encara que realment es redueixen a 3:

1ª, professors de dibuix.

2ª, professors d'ensenyaments comuns a varies bb,aa.

3er, professors especials de pintura, ..., d'arquitectura (4 classes, sic)

Els de la 1ª classe o de dibuix, eren 4 de figura, 2 de linial i ornat, i tinent director, 7 ajudants, 2 correctores per a l'escola de noies.

Els de 2ª o d'ensenyaments comuns, 1 d'anatomia, 1 de perspectiva, 1 de tè de les arts, i d'hè gral. de les bb,aa., mitologia, usos, tratjes i costums dels pobles.

Els especials d'arq.: 1 director i prof. de composició (!)
 1 prof. de càlcul, dif i integr. i aplic
 de les mates, als usos de l'arq.
 1 de mecànica,
 1 de gè dè, i les seves aplic,
 1 de tè gral de constr., anàl de materials
 i principis d'arq civil i hidr.
 1 de tè grals de l'art, decor i ornat,
 còpia i anàl dels edif.
 1 d'arq legal i pràct de la constr.
 3 ajudants.

CRITERI 5, Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,..., b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic; linial, cíclic,..., d) Exàmens, e) Filosofia didàctica,

a)

1, Pla, 1844

CAP. IV, Art 27, 3º "...a conocer el mecanismo de su construcción"; paper notable de la construcció en l'ensenyament de l'arq. + Art. 11, Exercitament constant en el dibuix tot el temps que duri la carrera; preeminència del dibuix,

2, Rgl, 1845,

D'aquest assumpte no en diu res,

b)

Art. 21. (1, Pla 1844, no 2, Rgl 1845 !) Principi de commutabilitat del professorat en general, al voltant de la deliniació i lavada (tots eren obligats a assistir-hi), Hom exceptuava els de càlcul i mecànica, d'estricta especialització!!!

c)

El mètode didàctic ha de ser deduït de la disposició de les assignatures en el curs (Crit. 4), doncs no n'hi ha cap indicació en el text del Reglament,

Hom pot parlar d'un mètode *linial* que comença amb matèries bàsiques i acaba amb tècniques pròpies de la pràctica professional

d)

Tot el Cap. 6 (2,Rgl,1845) hi esta dedicat. Dues classes d'exàmens: *de curs* i *de carrera*. Aquells eren els de cada curs, aquest era el de final de carrera.

Els "ejercicios y exámenes mensuales (les bb,aa, solament, no l'Arq?)" de (1,Pla,1844) no figuren al Rgl,1845!

e)

Podria dir-se que són al bell mig del tipus d'ensenyament *linial*. Hom avança progressivament dels coneixemnets bàsics als professionals, en 5 fronts diferents (deixant de banda la *constr.* i els *proj.*):

1. Matèries científiques bàsiques que serveixen de suport per a l'estudide la *construcció*.

2. Matèries, també científiques, basades en el *dibuix*, GÀ, DA,, estereo,, possibles vinculacions entre la representació gràfica i la construcció.

3. Matèries teòriques: HÈ de l'Art i de l'Arq.

4. Matèries teòriques que empen el *dibuix* com vehicle d'expressió: Compo. i anàlisi d'edif.

5. Matèries de caire professional.

Cal fer esment aci de l'anàlisi feta per j.Vidaurre(f,Alba) en "Ideologia..." en que, referint-se al Pla de 1875 estableix la proporció entre assignatures de *còpia* i *creatives*, tot aixó dins de les anomenades *gràfiques*;

DE CÒPIA Principis de deliniació,

CREADORES Pràct de l'arq.

Delin d'ordres i còp de detalls.

Dib arq i còp d'edif.

Còpia d'edif antics.

I així pot afirmar que: " la proporció es significativa y, aunque la situació no es tan alienante como en 1975...".

Una altra verificació fóra la del caire més o menys artístic o científic de la carrera (L. Otero, pg. 14; Vidaurre, pgs. 46-51).

CRITERI 6, Relació amb la professió, A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C) Formació postgrau.

A)

-Preàmbul: "El estudio de la arq. sobre todo... formalidades de una verdadera carrera científica"

-Art 12: l'únic ensenyament que havia de pagar matrícula. Els mestres d'obres pagaven la meitat de la quota. Per a l'obtenció del títol, torna a pagar (2000 rals, 1000 els M. d'O.).

B)

-Art 21, Art 20 (2, Rgl. 1845): principi d'especialització docent: un director per a cada B.A. Art, 21: Direcció mancomunada de l'escola pels tres directors: pintura, escultura i arquitectura (atenció a l'ordre d'enumeració). Enllor es diu que hagin de ser de la classe d'arquitectes.

C)

-Art, 77 (2, rgl. 1845). Dos anys obligatoris de pràctiques amb un arquitecte aprobado (sic), el qual ho havia de certificar. Requisit *sine qua non* per a l'expedició del títol!

CRITERI 7. RATIOS NUMÈRIQUES. R1: Constr/Total; R2: Constr/Proj;
R3: Constr/Area.

L'Art. 23 diu que els ensenyaments "podran ser de dia i de nit" !!
El 24 fixa 5 (cinc) hores diàries de classe "distribuïdes convenientment
entre els estudis teòrics i de deliniació", agrupament en dues àrees que
persistiria molts anys en l'esdevenidor.

El desenvolupament del Pla es feu mitjançant el Reglament de 30/sept/1845.
L'art.53 fa esment a un "estado nº 2 que acompanya a este reglamento" on hi
figura la distribució de les classes.

2.2. PLA D'ESTUDIS DE 1848.

1848. Reglament per a l'Escola Preparatòria Conjunta amb els Enginyers.

1848. Pla per a la *Escuela Especial de Arquitectura de Madrid*.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

SALE TODOS LOS DIAS.

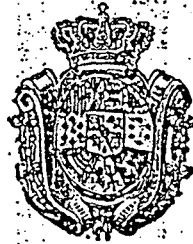
Se suscribe en MADRID: en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRICION EN MADRID.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	480
Por medio año.....	240
Por tres meses.....	120
En Indias.	
Por un año.....	420
Por medio año.....	210
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION

OBRA PUBLICA.

Instrucción pública.

REAL DECRETO.

Debiéndose, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 6 del corriente sobre creación de una escuela preparatoria, reorganizar la de arquitectura para reducir á los estudios especiales de esta carrera, he venido conformándome con lo que me ha propuesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la escuela especial de arquitectura durarán cuatro años; en esta forma:

Primer año. Métrica industrial, estereotomía ó corte de maderas y piedras, con sus aplicaciones, mineralogía y química mineral aplicadas á las construcciones, copia de detalles de los edificios antiguos y modernos.

Segundo año. Teoría general de las construcciones, resolución práctica de problemas de construcción, análisis de materiales, copia de edificios antiguos y modernos.

Tercer año. Teoría general del arte y de la decoración, análisis de los edificios antiguos y modernos, ejercicios de composición.

Cuarto año. Composición, arquitectura legal, historia general de las bellas artes.

Art. 2.º Aprobados que sean en estos cuatro años, los alumnos podrán presentarse á los ejercicios de relevada para la obtención del título de arquitecto desde el mes de Enero del año siguiente, empleando el tiempo intermedio en la práctica del arte y en prepararse para dichos ejercicios.

Art. 3.º Los profesores de la escuela de arquitectura serán uno de métrica industrial, uno de mineralogía y química mineral, uno de estereotomía, uno de construcción y análisis de materiales, uno de teoría general del arte de la decoración y ornato, uno de arquitectura legal y práctica de la construcción, uno de composición. La historia general de las bellas artes se aprenderá en la cátedra que de esta asignatura existe en la Real academia de San Fernando. Habrá además tres ayudantes.

Art. 4.º Serán director y vicedirector de la escuela los dos profesores de la misma que Yo tenga á bien nombrar.

Art. 5.º El reglamento actual de la escuela de arquitectura de esta Real Academia de San Fernando.

bellas artes, en la parte correspondiente á la especial de arquitectura, se reformará para acomodarlo á las disposiciones de este decreto, y se someterá á Mi Real aprobación.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La hermandad del Refugio de esta corte ha acudido á la Reina nuestra Señora manifestando que en pleito seguido recientemente se le habian exigido las costas á que fue condenada, no obstante lo dispuesto en diversas resoluciones y Reales órdenes, con especialidad en la de 20 de Julio de 1838, dictada por este ministerio.

Remitida á informe del tribunal supremo de Justicia la exposición de la hermandad, fue de parecer que debe considerársela comprendida entre las corporaciones de que habla la citada Real orden de 20 de Julio de 1838, por la cual se mandó que los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia sean defendidos como pobres en todos los tribunales del reino; y S. M., conformándose con dicho parecer, ha venido en declararlo así, y mandar que se publique en la Gaceta esta resolución para que sirva de regla general en los litigios que puedan ocurrir á la referida corporación y otras que se hallen en igual caso.

Madrid 20 de Noviembre de 1848.—Arrazola.

Real orden.

Siendo frecuentes las instancias de escribanos y notarios en solicitud de que se les conceda sustitución ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provision del Estado, lo cual no puedo verificarse, las mas veces sin perjudicar los intereses de este, en atención á que deben sacarse á pública subasta cuando hayan de perverse, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se dé curso á dichas solicitudes, y que los interesados concurren á la licitación como los demas, en cuyo caso, quedando el oficio subastado en su cabeza, se les recibirá en cuenta del precio del mismo el valor del que antes poseian, debiendo tenerse entendido que en la presente prohibición no se comprenden las permutas de oficios de propiedad particular, las cuales se concederán ó negarán segun las razones de pública conveniencia y mejor servicio lo persuadan.

Fundándose en el mismo principio, y por especiales motivos de salud, inconvenientes personales, locales ú otros análogos, se autorizará tambien la permuta de oficios poseidos ó no vacantes de libre provision, previo el justiprecio de los mismos y á calidad de que se acuda al Estado con un servicio cuando el de menos edad de los permutantes adquiera el

oficio de mayor valor, servicio que será proporcional á la diferencia de edad y de precio.

Madrid 28 de Noviembre de 1848.—Arrazola.

A fin de evitar en lo sucesivo las reclamaciones que á este ministerio se hacen por algunos magistrados jubilados y honorarios á consecuencia de no hallarse en sus respectivas clases en la Guia de forasteros, se les advierte, que para poder ser comprendidos unos y otros en la mencionada publicacion, es indispensable que cada año y con la oportunidad necesaria dirijan oficio ó aviso á la audiencia á que pertenecan con el objeto de que, constando en ella su existencia y el punto donde residen, sean incluidos en la nota que para la expresada Guia, remiten los tribunales á esta Secretaría del Despacho, y en el lugar que por su categoría y antigüedad les corresponda.

Al mismo tiempo se advierte respecto de los magistrados honorarios, que solo pueden ser comprendidos en dicho anuario y clase aquellos que habiendo obtenido de S. M. los honores de la toga, se han provisto despues del correspondiente título ó diploma; han prestado el juramento que en el mismo título se previene, y han hecho constar debidamente uno ú otro extremo en la audiencia cuyos honores disfrutan, en el caso de que el juramento lo hubiesen verificado en otra diferencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El comandante general de Cataluña da parte á este ministerio en 23 del actual que en el mismo día el batallón de cazadores de Talavera, que iba escoltando un convoy desde Lérida á Barcelona, avistó á la izquierda del camino la faccion de Monserrat, y que habiendo destacado alguna fuerza para atacarla, se puso en fuga, si bien dejaron en poder de las tropas siete fusiles, dos caballos y muchas montas.

El comandante general de Lérida da tambien parte, con fecha del 25, que el día anterior la brigada del coronel La-Rocha logró avistar á la faccion de Ramonet, la que dispersó, causando dos muertos y un prisionero, y que de la faccion de Miguel del Ollí se le han presentado á indulto dos oficiales y seis soldados.

El Capitan general de Burgos da parte en 26 del actual de la brillante defensa hecha en Olomoi por un cabo y tres guardias civiles contra la gavilla del Estudiante, causando dos muertos de los cuales, uno que era oficial fagado de la capital, murió poco despues. Resistieron amenazas de incendio y el sacrificio de un compañero fusilado por los facciosos.

S. M., en vista de tan valeroso comportamiento, se ha servido conceder la cruz de plata de San Fernando al cabo comandante de la partida; la senalla de Maria Isabel Luisa á los guardias; y mandar que la viuda del que fue fusilado haga una instancia para concederle la pension correspondiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El jefe civil de Tortosa en comunicacion de 23 del corriente participa que el esbocilla Domingo Verast se habia presentado á indulto el día 20 con cuatro de los de su gavilla ante el comandante militar de Ulldecona. En el mismo pueblo lo habian ya verificado seis vecinos, precedentes tambien de dicha gavilla.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irua dan parte por el telégrafo, con fecha 28 del corriente, de no ocurrir novedad.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Factura 4.

Relacion de las series, creaciones y numeracion de 3207 billetes del Banco español de San Fernando, amortizados y taludados, procedentes del producto de la venta de Aduanas que el Banco entregó á este departamento con factura de fecha 14 de Setiembre último, los cuales fueron comprendidos en los 11.699.200 rs. rebajados de la circulacion en el estado formado por el mismo departamento, y publicado en la Gaceta de 17 del referido mes de Setiembre.

110 Billetes de 200 rs.—Cualcion de 4 de Octubre de 1847.

3888	4380	4788	8389	8788	6204	8788	7883	8583	8083
6000	2400	11.874	8117	6490	6994	6788	7844	6583	9108

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	410
Por medio año.....	205
Por tres meses.....	102

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante sajud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las nueve de la noche se sirvió la Reina (Q. D. G.) recibir en audiencia particular al Sr. conde de Thonart, nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Portugal en esta corte. S. M. estaba acompañada del Sr. Ministro de Estado y de la Real seruidumbre, cuando el introductor de embajadores la anunció la presentación del Sr. conde de Thonart; y al entregar este á la Reina su carta credencial, pronunció el siguiente discurso:

«Señora: Por segunda vez tengo la honra de ser acreditado por la Reina, mi Señora, como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M.

Mi misión, Señora, es ahora, como antes lo fue, la de ser intérprete fiel de los sentimientos de verdadera amistad que animan á mi Soberana hacia V. M., y de expresarle los sinceros votos que la misma augusta Señora constantemente hace por la prosperidad y ventura de V. M. y de toda su Real familia; y de demostrar en fin el vivo deseo que tengo de estrechar cada vez mas las relaciones de amistad que felizmente subsisten entrá las dos coronas, ahora mas que nunca indispensable, para la prosperidad de las dos naciones, tan íntimamente ligadas por intereses, así como por instituciones políticas.

La manera honrosa con que la Reina mi Señora se digna apreciar, en la carta credencial que tengo el honor de poner en las Reales manos de V. M., el desempeño de mi primera misión cerca de V. M., y las expresiones tan altamente benévolas que V. M. se sirvió dirigirme al empezar y al concluir aquella mi primera misión, son motivos extremadamente poderosos para que considere el momento en que tengo la honra de hablar en la presencia de V. M. como uno de los mas felices de mi existencia, y que me hacen esperar con toda confianza que, desconfiando con lealtad la importante misión de que ahora estoy encargado, continuará poseyendo la dicha de hacerme cada vez mas acreedor á la benevolencia de mi Soberana y de V. M., á quien Dios guarde para ventura y prosperidad de la grande nacion cuyos destinos fueron, por la divina Providencia, confiados á la maternal solicitud de V. M.

Y. S. M. se dignó contestar:

«Sr. conde: Recibo con el mayor aprecio la carta en que vuestra augusta Soberana os acredita segunda vez en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en mi corte.

Repetidas son las pruebas que me ha dado mi querida prima de su sincero afecto, y de lo mucho que se interesa en la prosperidad de mi reinado; y veo con gusto que desea, en igual grado que yo, estrechar mas aun, si posible fuese, las salidas relaciones que afortunadamente nos unen, cimentadas en la conformidad de las instituciones y de los intereses de ambos países, siendo de esperar que nuestros constantes desvelos consigan el bienestar y la ventura de los dos nobles pueblos que la Providencia ha confiado á nuestra direccion y cuidado.

La Reina os ha destinado para ser nuevamente, cerca de mi Persona, el intérprete de sus sentimien-

tos, y tan acertado nombramiento mereco mi completa aprobacion; y no menos me complace al ver el justo aprecio que ha hecho del desempeño de vuestra misión anterior, que en reconocer yo misma los méritos que habeis contraído en ella.

Podeis asegurar á vuestra Reina que agradezco muy de veras los sentimientos que me manifiesta, y que será para mí de la mayor satisfaccion verla dichosa en el seno de su Real familia, y querida y venerada de sus fieles súbditos.

Y vos, Sr. conde, contad ahora, como antes, con mi benevolencia, y creed que os oiré siempre con el mismo agrado cuando tengais algo que comunicarme de parte de mi muy amada prima la Reina Fidelísima.»

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instrucción pública.

EXPOSICION A. S. M.

Señora: La utilidad de una escuela en que se adquirieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica; al efecto votaron las Cortes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicacion; pero los acontecimientos de 1823 malograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administracion pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto; y á principios del año siguiente fueron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provision de cátedras; mas habiéndose adoptado por una parte el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requeria un vasto edificio, y no contando el Gobierno por otra con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento, á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarosas circunstancias.

En tal situacion, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicacion, sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instruccion que reciben los alumnos. Basta leer el indice de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas para convencerse de que tienen una base comun, porque en ellas existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse Escuela preparatoria, con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Ademas de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra, digna de atencion bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela excederá en muy corta cantidad al que tenian las mismas en la especial de caminos; pero debe tenerse presente que el importe de las matrículas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento, que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instruccion de sus alumnos: todo lo cual viene á producir una economía no

desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicacion.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creacion de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos. Ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la direccion general de Instruccion pública, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

- Cálculo diferencial é integral.
- Aplicacion del analisis á la geometría.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- Topografía y geodesia.
- Física y química.
- Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribucion de estas materias en el expresado tiempo; la extension con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admision, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicacion con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá á Mi Real aprobacion los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de esta fecha sobre creacion de la escuela preparatoria, He venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ESCUELA Y ENSEÑANZA QUE HA DE DARSE EN ELLA.

Art. 1.º Para ingresar en las escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta escuela se distribuirá del modo siguiente:

- 1.ª clase. Cálculo diferencial e integral. Aplicación del análisis á la geometría.
- 2.ª id. Geometría descriptiva.
- 3.ª id. Construcciones gráficas.
- 4.ª id. Física química.
- 5.ª id. Dibujo de paisaje.
- 6.ª id. Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura.

Segundo año.

- 1.ª clase. Mecánica racional.
- 2.ª id. Aplicaciones de la geometría descriptiva.
- 3.ª id. Construcciones gráficas.
- 4.ª id. Topografía y geodesia.
- 5.ª id. Dibujo topográfico.
- 6.ª id. Lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 3.º Los cálculos y la mecánica se darán con la mayor extensión posible por ser las materias preferentes de los respectivos cursos; terminados los cálculos se expondrá en un número conveniente de lecciones la aplicación de los mismos á la geometría.

Art. 4.º La geometría descriptiva se enseñará igualmente con toda extensión; y al mismo tiempo que se expongan sus doctrinas, se efectuarán las construcciones gráficas correspondientes. Las proyecciones oblicuas darán á conocer el trazado de las sombras coradas, bien sean propias ó destacadas de los cuerpos: las polares servirán para determinar sus contornos aparentes ó perspectivas. La aplicación de la geometría descriptiva á la perspectiva aérea completará el sombreado de los cuerpos. También se harán aplicaciones á la geométrica, á las cartas geográficas y á las máquinas, con especialidad á la teoría de los engranajes.

Art. 5.º La física comprenderá las propiedades generales y particulares de los cuerpos ponderables y de los llamados imponderables. La química se reducirá á unas nociones generales contraídas á la química mineral.

Art. 6.º La topografía se considerará como el complemento de la geometría práctica, en que se detallan los procedimientos geométricos y prácticos necesarios para formar toda clase de planos, con el uso y manejo de los instrumentos, y al mismo tiempo se expondrá la teoría del dibujo topográfico. De la geodesia se dará la parte puramente especulativa y sus aplicaciones á la construcción de las cartas geográficas.

Art. 7.º En la física y en la topografía se emplearán las dos terceras partes de los cursos á que correspondan, y la restante en la química y la geodesia.

Art. 8.º El paisaje y los órdenes de arquitectura serán ejercicios de pura imitación; el primero de lápiz, el segundo de lavado. Para los planos topográficos se usará exclusivamente la pluma. En el dibujo de paisaje y topográfico se emplearán las dos terceras partes de sus respectivos cursos, y la otra tercera en el lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 9.º El curso de la escuela preparatoria empezará el 15 de Setiembre y terminará en 30 de Junio: las vacaciones durarán desde el 15 de Julio al 15 de Setiembre. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de Instrucción pública para las universidades é institutos.

Art. 10.º En las clases primeras se dará lección diaria; en las segundas y terceras en días alternados; y los ejercicios de las clases cuartas y quintas serán también diarios.

Art. 11.º La asistencia á la escuela será de seis horas al día, divididas en cuatro periodos de hora y media cada uno, repartidas en esta forma: el primero en una lección de las clases primeras; el segundo en los ejercicios de las clases cuartas; el tercero en lecciones de las clases segundas ó terceras, y el cuarto en los ejercicios de las clases quintas.

CAPITULO II.

Del personal de la escuela.

Art. 12.º Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores: un regente del dibujo de imitación, cuatro ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13.º Habrá un director y un vicedirector elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14.º Los profesores y ayudantes serán:

Cálculos.....	1 profesor	1 ayudante
Mecánica.....	1 idem	1 idem
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.....	1 idem	1 idem
Topografía y geodesia.....	1 idem	1 idem
Física-química.....	1 idem	1 idem

El ayudante de topografía y geodesia lo será también del dibujo de imitación.

Art. 15.º Será cargo del director cuidar de la ejecución de los reglamentos y de las disposiciones que se le comunican por el Gobierno, así como de cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades lo reemplazará el vicedirector.

Art. 16.º Los profesores, ademas de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigirlas, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes: en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al jefe del establecimiento.

Art. 17.º También están obligados á mejorar continuamente su enseñanza, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus respectivas asignaturas.

Art. 18.º El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia y clase de la obra.

Art. 19.º Será obligación de los ayudantes reemplazar en ausencias é enfermedades de los profesores de las clases á que estén aducidos, y desempeñar ademas cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfección de la enseñanza.

Art. 20.º Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, según lo disponga el mismo director. El ayudante de física tendrá á su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

CAPITULO III.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 21.º Los profesores presididos por el director formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regente del dibujo de imitación cuando convenga oír su opinión en algun asunto relativo á su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá voto en ella.

Art. 22.º Las actas se extenderán en un libro, firmándose el secretario y con el V.º B.º del director. Se redactarán de modo que don una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta; y al margen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

Art. 23.º Para que haya junta se necesita que se reúnan tres vocales al menos, contando entre ellos el director: los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votación empezará por el profesor mas moderno, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 24.º La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria á tiempo que lo disponga el director.

Art. 25.º Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la Instrucción se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con este fin, á la conclusión de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y modificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias, una para conocimiento de la direccion general de Instrucción pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligación de sujetar á ellos en sus explicaciones.

Art. 26.º La junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27.º En la sesion de 1.º de Diciembre se nombrará á un profesor, que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28.º Inmediatamente despues de su instalación procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobacion.

CAPITULO IV.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 29.º Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 23.

2.º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificación del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.º Probar por medio de certificación haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana.

Geografía.

Nociones de historia natural.

Asistencia, por lo menos, de un año á la asignatura de religion y moral.

4.º Acreditar por medio de examen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritméticas.

Algebra con inclusion de las ecuaciones superiores.

Geometría especulativa y práctica.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicacion del álgebra á la geometría; incluidas las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal ó de figura.

Traduccion del idioma frances.

Art. 30.º Todos los años se señalará por la direccion general de Instrucción pública la obra ó obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extension con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31.º En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un órden de arquitectura; y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32.º La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de Agosto por medio de la Gaceta y del Boletín oficial del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el art. 29.º, y se presentarán en la secretaría de la escuela.

Art. 33.º Desde el dia 1.º de Setiembre empezarán los exámenes para la admision de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de Instrucción pública de Madrid honrados al efecto todos los años por la direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34.º Los ejercicios serán cuatro por el órden siguiente:

1.º Sobre aritmética y álgebra.

2.º Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.

3.º Sobre dibujo.

4.º Sobre traduccion del frances.

Art. 35.º Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36.º La calificación de los examinandos se hará con las notas de sobresalientes, bueno, mediano y malo. El último dia del examen, cada juez pondrá en la relacion que se lo presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37.º El director pondrá á continuacion sus notas; y

teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en matemáticas, y mediano por pluralidad en dibujo y frances, hará la propuesta correspondiente á la direccion general de Instrucción pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las expresadas notas. Ed el caso de que no resulte unanímidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38.º Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 4.º Una de ellas se pasará á la direccion general de Instrucción pública, y la otra quedará archivada en la secretaría de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39.º Los alumnos admitidos en la escuela pagarán cada año 460 rs. por derechos de matricula.

Art. 40.º Al principio de cada curso presentarán los alumnos sus solicitudes en los libros de texto de los respectivos asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. También se proveyerá de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41.º Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son:

Afrenta en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Expulsion del establecimiento.

Art. 42.º El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades; no excediendo de 15 dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolución conveniente.

CAPITULO V.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 43.º En el mes de Febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores con el objeto de calificar la aplicación y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relacion semejante al modelo núm. 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó extenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relacion se archivará en la secretaría de la escuela.

Art. 44.º Habrá exámenes de fin de curso, necesitándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este á la escuela especial que el alumno elija.

Art. 45.º Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores; debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del examen. Las notas de calificación para censurar el aprovechamiento serán las ya expresadas para los exámenes de admision.

La censura de geometría descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografía y geodesia, el dibujo topográfico y de cartas; y la de paisaje y órdenes de arquitectura se indicará con el epígrafe de dibujo de imitación.

Art. 46.º Las relaciones de censura de fin de año se extenderán por duplicado arregladas al formulario núm. 3.º. Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo núm. 4.º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repetirlo; y los que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47.º Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en las restantes; ó bien la de lo mediano por unanímidad en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases, podrá el alumno repetir el examen de ella en los 15 primeros dias de Setiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consigue.

Los que estuviere enfermos al concluir el curso podrán presentarse á examen en los expresados 15 primeros dias de Setiembre.

Art. 48.º Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores no darán derecho alguno, si no se reune la cualidad de buena conducta, cuya calificación corresponde al director de la escuela.

Art. 49.º Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señala el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose á los exámenes de oposicion; cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 50.º Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de Ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria; los primeros no satisfarán los derechos de matricula en virtud de haber sido admitidos con esta condicion; los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo harán los que, aprobados en primer año, hubiesen suspendido su carrera, y quisieron en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51.º Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admision en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho á matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matricula; y los que hubiesen asistido de oyentes á la primera, tendrán el mismo derecho probando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el art. 29.º, y verificando el examen de las materias que cita el párrafo 1.º del mismo artículo.

Art. 52.º Las admisiones anuales de alumnos en la escuela preparatoria con arreglo á este reglamento empezarán en Setiembre de 1819.

Madrid 6 de Noviembre de 1818.—Dravo Murillo.

Relacion de las censuras que han merecido los individuos que se expresan en el examen practicado en los dias desde el al del mes de para ingresar en esta escuela, siendo examinadores: 1.º D. N. de N.; 2.º D. N. de N., y 3.º D. N. de N., profesores de matemáticas nombrados por la direccion general de Instruccion pública.

NOMBRES.	CENSURA EN MATEMATICAS.			CENSURA EN DIBUJO.			CENSURA EN LA TRADUCCION DE FRANCES.			RESULTADOS.		
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	Matemáticas.	Dibujo.	Frances.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Sobresaliente.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.
D. N. de N.	Mediana.	Buena.	Buena.	Buena.	Mediana.	Mediana.	Mediana.	Mediana.	Mediana.	Buena.	Buena.	Buena.

Firma de los examinadores.
Fecha de Notas del director.

CLASE DE.....

Relacion de las censuras que han merecido á su profesor los alumnos de esta clase en el examen de medio año que han practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas.

NOMBRES.	CENSURAS EN		
	APROVECHAMIENTO.	APLICACION.	APTITUD.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena.	Buena.
D. N. de N.	Buena.	Buena.	Buena.

Fecha Firma del profesor.
Notas del director ó su V.º B.º en caso de conformidad.

CLASE DE.....

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos de esta clase en el examen practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas durante el curso, siendo examinadores: 1.º D. N. de N.; 2.º D. N. de N., y 3.º D. N. de N., profesores de esta escuela.

NOMBRES.	CENSURA EN APROVECHAMIENTO.			CENSURA EN APTITUD.			RESULTADOS.	
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	Aprovechamiento.	Aptitud.
D. N. de N.	Buena.	Mediana.	Buena.	Mediana.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.
D. N. de N.	Buena.	Mediana.	Buena.	Mediana.	Buena.	Buena.	Buena.	Buena.

Firma de los examinadores.
Fecha de Notas del director.

Estado general de los resultados que aparecen en las relaciones de censura de las clases que componen el expresado curso.

NOMBRES.	PRIMERA CLASE.	SEGUNDA Y TERCERA CLASE.	CUARTA CLASE.	QUINTA CLASE.
	Calidad.	Cantidad descriptiva.	Fisica y Quantitativa.	Dibujo de Imacion.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena.	Buena.	Mediana.
D. N. de N.	Mediana.	Buena.	Mediana.	Buena.
D. N. de N.	Buena.	Buena.	Buena.	Mala.

Con presencia de estos resultados el director hará en este lugar la propuesta de que trata el art. 46.

Fecha.....

Firma del director.....

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

FITXA 1848.

PLA D'ESTUDIS DE 1848.

Escola Preparatòria Conjunta i Reforma de la d'Arq.

INTRODUCCIÓ.

Els documents legislatius que hom analitza en la present són:

- 1.- R.D. 6 nov. 1848 (publ. 9 nov) sobre la creació de la Escuela Preparatoria Conjunta =(1,EPC,1848).
- 2.- R.D. 24 nov. 1848 (publ. 29 nov) sobre la reforma dels estudis d'Arquitectura, dins l'Escola de BB. AA. per tal d'adaptar-los a la disposició anterior, =(2,Ref,1848).

RESUM DELS DECRETS ENUMERATS.

(1,EPC,1848): El Ministeri de Comerç, Instrucció i Obres Públiques (Ministre Bravo Murillo, trienni dictatorial de Narváez dins la Dècada Moderada) proposa la creació d'una escola preparatòria conjunta per a les carreres d'enginyer civil i arquitecte.

(2,Ref,1848): El mateix Ministeri (i Ministre) proposa la reforma de l'Escola d'Arquitectura (encara integrada a la de Belles Arts) per tal d'adaptar-la a la disposició anterior, tot i reduint-la als estudis especials propis de la carrera.

Proposa alhora la reforma de l'Escola de BB,AA. en tot allò concernent a l'ensenyament de l'Arquitectura per tal d'acomodar-lo a la reforma proposada.

*Atès que hom analitza ambdòs documents simultàniament hom adoptara el codi següent:

1.EPC,1848.

2.Ref,1848.

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.
Motius del canvi o revisió.

(1.EPC,1848)

El R.D. de 6 nov de 1848 per a la creació de l'EPC, comença fent esment de l'intent l'any 1822 de crear una Escola Politècnica i del fracàs de l'intent a causa dels esdeveniments (?) de 1823. Segueix rememorant el nou intent, l'any 1835 de crear un Col·legi Científic, projecte malmès a causa de la manca de recursos derivada de la guerra civil.

Mentrestant, continua el preàmbul, les Escoles Especials (d'Arquitectura i d'Enginyers) suplien la mancança tot i incorporant alhora els ensenyaments *preparatoris i d'aplicació*. Atès que diverses carreres tenen ensenyaments *preparatoris* idèntics s'imposa una escola preparatoria conjunta. La raó dominant d'aquesta necessitat és l'economia i la consegüent millora de les *escoles d'aplicació*.

La nova Escola abastaria els estudis preparatoris de les carreres d'Enginyers de Camins, Canals i Ports, els de Mines, i d'Arquitectura.

La durada dels estudis preparatoris seria de 2 anys i les matèries que hom hi impartiria són reportades al Criteri 2 d'aquesta Fitxa.

Diu que la nova disposició legal caldrà desenvolupar-la en un Reglament, el qual es publica en R.D. de la mateixa data.

Les Escoles Especials es reduiran als *ensenyaments d'aplicació* respectius.

(2.Ref,1848)

El R.D. de 29 de nov de 1848 regula els *ensenyaments especials* de l'Escola d'Arquitectura d'acord amb el R.D. comentat més amunt.

Distribueix aquests ensenyaments al llarg de quatre anys, no en forma d'assignatures sino en una simple i neutral enumeració de coneixements, en espera, ben segur, que el Reglament que desenvolupés la nova llei, ho fes.

Els quatre cursos i llurs assignatures, així com el nombre de professors assignats, són comentats en el Criteri 3 d'aquesta Fitxa.

Proposa un curs de revàlida per a obtenir el títol.

Finalment, determina la necessitat de reformar el Reglament de l'Escola Especial. El nou Reglament (que no es promulgaria fins 1855) no s'ajusta, però, a les disposicions anteriors, ans al contrari, suposa la supressió de la projectada EPC, la qual cosa permet qualificar la reforma de 1849 de reforma mancada.

CRITERI 2, Accés a la Carrera. Coneixements previs: 2,1, científics,
2,2, artístics, 2,3, idiomes, 2,4, Adquisició dintre o fora de
l'Escola, 2,5, Selectivitat.

(1, EPC, 1848)

L'Escola Preparatòria Conjunta ho era allora pes a arquitectes i
enginyers.

Per a ingressar-hi, calien els requisits següents (Art. 29.):

Edad entre 16 i 25 anys.

*Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de
certificación del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el
aspirante.*

Els estudis previs que hom relaciona tot seguit, calia haver-los
aprovat en establiment degudament autoritzat (no es parla encara del
Batxillerat):

Gramàtica castellana.

Geografia.

Nocions d'història natural.

Assistència, al menys un any, a l'assignatura de religió i moral.

A l'Escola calia aprovar les següents matèries (hom les estudiava fora):

Aritmètica

Algebra, incloent equacions superiors.

Geometria especulativa i pràctica.

Trigonometria rectilínia i esfèrica amb l'ús de les taules
logarítmiques.

Aplicació de l'àlgebra a la geometria inclús les superfícies de segon
grau.

Dibuix linial o de figura.

Traducció de l'idioma francès.

Ja dintre de l'Escola la durada dels estudis preparatoris seria de 2 anys i les matèries que hom hi impartiria, les següents:

1. Càlcul diferencial i integral.
2. Aplicació de l'anàlisi a la geometria.
3. Mecànica racional.
4. Geometria descriptiva i les seves aplicacions.
5. Topografia i geodesia.
6. Física i química.
7. Dibuix topogràfic i de paisatge.

EN EL REGLAMENT QUE SEGUEIX AL PREAMBUL (Arts. 1er, i 2on.) :

Parla de l'obligatorietat d'haver cursat i aprovat els estudis de la Preparatòria per a poder ingressar en les Esc. esp. d'arq. i eng.

Els dos cursos esmentats són:

PRIMER ANY,

- 1a. classe., Càlcul diferencial i integral,
Aplicació de l'anàlisi a la geometria.
- 2a. classe., Geometria descriptiva.
- 3a. classe., Construccions gràfiques.
- 4a. classe., Física química.
- 5a. classe., Dibuix de paisatge,
Dibuix de lavada dels ordres d'arquitectura.

SEGON ANY,

- 1a. classe., Mecànica racional.
- 2a. classe., Aplicacions de la geometria descriptiva.
- 3a. classe., Construccions gràfiques.
- 4a. classe., Topografia i geodesia.
- 5a. classe., Dibuix topogràfic,
Lavada dels ordres d'arquitectura.

2.1. i 2.2. No hi ha distinció. Curiosament, la lavada dels ordres d'arquitectura figurava en aquests ensenyaments comuns.

és molt significativa l'orientació que els Arts, 3-8 del Reglament (EPC, 1848) pretenen donar a les assignatures tecnico-pràctiques:

Càlculs i mecànica seran assignatures preferents dels respectius cursos

La geometria descriptiva s'aplicarà immediatament a les construccions gràfiques (segueix una prolixa descripció). Dona gran importància a la teoria dels engranatges.

Més consideracions sobre la física i la química i, finalment, el dibuix *de paisatge i dels ordres d'arquitectura*, que "serán ejercicios de pura imitación".

2.2. final Art. 29:

Calia saber fer traducció de l'idioma francès.

2.3. Evidentment fora de l'Escola d'Arq., doncs per aixó va ésser instituída l'EPC.

2.4. Les notes mínimes per a poder ingressar havien de ser: bona per a les matemàtiques i mitjana per al dibuix i el francès. Clara orientació científica de l'EPC.

(2. Ref, 1848)

Reforma tan sols els estudis especials, doncs els preparatoris es farien a l'EPC.

CRITERI 3, Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial,
Trats generals, Laboratoris,

(1, EPC, 1848)

L'ensenyament preparatori era realitzat a l'EPC.

(2, Ref, 1848)

El R.D. de 29 de nov de 1848 regula els *ensenyaments especials* de l'Escola d'Arquitectura d'acord amb el R.D. comentat més amunt.

Distribueix aquests ensenyaments al llarg de quatre anys, no en forma d'assignatures sino en una simple i neutral enumeració de coneixements, en espera, ben segur, que el Reglament que desenvolupés la nova llei, ho fes:

PRIMER ANY,	Mecànica industrial, estereotomia o tall de fustes i pedres, amb llurs aplicacions, mineralogia i química mineral aplicades a les construccions, còpia de detalls d'edificis antics i moderns.
SEGON ANY,	Teoria general de les construccions, resolució pràctica de problemes de construcció, anàlisi de materials, còpia d'edificis antics i moderns.
TERCER ANY,	Teoria general de l'art i de la decoració, anàlisi dels edificis antics i moderns, exercicis de composició.
QUART ANY,	Composició, arquitectura legal, història general de les belles arts.

3.3. No s'en pot parlar, doncs no es va desenvolupar cap Reglament. En tot cas, cal referir-se a allò que hom ha dit al Crit 3, respecte de l'EPC.

3.4. No hi ha cap referència a Laboratoris.

CRITERI 4, Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,
Càrrega horària, Personal assignat; nombre,

L'ensenyament especial està regulat al (2,Ref,1849), la distribució per cursos és la que hom ha dit al Crit 3, anterior. En no haver-hi Reglament, no hom pot saber ni la denominació exacta, ni la càrrega horària de les assignatures

-Personal assignat:

(1,EPC,1849), Art. 14,:

Càlculs.....	1	professor	
Mecànica.....	1	"	1 ajudant
GA DA i aplic.....	1	"	1 "
Topogr. i geod.....	1	"	1 "
Física -quím.....	1	"	1 "
Dibuixos.....	0	"	el de topogr. geod.

(2,Ref,1849)

Els professors que caldrà per al desenvolupament del nou pla seran:

- 1 de mecànica industrial,
- 1 de mineralogia i química mineral,
- 1 d'estereotomia,
- 1 de construcció i anàlisi de materials,
- 1 de teoria de l'art i de la decoració i ornat,
- 1 d'arq. legal i pràctica de la construcció,
- 1 de composició
- La història gral de les belles arts hom l'aprendrà a la càtedra de la R.A de S.F.
- Es fixen 3 ajudants sense destí específic.

CRITERI 5, Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,... b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic; linial, cíclic.,... d) Exàmens, e) Filosofia didàctica,

(1, EPC, 1848)

a)

Els objectius de l'EPC eren prou clars: reforçar l'ensenyament científic dels arq., igualant-lo al dels enginyers.

Aquest propòsit, es veu reforçat pel programa i per disposicions com les comentades al Crit. 2, 2.4., on es dona prioritat al coneixement de les matemàtiques sobre el dibuix, i al nombre del personal assignat, com s'ha vist al Crit. 4 anterior.

(2, Ref, 1848)

La distribució d'assignatures en els cursos ens dona idea de la vertebració; sense oblidar el dibuix i la composició, el predomini és de les assignatures que hom podria anomenar "tècniques".

b)

No n'hi ha.

c)

L'estructura que es desprèn de l'enumeració d'assignatures en el Crit. 3, és, podriam dir-ne, *dicotòmica*, dos cursos d'assignatures tècniques i dibuix de còpia i dos cursos d'assignatures artístiques, envoltant la *composició*.

d) Exàmens.-

Pel que fa als EXAMENS, el Cap V de (1, EPC, 1848), i l'Art 20n de (2, Ref, 1848), els regulen abastament;

(1, EPC, 1848), hi havia exàmens de Febrer i de fi de curs. Les notes mínimes eren de *bona* en les dues primeres assignatures de cada curs i *mitjà* en les altres, com ja s'ha vist.

Superats els dos cursos hom podia entrar immediatament en l'Esc d'Arq.; per a fer-ho a les d'enginyers, calia encara fer oposicions a ingrès (!).

(2,Ref,1948). No es parla d'exàmens en no haver-hi Reglament,
e)

La pròpia creació de l'EPC i el mètode didàctic explicat a c), són definitoris de la filosofia didàctica proposada.

CRITERI 6, Relació amb la professió, A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C) Formació postgrau.

A)

No hi ha cap indicati explícit, però la filosofia de la reforma, fa pensar en una clara orientació cap a una nova configuració de la professió.

B)

és evident que els professors de l'EPC serien predominantment procedents de Ciències; pel que fa als de l'Esc. d'Arq. no hi ha cap dada.

C)

Un cop aprovat el darrer curs, l'alumne podia presentar-se, des del Gener següent, a la revàlida, sense més requisit que l'autopreparació.

CRITERI 7, RATIOS NUMERIQUEES, R1: Constr/Total; R2: Constr/Proj;
R3: Constr/Area.

Hi ha horaris de l'EFC, que aci no ens interessen massa, No n'hi ha,
en canvi de la carrera.

**2.3. REGLAMENT PER A LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA
DE 1855.**

1855. Reglament del Pla de 1848.



SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial particular, que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 33 rs.

en provincias en todas las Administraciones de Correos... en LÁZARIS, MOOCATE STREET, núm. 33.

PROVINCIA... Tres meses 90 rs. Ultramar... 110. Extranjero... 100.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

sección. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Duque de la Victoria, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias recomen- dando la conservación del orden, la regularidad en la recaudación de las contribuciones, el imperio en fin de las leyes, sin cuya observancia sería imposible la consolidación de la libertad, y como han empezado y continúan insertándose las contestaciones de las Autoridades y Milicia nacional, hemos creído conveniente publicar la comunicación que las produce para que el público pueda tener el debido conocimiento.

«Sr. Gobernador de la provincia de... Muy Sr. mio: El estado de alarma é inquietud que bajo diferentes pretextos suscitan en algunas poblaciones de la Península los enemigos de la verdadera libertad, sin ningún fundamento que lo justifique hoy que reunidas las Cortes constituyentes se ocupan sin descanso de hacer una Constitución liberal, muy liberal, que á la par que asegura y determina los derechos de los españoles, trae también sus obligaciones, han llamado seriamente la atención del Gobierno de S. M. que tengo la honra de presidir, é inducido á sospechar que los enemigos de nuestra regeneración política, impetivos é hambrientos de frente nuestros principios, echan á las malas artes turbando el sosiego que hemos merecido para la formación de la ley fundamental del Estado.

Tan torpes manejos requieren del parte del Gobierno y sus delegados una actitud firme y enérgica para que las Cortes puedan funcionar libres y desembarazadamente. Su misión ha de ser cumplida y por cada ni por nadie contrarrestada. Interin al fin, como está yo á su frente decidido como me hallo á procurar la felicidad de mi patria, consolidando su libertad.

Si los delegados del poder no se sienten con igual energía para secundar tan grandiosa obra, su conciencia les dirá el medio que deben adoptar; pero si como conocho se hallan animados del patriótico celo del Gobierno, sus deberes alanzan el orden entre las partes y á todo trance, obligando á respetar las leyes sin cuya observancia no hay libertad posible, para ello cuentan y deben contar con el ejército, la Milicia nacional, con las Autoridades locales, y con la cooperación en fin de todos los honrados ciudadanos.

Uno de los medios de gobierno, sin el que no se puede hacer frente á las alteraciones del Estado es, la recaudación de las rentas públicas, derechos y contribuciones, su cobranza, la sujeción, el retraso consiguiente á una revolución: preciso es poner remedio á este mal, como á ciertos abusos y desquedaciones que á la sombra del trastorno ocurrido, han introducido especuladores enemigos de la industria nacional. Que éstos no continúen por más tiempo es otra de las obligaciones de las Autoridades de provincia: protección y muy decidida, al honrado y laborioso ciudadano, pero castigo, y severo, al que monopolizando la palabra libertad, trata de menoscabar las rentas del Estado.

Si M. el Gobierno continúa en que todas las Autoridades cubran, llenar cumplidamente su misión, poniendo coto á los males que en otro caso caerían muy luego sobre nuestra patria. Si así no lo hiciera, además de las medidas severas que obligarían á tomar al Gobierno, la execración de sus conciuda-

danos será su mayor castigo. Que ningún pretexto se alegue para decir que la ley no ha sido acatada: dentro de ella tienen medios las Autoridades para hacerla y hacerla respetar, y cuando no, ya se sabe como cumplen los hombres que de patriotas y buenos servidores se jactan.

En estas consideraciones espero del celo y patriotismo de V. S., que tomando cuantas medidas juzgue necesarias dentro del círculo legal, sabrá hacer que el orden y la ley imperen en toda la provincia á cuyo frente se halla, respondiendo así á la confianza que S. M. ha depositado en V. S., y hará que las recaudaciones se verifiquen con la mayor regularidad, poniendo coto á la defraudación, obligando á todos al respeto de las leyes. Estos son los deberes de las Autoridades, que no duda llevará V. S. cumplidamente: su afectísimo S. S. Q. D. S. M. El Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición de S. M.

SEÑORA: La importancia de la Arquitectura, reconocida en todos tiempos, crece de día en día con el progreso de los conocimientos humanos y el desarrollo de la civilización y de las necesidades sociales. Llamada esta ciencia á satisfacer la memoria y la instrucción de los pueblos, los mejores y engrandecidos es el consabido de su propiedad y el carácter de las obras monumentales conserva su historia con el recuerdo de las costumbres, las creencias y la vida enter. En las pasadas edades. Así se explica el empeño y esmerada diligencia con que todas las naciones atendieron siempre á su cultivo. España la honró desde muy antiguo, confiándole el cuidado de llevar á la posteridad la memoria de sus glorias, de su religiosa piedad y de sus inmortales empresas. Mantener vivo su esplendor, conservar íntegra esta preciosa herencia de nuestros mayores es para ella, no ya el empeño del honor propio, vanecido y ciego; no el deber impuesto por el orgullo, sino una noble vocación robustecida por el tiempo, los más grandes recuerdos, y el ejemplo constante de muchas generaciones. En el reinado de V. M. no podía menos de encontrarse la Arquitectura esa generosa protección, esa ilustrado celo, que á tanta altura la colocaron en los mejores días de nuestra prosperidad y grandeza.

Por fortuna, libre ya del espíritu de escuela y del exclusivismo, que encadenaba la inspiración, mas independiente y espontánea, mas coléctica y general en sus miras, sin excluir ninguna escuela, sin buscar el caméote en el mundo, romano las formas y el ornato, sin mostrarse intolerante ni sacrificar el vigor y lozanza del genio á un clasicismo inexorable, puede hoy recibir un premio más subido de la filosofía y de la historia, puede, con estos eficaces auxiliares, restaurar sus antiguas y olvidadas presencias, salir del dominio de los Césares para recorrer al de las naciones formadas de los despojos de su imperio, con fruto los grandiosos monumentos de la edad media, los que fueron producidos por el genio oriental y el espíritu del renacimiento de las artes, la fecundando en memorables empresas, en peregrinas creaciones, y animado siempre por los prodigios de las artes, por los descubrimientos que mas engrandecen la humanidad, por el movimiento y la vida de los pueblos recientemente emancipados de la dominación feudal.

No es, no puede ser hoy la enseñanza de la ciencia, que así ha extendido sus límites y sus aplicaciones, lo que fue en los dos últimos siglos, encerrada en estrecho círculo. Hay una necesidad de agrandarla, de mejorar sus métodos de acomodarlos á los progresos de la época, y al carácter y á las ideas, y las exigencias de los pueblos. Harlo nueva y nuestras escuelas para que se haya pove-

icado á la altura á que debe llegar, no habia alcanzado antes del año de 1845, la unidad, el carácter homogéneo, la armonía de las partes, la organización que las enlaza, y asegura sus aplicaciones.

Incompleta, exclusiva, cenida al conocimiento de una sola escuela, mas á propósito para formar constructores que artistas, sin el apoyo de las ciencias auxiliares que la engrandecen y perfeccionan, la sapia entonces el genio de hábiles Profesores, que no alcanzaba sin embargo á llenar el vacío producido por la falta de un cuerpo de doctrinas y la tradición profesional.

Afortunadamente, la Escuela, especial vino al fin á reparar estas faltas hasta donde las ideas admitidas lo permitian. Mejoró gradualmente conforme los resultados la acreditaban, sufrió con todo eso algunas alteraciones, si no contrarias á su progreso, no tan ventisijas, por lo menos, como se esperaba del buen celo que las ha dictado. Fue una de las principales la creación de la Escuela preparatoria para las carreras de los Ingenieros de caminos, de minas y de Arqueólogos. Producto del plausible deseo de disminuir los crecidos gastos de la enseñanza, con un carácter general, y reduciendo el número de los establecimientos de una misma clase, quizá no recibí desde su organización el desarrollo y extensión que reclamaban sus variadas aplicaciones. Fundada en lo de muy distintas carreras, preparación necesaria para emprenderlas con fruto, habría sin duda convenido convertirla en una verdadera Escuela politécnica. No se hizo así, y apenas el esquisito celo y la reconocida inteligencia de sus distinguidos Profesores y del Director, que con tanto acierto presidió á sus estudios, pudieron bastar á suplir esta falta de ensanches, tan necesarios para que los resultados sean como conviene á la perfección de las enseñanzas, cuyos fundamentos se encuentran en la Escuela preparatoria y la de Arquitectos ha logrado de cerca la urgencia de obtener, otra mas especial, mas análoga, á su ciencia, de mas amplia y extensa aplicación; á las construcciones; al conocimiento de los materiales, al contrapeso de las fuerzas, á la resistencia de los cuerpos, á los efectos de la óptica.

Perfectamente instruidos los alumnos en los cálculos y la mecánica, en la geometría descriptiva, en la topografía y la geodesia, deseaba de ver, sin embargo, la falta de una dirección especial en estos conocimientos indispensables; falta que notaron tambien á su vez otras Escuelas, y que no alcanzó á remediar la preparatoria, porque es imposible que convega dar una misma extensión: el igual carácter á esos elementos científicos cuando han de aplicarse á tres carreras tan distintas como las de Ingenieros de caminos, de minas y la de Arquitectos; por mas que haya entre ellas algunos puntos de contacto, tal es la razon de proponer ahora á V. M. que en la Escuela especial de Arquitectura se requieran sus particulares enseñanzas, todas las que sirven de fundamento; adquiridas hasta el día fuera de sus aulas.

ciendo mas variado é independiente, mas libro y original, á las construcciones monumentales de todos los siglos, analizadas con fruto, vivieron á disputar á la arquitectura greco-romana la posesión exclusiva de las aulas; al fin, al fin, el examen filosófico de las mas sublimes concepciones de las artes, abrieron un nuevo campo al talentoso inventor, todavia no correspondieron á este progreso ni los medios de la enseñanza, ni la generalidad del plan en que la parte artística, ni recibir mayores ensanches, debier, combinarse con los demás conocimientos que constituyen la ciencia.

Es verdad: la composición arquitectónica depende en gran manera del genio, que ni se produce ni se transmite por el estudio, pero el genio no puede, no debe rechazarse, porque el solo previene sus extravíos, y de mayor realce á sus inspiraciones. La filosofía y la historia le enseñarán á engrandecerlas, á regularizarlas; á poner en consonancia los arranques del entusiasmo y el fuego de la fantasía con los consejos de la sana razon y la sberverdad del juicio. Que se desechen estogunas seguras, y precipitado y ciego roudébirá viciamente brillantes delicias.

No se pretende por eso escudonar el arte, someterle sin piedad al rigorismo inflexible de los preceptos; no, su suerte depende de la libertad, sin ella arrastraría á la inpro existencia penosa y fatigosa, y nada produciría de grande y provechoso. Mas es preciso conciliar esa libertad que lo anima y vivifica con el orden y concierto de los pensamientos, poniendo de acuerdo las inspiraciones y los preceptos de la ciencia. Se despondrá entonces de la presuntuosa y arrogancia que pudiera hacerla intolerante y caprichosa; se caerá por eso en el simoniacal que se paga su entusiasmo, y la condena á la esterilidad á la misma escoria languidez. Sin uno y resuelto, pero sin y prevenido, se habrá á preciar, por lo que valen, todas las escuelas; con ninguna se mostrara intolerante y desdenoso é arrogante; sus bellezas, y reprobandos sus defectos, cual esquera que sean los tiempos y las regiones que los hayan producido.

Tal es el espíritu de la reforma que ahora se propone en la parte artística de la enseñanza. No recibirá de pronto todo el desarrollo de que es susceptible, pero en disposición de adquirirlo gradualmente, se echarán los fundamentos de una sólida instrucción, tan digna del exclusivismo que por largos años esclavizó el verdadero talento, como de la liberación libertad, que mas de una vez lo ha perjudicado. Para conseguir estos resultados, ni se hacen grandes innovaciones en lo existente, ni se ventilarán peligrosas reformas. Se propone la escuencanza completa de la parte científica, y de la artística dentro de la misma escuela, sin necesidad de adquirir fuera de sus aulas los conocimientos en que una u otra se fundan. Al conservarse las asignaturas ya creadas, sufren sus respectivos programas algunas alteraciones consuetudinas por la experiencia, y se crean enseñanzas de que hasta ahora carecíamos. Pero, queda á los alumnos la facultad de cultivar desde el primer año de su carrera la parte artística con el Profesor que merezca su confianza, para conseguir así mayor variedad en el arte, fomentado á diversos métodos é influencias, y aplicado á todos los estilos. Se dan al mismo tiempo mayores ensanches á la libertad profesional, sin que haya precisión de haber precedido á la Escuela para que sean exámenes en ella los que haya curso de cualesquiera materias dentro ó fuera de España. Nada se omite en fin para injojar á extender la profesión del arquitecto, haciéndola mas fructuosa en resultados útiles, y ofrecer á cuantos la ejercen un porvenir que recompense sus servicios al Estado y á los pueblos, y á los particulares.

Esta innovacion, que desde ya se ve por las Escuelas del siglo, el esplendor de las artes y el buen umbrío de la Academia, costarada á bromerías en su avance...

FITXA 1855.

PLA PER A LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA depenent de la R.A. DE SN. FERNANDO, 1855.

INTRODUCCIÓ.

El Pla d'Estudis de 1855 és el Reglament de la *Escuela Especial de Arquitectura de Madrid*. De manera esquemàtica hom podria dir que aquest Reglament és la reforma del de 1844/45; però cal deixar ben palés que, enmig dels dos Plans d'Estudis, es produïren les temptatives frustrades de reformar més profundament la carrera d'arquitecte a través de la creació de l'Escola de Preparació conjunta amb els Enginyers i la consegüent adaptació dels estudis propis de l'Escola d'Arquitectura, encara depenent de la de Belles Arts.

- R.D. 24 gen. 1855 (publ. 27 gen), Reglament de la Escuela Especial, anul·lant la EPC, reunificant en la EE tots els ensenyaments propis de la carrera d'Arquitectura = (3.Rgl,1855).

El Ministeri de Foment (Ministre Fco. de Luxán) , previ el vot unànim de la R.A. de N.A. de S.F., proposa a la Reina el nou Reglament de l'Escola Especial d'Arquitectura (encara integrada a BB.AA.). Fa una crítica a l'EPC i torna a reunir en l'Escola d'Arquitectura l'ensenyament de tots els coneixements: *preparatoris i especials*, restituint l'anterior estructura de la carrera.

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.
Motius del canvi o revisió.

Hi figura un llarg preàmbul de llenguatge molt florit, que hom pot resumir tal com segueix:

1. La importància de l'Arquitectura creix a causa del progrés dels coneixements, del desenvolupament de la civilització i de les necessitats socials.

2. Tals necessitats han de ser satisfetes per la ciència de l'Arquitectura. Per altra banda les obres monumentals són "el comprobante de la prosperidad de los pueblos". L'Arquitectura es posa sota la protecció i il·lustrat zel de S.M.

3. Consideracions importants d'ordre estilístic: alliberats els esperits de la dependència del món romà, poden recórrer a qualsevol dels estils del passat. Una mena de benvinguda a l'*eclecticisme*.

Cal engrandir els límits de la ciència de l'Arquitectura, acomodant-la als progressos de l'època i a les exigències dels pobles.

4. Comentari crític de l'estat de l'Arquitectura abans de l'any 1845: manca d'un *cos doctrinal*, manca de *tradició professional*, manca del recolzament de les *ciències auxiliars*, limitada al coneixement d'una sola escola artística (neoclàssica?), l'Escola era més apta per a formar constructors que no pas artistes.

5. L'Escola Especial fou un principi de remei. Escassa fortuna de l'Escola Preparatòria, en no haver sabut convertir-la en una Politècnica.

6. Cal una formació més específica: "La Arquitectura ha tocado de cerca la urgencia de obtener otra (enseñanza) más especial, más análoga a su ciencia, de más amplia y extensa aplicación a las construcciones, al conocimiento de los materiales, al contrarresto de las fuerzas, a la resistencia de los cuerpos, a los efectos de la óptica". Encara que els alumnes rebien ensenyaments de ciències auxiliars, els calia una *direcció especial* a aquells coneixements, cosa que no era possible en la preparació conjunta; cal, doncs, reunir tots els ensenyaments, bàsics i específics, en l'Escola Especial d'Arquitectura.

7. Fins ara hi ha hagut mancances en la *part artística* de l'ensenyament "esencialmente distinta de la científica". Segueixen llargues consideracions sobre la naturalesa de la inspiració i del geni, per arribar a establir la necessitat d'estudiar totes les escoles i els corrents artístics. També s'augura que, des del 4art. any, l'alumne podrà triar el professor que més li escaigui, per tal de practicar la llibertat de coneixements d'arts i estils.

La reforma de la part artística sembla predominar en el nou Reglament. Tindria raó J. Vidaurro (Fdaz. Alba), vid.

8. Es reuneixen els ensenyaments científics i artístics en una sola escola.

9. No cal pertànyer a l'Escola per a poder examinar-s'hi, si hom ha estudiat en altres de dins (quines?) o fora d'Espanya.

10. L'objectiu final fora "extender la profesión del arquitecto, hacerla más fecunda en resultados útiles, y ofrecer a cuantos la ejercen un porvenir que recompense sus servicios al Estado, a los pueblos y a los particulares".

11. No solament no hom augmenta el pressupost de l'escola, ans al contrari, hom el disminueix, tot i perfeccionant i eixamplant els mètodes, a més d'un major nombre d'ensenyaments (!).

*Diu haver obtingut el vot unànim de la R.A. de S.F., haver escoltats els professors entesos i estudiat les vicissituds i estat actual dels ensenyaments.

CRITERI 2, Accés a la Carrera, Coneixements previs; 2.1, científics,
2.2, artístics, 2.3, idiomes, 2.4, Adquisició dintre o fora de
l'Escola, 2.5, Selectivitat.

2.1, Arts 27, 28 i 29;

Calia presentar certificació d'haver aprovat la *física i química*, o examinar-s'en a l'Escolas.

A més, calia examinar-se, en la 2^a quinzena de setembre, de les matèries següents:

-Aritmètica, àlgebra inclús la teoria general d'equacions i funcions; sèries i càlculs de límits, segons Bourdon.

-Geometria, segons el compendi de Vincent; trigonometria i geometria analítica de dues i tres dimensions, segons Lafevbre de Fourcy.

-Dibuix linial de figura i d'ornat fins copiar en guix de cadascuna d'aquestes classes.

-Diu: "Serà una recomenadació" el dibuix de l'arquitectura i del paisatge i traduir bé el francès i l'anglès.

2.1.1. i 2.1.2. No hi ha cap mena de distinció entre estudis científics i artístics en els previs. Sí en els de la carrera (Art.16; un agregat al cos de Professors ho serà de la part *artística* i un altre de la *científica*).

2.2. Vid. final 2.1, francès i anglès.

2.3. Hom ho aprenia fora de l'Escola i hom n'examinava dintre.

2.4. Arts, 3er. i 44.

-Per a poder passar del 3er. al 4art, i d'aquest al 5é, calia CERTIFICAT D'ARQUITECTE d'haver assistit a la pràctica de construccions d'edificis " en el temps que les expedicions artístiques deixessin lliure" !!!

-Totes les assignatures eren recuperables, si compatibles, excepte el dibuix, que obligava a repetir curs.

CRITERI 3. Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets
generals, Laboratoris.

Sembla ser l'únic Reglament en que no es fa cap mena de distinció entre *estudis preparatoris i especials*; però l'Art 3er, adicional diu que els dos primers són els equivalents dels dos de l'EPC.

Nogensmenys, sembla que totes les matèries dels sis cursos hom els estudiava dins de l'Escola.

L'art. 26n, diu que " la enseñanza de la escuela durará seis años, y en ellos se estudiarán las materias siguientes:"

(PREPARATORI)

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE. Cálculos diferencial e integral y topografía.

SEGUNDA CLASE. Geometría descriptiva pura.

TERCERA CLASE. Dibujo topográfico y de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE. Mecánica racional y primera parte de la industrial.

SEGUNDA CLASE. Aplicaciones de la geometría descriptiva a las sombras, perspectiva gnomónica.

TERCERA CLASE. Mineralogía y química aplicadas a los usos de la arquitectura; análisis, fabricación y manipulación de los materiales.

CUARTA CLASE. Dibujo de arquitectura.

(ESPECIAL).

TERCER AÑO

PRIMERA CLASE. Segunda parte de la mecánica industrial, o sea hidráulica y mecánica aplicada a la construcción.

SEGUNDA CLASE. Estereotomía de la piedra, madera y hierro, y trabajos gráficos de esta asignatura.

TERCERA CLASE. Dibujo de arquitectura.

CUARTO AÑO.

PRIMERA CLASE. Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construcción civil e hidráulica; conducción, distribución y elevación de aguas; resolución gráfica de problemas de construcción; replanteos y montees.

SEGUNDA CLASE. Nociones de acústica, óptica e higiene aplicadas a la arquitectura.

TERCERA CLASE. Elementos de la teoría del arte y de la composición, como preliminares a la historia de la arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos.

CUARTA CLASE. Elementos de composición y algunos proyectos de tercer orden.

QUINTO AÑO.

PRIMERA CLASE. Historia de la arquitectura y análisis de los edificios antiguos y modernos.

SEGUNDA CLASE. Composición.

SEXTO AÑO

PRIMERA CLASE. Arquitectura legal; ejercicios de la profesión; tecnología.

SEGUNDA CLASE. Composición.

3.3.

ELS PROJECTES ES PROPOSAVEN A L'ESCOLA; ELS ALUMNES PODIEN REALITZAR-LOS FORA, AMB L'AJUT D'UN PROFESSOR PER ELLS TRIAT!!!

3.4. No es parla de LABORATORIS.

CRITERI 4, Matèries de l'ensenyament especial, 4,1, Distribució per cursos,
4,2, Càrrega horària, 4,3, Personal assignat; nombre,

4,1, VID, CRITERI 2 ANTERIOR!!!!

4,2, Arts, 7 i 8, Sis hores diàries, La càrrega horària cal veure-la en el
BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO,

4,3, Personal docent: 3 professors
2 agregats
1 ajudant d'ordre *que haurà de ser arquitecte, i
els altres ?*

Art. 16:

Professors:	1	de Càlculs i Topografia,
	1	GA DA pura i aplicada i Estereotomia (com es veu molt lligada a la GSDA),
	1	Mec. rac, industr. i aplic a les constr. (ressabis de l'EPC),
	1	Mineralogia i quim, aplic a l'Arq.
	1	Constr. civil i hidr, Distrib, conducc, i elev. d'aigües,
	1	HÀ de l'Arq, i anàl dels edif. antics i moderns,
	1	Arq. legal, exercicis de la prof, Tecnologia i nocións d'acústica, òptica i higiene aplic, a l'Arq.
	1	Composició,
Agregats:	1	part artística
	1	" científica,

CRITERI 5, Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr..., b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic; linial, cíclic..., d) Exàmens, e) Filosofia didàctica.

(Rgl, 1855)

a)

Art. 3er.: Per a poder passar de 4art. a 5é curs els calia acreditar als alumnes, mitjançant certificació d'Arquitecte, haver assistit a la pràctica de la construcció d'edificis, en el temps que deixin lliure les expedicions artístiques (!).

és més, en les vacances entre 5é, i 6é, cursos l'assistència a la pràctica es farà en obres que es verifiquin (sic) a Madrid,

b)

No s'en fa cap esment, però es poden deduir de la clàssica distinció entre *artístics i científics*, i de l'assignació de matèries als professors al Crit 4 anterior: 2 artíst./6 científ.

c)

és clar que hom va aprenent coneixements complets curs rera curs, sense cap ciclisme, si no és en els projectes (els dos darrers anys Composició) i la necessitat de *fer pràctiques de construcció* en els finals dels cursos 3er. i 4rt.

d)

tot el Capítol V hi està dedicat. Cal tenir en compte la novetat dels exàmens a meitat i final de curs, els primers davant d'un professor, els segons davant tribunal de cinc.

Els projectes que opcionalment hom podia fer fora de l'Escola eren verificats davant una Junta de tres prof, de l'Escola i tre ARQUITECTES de fora! nomenats per la RA de SF.

Cada tres mesos hom feia un projecte per tal de verificar progressivament els coneixements dels alumnes de 5é i 6é (art 680, Arts, 5é, i 6é.

e)

Sembla que el tret més definitiu de la nova filosofia docent és el retorn al si de l'Escola de totes les matèries i peculiaritats de l'ensenyament de l'Arquitectura, lluny de l'aventura de la formació conjunta.

En el Crit 6 següent, hom veu reforçada aquesta autonomia, amb la dimensió professional i liberal donada pel fet de poder realitzar els projectes fora de l'escola i sota la direcció d'un professional lliurement triat per l'alumne.

CRITERI 5. Relació amb la professió. A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional. B) Classe del personal docent. C) Formació postgrau.

La possibilitat de triar professor exterior i desenvolupar fora de l'Escola els projectes de 5é, i 6é, donen una dimensió fortament professional a l'ensenyament.

L'Art. 57 disposava que cap arquitecte podria exercir en Espanya i possessions d'ultramar, sense títol.

c)

No s'en parla explícitament. El discerniment del títol, que donava un lloc en l'escalafó de la promoció, parla del reconeixement social de la carrera. També el fet de no poder exercir sense el títol.

L'important era el títol i l'escalafó, que podien obtenir-se sense haver seguit la carrera en cap Escola d'Espanya.

